

El libro *Metateoría y Praxis sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencia en el panóptico virtual - TOMO II* es resultado del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Tendencias Jurídicas y Sociojurídicas Contemporáneas de la Universidad Simón Bolívar y registra el trabajo riguroso de más de una década de investigaciones teóricas y empíricas sobre los conflictos ambientales y los daños derivados del mismo, la explotación carbonífera, y la justicia restaurativa. Sin desconocer con ello la presencia es este libro de un visitante por décadas despreciable como el derecho positivo, pero tan necesario a su vez pues no hay duda que ha sido el garante de los hechos históricos del pasado y el presente.

METATEORÍA Y PRAXIS - TOMO 2

METATEORÍA Y PRAXIS

SOBRE LA MEMORIA DEL CONFLICTO
ARMADO, LA PAZ, LA INSERCIÓN SOCIAL
Y LAS NUEVAS POSTVIOLENCIAS
EN EL PANOPTICO VIRTUAL

Tomo 2

METATEORÍA Y PRAXIS

SOBRE LA MEMORIA DEL CONFLICTO
ARMADO, LA PAZ, LA INSERCIÓN SOCIAL
Y LAS NUEVAS POSTVIOLENCIAS
EN EL PANÓPTICO VIRTUAL

Tomo 2

Doris del Carmen Navarro-Suárez • Ferney Asdrúbal Rodríguez Serpa
Jairo Enamorado Estrada • Inés Rodríguez Lara

METATEORÍA Y PRAXIS
SOBRE LA MEMORIA DEL CONFLICTO ARMADO,
LA PAZ, LA INSERCIÓN SOCIAL Y LAS NUEVAS
POSTVIOLENCIAS EN EL PANÓPTICO VIRTUAL
TOMO II

© Doris del Carmen Navarro-Suárez • Karla Sáenz López • Susana Pérez-Gallart Mingrone • Gladis Isabel Ruíz Gómez • Francisco Javier Gorjón Gómez • Porfirio Bayuelo Schoonewolff • Alexandra Gentil Gordillo • Helena Gentil Gordillo • Jairo Mario Fontalvo Bolaño • Patricia Guzmán González • Juan Villalba Tapia • Diego Fernando Rodríguez Casallas • Ferney Asdrúbal Rodríguez-Serpa

Editores: Doris del Carmen Navarro-Suárez • Ferney Asdrúbal Rodríguez Serpa • Jairo Enamorado Estrada • Inés Rodríguez Laran

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Febrero 2018

Evaluación de propuesta de obra: Abril de 2018

Evaluación de contenidos: Junio de 2018

Correcciones de autor: Agosto de 2018

Aprobación: Octubre de 2018

METATEORÍA Y PRAXIS

SOBRE LA MEMORIA DEL CONFLICTO
ARMADO, LA PAZ, LA INSERCIÓN SOCIAL
Y LAS NUEVAS POSTVIOLENCIAS
EN EL PANÓPTICO VIRTUAL

Tomo 2

Doris del Carmen Navarro-Suárez • Ferney Asdrúbal Rodríguez Serpa
Jairo Enamorado Estrada • Inés Rodríguez Lara

Metateoría y praxis: sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencia en el panóptico virtual. Tomo II / Doris del Carmen Navarro-Suárez [y otros 3]-- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

210 páginas

ISBN: 978-958-5533-30-1

1. Protección ambiental 2. Práctica ambiental 3. Recursos naturales – Conservación 4. Conflicto armado 5. Delitos en contra de la humanidad I. Navarro Suárez, Doris del Carmen II. Rodríguez Serpa, Ferney Asdrúbal III. Enamorado Estrada, Jairo IV. Rodríguez Lara, Ines V. Título

344.046 M587 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22ª. edición
Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptpublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

Diciembre de 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:

Navarro-Suárez, D. D., Sáenz López, K., Pérez-Gallart Mingrone, S., Ruiz Gómez, G. I., Gorjón Gómez, F. J., Bayuelo Schoonewolff, P., . . . Rodríguez-Serpa, F. A. (2018). *Metateoría y Praxis sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencia en el panóptico virtual. Tomo II.* (D. D. Navarro-Suárez, F. A. Rodríguez-Serpa, J. Enamorado Estrada, & I. Rodríguez Laran, Edits.) Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Contenido

Prólogo	7
Las víctimas y el terrorismo como violencia institucional dentro del conflicto armado colombiano	11
El empoderamiento pacifista en la intersección de dos ámbitos de saberes, la paz y el derecho	65
Conciliación, elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia	83
El daño ambiental y su tratamiento en Colombia con ocasión del conflicto armado	115
Modelo de tratamiento penitenciario a partir de un estudio de derecho comparado sobre la función de reinserción social desde el contexto mexicano y colombiano. Año 2017	153
Aportes heréticos de la filosofía de Byung-Chul Han para la comprensión de las relaciones de dominación en el panóptico virtual	179
Acerca de los autores	205

Prólogo

El Grupo de Investigación Derechos Humanos, Tendencias Jurídicas y Sociojurídicas Contemporáneas de la Universidad Simón Bolívar presenta a la comunidad científica nacional e internacional el libro en formato digital titulado *Metateoría y praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencias en el panóptico virtual*, tomo II, el cual registra el trabajo riguroso de más de una década de investigación teórica y empírica sobre los conflictos ambientales y los daños derivados, la explotación carbonífera, y la justicia restaurativa. Sin desconocer con ello la presencia en este libro de un visitante por décadas despreciable como el Derecho positivo, pero tan necesario a su vez pues no hay duda que ha sido el garante de los hechos históricos del pasado y el presente.

El título de esta obra es un reflejo de la nueva ciencia, la que abandonó las viejas narrativas, no por carecer de rigor y vigencia, sino por razones asociadas a la dinámica de nuestros tiempos, donde ni siquiera la furiosa frase de Marx y rescatada décadas después por Marshall Berman en la que afirmaba que “todo lo sólido se desvanece en el aire”, resulta ser hoy suficiente para explicar un mundo que ni siquiera alcanza a ser sólido, y mucho menos líquido como dijo Zygmunt Bauman, porque la realidad de la ciencia es cada vez más gaseosa.

Comprender tal hecho social implica la posibilidad de hacer ciencia desde la autocrítica en tiempos de posmodernidad. En esta lógica existe una inflación de teorías sobre las cuales no es necesario hoy un revisionismo, sino montarnos sobre los hombros de gigantes, donde encontraremos metateorías representadas en una cultura de *review* permanente.

La praxis por su parte, en este libro no solo devela el cotejo con la teoría; es la manifestación de la clásica intención de la ciencia empírica desde Comte hasta Habermas, pasando por Popper, entre otros connotados científicos sociales preocupados por desnudar la ignorancia y la metafísica cínica sin impacto social, como la acaecía por el engaño e ilusión de una filosofía moderna –en parte– en deuda con las angustias y quimeras de las sociedades más marginadas de la historia y del aquí y ahora, con otro rostro, pero con las mismas desgracias estructurales.

Este libro –si bien no asume la acción política de una ciencia de cambio, por coherencia a los valores clásicos de neutralidad valorativa de la ciencia moderna–, sí asume desde cada uno de los capítulos derivados de los diferentes proyectos de investigación una actitud y aptitud de hacer investigación activa y de impacto desde la singularidad de cada perspectiva aquí representada.

Adentrarse en esta obra implica encontrarse en una dialógica de las ciencias entre investigadores y lectores que por autonomía representan pares de la comunidad científica, segu-

ramente dudosos metódicamente y despiadados críticos en el entendido de crítica para Aristóteles y Kant.

En tal sentido este libro no solo abre su alma, sino sus recursos, sus limitaciones y, virtudes y con ello, presenta el trabajo sobre “Las víctimas y el terrorismo como violencia institucional dentro del conflicto armado colombiano”, en el cual, no se revictimiza a la víctima y se reescribe su triste suerte, sino que se resignifica su valor desde la condición humana frente al horror del terrorismo y las representaciones simbólicas institucionalizadas en el marco de un conflicto armado que se niega cada día a irse de nuestras tierras.

Conforme a esta preocupación, se destaca el trabajo sobre “El empoderamiento pacifista en la intersección de dos ámbitos de saberes, la paz y el derecho”, y el trabajo sobre “Conciliación, elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia”. Ambos trabajos de investigación –dirían el loco y apocalíptico sociólogo Walter Benjamin– pretenden superar la incertidumbre y la desesperanza de los desterrados. Este primer capítulo descrito en el presente párrafo reclama la idea metateoría de un hombre renovado para las sociedades del siglo XXI, un pacifista y el segundo capítulo, reitera la necesidad de encontrarnos en la diferencia y de resolver los problemas no solo porque podemos, sino porque gozamos de un plus llamado razón comunicativa estrictamente representada en la conciliación.

Cuando pareciese que había cesado la horrible noche, volvemos sobre el conflicto armado, no porque lo neguemos, sino

porque resulta siendo una segunda naturaleza, algo conatural cuando no ha de serlo. En este caso se registra en este libro digital el capítulo minucioso y profundo sobre “El daño ambiental y su tratamiento en Colombia con ocasión del conflicto armado”.

Como si fuese poco, no hay más desgracia humana que sentirse nada, sin dignidad, sin pétalos para sonreír; esto ligeramente se infiere de las miserias del derecho penal de Carnelutti y sus descripciones sobre la relación del ser y el espantoso sistema penitenciario. En esta esfera aparece el capítulo con la mayor pretensión doble, de un lado de internacionalización en términos de derecho comparado, y por otro lado, el de más detalle empírico como homenaje a la ciencia clásica, pero sin perder la mirada metateoría, se hace referencia aquí a la investigación sobre el “Modelo de tratamiento penitenciario a partir de un estudio de derecho comparado sobre la función de inserción social desde el contexto mexicano y colombiano”.

Finalmente, no puede faltar el aporte de la filosofía, no esa que especula, sino la otra, a la que muchos le tienen miedo y pocos quieren escuchar, la filosofía incómoda hasta consigo misma. En este último capítulo el lector podrá ver los “Aportes heréticos de la filosofía de Byung-Chul Han para la comprensión de las relaciones de denominación en el panóptico virtual” y la transición de la violencia física a la violencia psicológica en las estructuras de dominación contemporáneas.

Ferney Asdrúbal Rodríguez-Serpa

Capítulo I

**Las víctimas y el terrorismo como
violencia institucional dentro del
conflicto armado colombiano**

Victims and terrorism as institutional
violence within the Colombian armed
conflict

RESUMEN

El presente capítulo¹ desarrolla un interrogante desde la problemática de la violación de los derechos humanos: ¿cómo quienes tienen el deber político y legal de proteger el bienestar y vida de los habitantes en cada nación –concretamente Colombia– se han transformado en victimarios y violadores del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos? Las víctimas de estos hechos han logrado de manera casi heroica destapar uno de los secretos que se comentaba a grandes voces, pero que no tenía eco en los medios de comunicación y por supuesto en los organismos de control y justicia del poder público. Una revisión con enfoque metodológico cualitativo del fenómeno concluyendo en el llamado a la discusión académica y social como propuesta para el éxito del camino del posconflicto a la paz.

Palabras Clave: conflicto armado, falsos positivos, víctimas. violencia institucional. terrorismo de Estado.

ABSTRACT

This chapter develops a question from the problematic of the violation of human rights: ¿how those who have the political and legal duty to protect the well-being and life of the inhabitants in each nation –specifically Colombia– have become perpetrators and violators of the international humanitarian law and human rights? The victims of these events have achieved in an almost heroic way to uncover one of the secrets that were commented on with great voices, but that had no echo in the media and, of course, in the control and justice agencies of the public power. A review with a qualitative methodological approach of the phenomenon, concluding in the call for academic and social discussion as a proposal for the success of the post-conflict path to peace.

Keywords: armed conflict, false positives, institutional violence, State terrorism, victims

¹ Avance de la tesis doctoral de Doris del Carmen Navarro Suárez con dirección de Karla Sáenz López en Filosofía con orientación en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México: La reconstrucción de la identidad de las víctimas del conflicto armado en situación de desplazamiento en la región Caribe colombiana, incluidas dentro de la política pública de retorno, caso Las Palmas, San Jacinto, departamento de Bolívar.

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este capítulo es interpretar los hechos y actos acontecidos reiterada y sistemáticamente dentro del conflicto armado colombiano más repudiables como proscritos para una Nación que se autodefine democrática: las ejecuciones extrajudiciales.

Se explica cómo el Estado se ha visto envuelto desde la institucionalidad administrativa y castrense, con uno de los crímenes de violencia que en Colombia se le conoce con el nombre de “Falsos Positivos”, con una visión desde las víctimas al terror que no son más que víctimas de transgresiones de derechos humanos (Martín Córdoba, 2015).

Proyectar el siglo XXI como el período de la humanidad en la consolidación del reconocimiento y protección de los derechos humanos no es utópico, toda vez que los organismos mundiales y naciones –en gran medida– gestionan, publicitan y abogan por ello.

Sin embargo, no es tarea fácil por la misma historia del hombre; la violencia se ha impuesto de diversas maneras desde la antigüedad con la subyugación de pueblos conquistados con absoluta imposición del terror, miedo, horror y miseria humana.

Los derechos de los pueblos o de solidaridad, surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Se les denomina como de tercera generación y

son, entre otros, el derecho al desarrollo del ser humano, el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho al medioambiente y el derecho a la paz.

Los Derechos Humanos constituyen un “ideal común” para todos los pueblos y para todas las naciones por lo cual se presentan como un sistema de valores deben entenderse como valores, más allá de la circunstancia de que sean o no reconocidos porque son patrimonio de toda la Humanidad. (Papacchini, 1998, p.1)

En aras de la consolidación de los Estados que procuren garantizar el bienestar real y el cumplimiento de estos derechos en cada uno de los territorios, tanto nacionales como globales, este capítulo, nos invita a hacer una reflexión histórica sucinta sobre cuáles han sido los antecedentes en materia de derechos humanos en distintos momentos de la civilización desde los teóricos clásicos del Estado con escrutinio en lo que es poder y democracia para entender cómo esta problemática se ha transformado hasta nuestros días, y en particular cómo se puede aplicar en la observación del contexto colombiano del conflicto armado. (Priego Segura, 2003).

El conflicto armado colombiano que lleva más de cincuenta años con multiplicidad de actores por acción, por omisión o por ser los sujetos del impacto del daño de las diversas violencias y violaciones de derechos humanos, ha desarrollado una de las violencias más aberrantes, como cuestionadas: las ejecuciones extrajudiciales como práctica de los gobiernos y servidores públicos unas veces para mantenerse en el poder y otras para la obtención de prebendas, como ha ocurrido en los últimos años en Colombia. (Cárdenas & Villa, 2013).

Se cuestiona en este capítulo, como pregunta del problema de investigación aquí propuesta, ¿cómo quienes tienen el deber político y legal de proteger el bienestar y vida de los habitantes en cada Nación –concretamente Colombia– se han transformado en victimarios y violadores del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos? (Rodríguez Galvis, 2015).

Han sido las víctimas quienes han logrado el reconocimiento de tales hechos –delitos de lesa humanidad– motivadas por su dolor e irrespeto a su dignidad como de los seres queridos asesinados injustamente por la codicia del poder o de lograr un ascenso castrense, permisos, descansos, viajes o bonificación.

En Colombia las víctimas del conflicto han logrado desde su reconocimiento como tal, jugar un papel preponderante en la memoria histórica de los hechos para el logro desde ahí de la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición.

La violencia institucional no es nueva dentro de la desafortunada historia colombiana, pues los conflictos fratricidas han permeado toda su vida de República. De ahí que las ejecuciones extrajudiciales –falsos positivos– sean una constante, pero su incremento ha sido degradante como insostenible en cualquier sociedad que se dice democrática y respetuosa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Bravo, 2016).

De ahí, que el terrorismo de Estado sea considerado un delito de lesa humanidad y por consiguiente de persecución por los estamentos judiciales como la Corte Penal Internacional en

aplicación del Estatuto de Roma, sin término o prescripción para su juzgamiento (Garzón Valdés, 1989).

Colombia está en un momento histórico de inicio en el camino a la anhelada paz, de un nuevo posconflicto con el grupo de mayor presencia en los territorios como de tiempo de enfrentamiento –sin escaparse que ha sido esquivo a varios procesos de paz anteriores– se dice nuevo posconflicto porque ya se han efectuado en la historia varios acuerdos que incluso incluyeron amnistía general y total con participación política inmediata y sin restricciones como también sin justicia, verdad o reparación para las víctimas.

Es por eso que este capítulo realiza reconocimiento –sin ser su propósito pues es producto de un análisis metodológico científico– a esas víctimas que han luchado no solo por sus derechos y los de sus asesinados familiares, sino por los derechos humanos de todos en Colombia, y por qué no, del mundo.(CINEP/Programa por la Paz, 2011).

ESTADO DEL ARTE

Este documento académico estableció unas palabras clave que son los objetivos definidos de guía que requieren de la revisión desde el inicio de reflexiones filosóficas, históricas, de ciencia política como jurídica; disciplinas que han acompañado siempre al único ser que se cuestiona a sí mismo y a todo lo que lo rodea, como es el hombre (Martínez Bullé-Goyri, 2013). Dicha revisión recae finalmente en el conflicto armado colombiano, la violencia institucional que da el terrorismo

de Estado con las ejecuciones extrajudiciales y los derechos humanos de las víctimas.

Este capítulo se fundamentó, efectuando inicialmente exploración a las bases de los conceptos teóricos clásicos del Estado, deteniéndose en los conceptos de poder, democracia y derechos humanos para entender el tipo o clase de violencia que tiene como autores o gestores a los gobernantes e instituciones de Estados democráticos quienes son precisamente los llamados a ser protectores y salvaguarda de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, cometiendo delitos de lesa humanidad.

Se estudia la conformación de los Estados y gobiernos desde la óptica de la evolución de los derechos del hombre a lo largo de su tratamiento, por las épocas histórico-políticas de la humanidad desde los antiguos griegos como Platón y Aristóteles en su concepción del Estado ideal (Suárez-Iñíguez, 1996; Reforza, 2000), explorando la concepción de la escuela del liberalismo original (Gómez Díaz de León, 2015), pasando por los conceptos de Estado de Derecho a los denominados Estado Social Demócratas. (Porrúa Pérez, 2005).

Al hablar del poder nos referiremos a Nicolás de Maquiavelo hasta los modernos entre los que están Hannah Arendt y Michel Foucault sin olvidar en esa indagación a Kant, Hobbes, Max Weber, al Jurista alemán Hans Kelsen, al estudioso del conflicto social Carl Schmitt y John Rawls con su teoría de la justicia social y la democracia (Dahl, 2004) como forma del buen gobierno. Además de los teóricos se buscaron investi-

gaciones de las teorías –metateorías– filosóficas y de ciencia política como del derecho (Mejía Quintana, 2011), democracia en América Latina (Alves Días & Tosi, 2017), (Benítez, 2005) desde la democracia en relación con los derechos fundamentales (Bovero, 2002), hasta con la visión de estar frente al posconflicto con militares, entre otros, como el caso de El Salvador (García Pinzón, 2015) y las nuevas teorías de reinención de la democracia y el Estado (De Sousa Santos, 2006).

Se revisó la evolución histórica de los derechos humanos –su establecimiento y reconocimiento como su exigencia a los Estados– hasta las afrentas y violaciones que se han desarrollado, incluida la del conflicto armado, colombiano por lo que las autoras indagaron hasta en las concepciones epistemológicas como los nuevos derechos (Sorondo, 1988).

El conflicto en Colombia tiene una larga historia desde la misma concepción de República, no obstante al ser reconocida su existencia, y darle el apellido de armado, ha permitido la elaboración de políticas públicas para la búsqueda de su terminación con todos los grupos al margen de la ley (Molano Bravo, 2014).

Para desarmar la palabra el diccionario dice: “Enfrentamiento continuo y sostenido entre dos o más partes que recurren a la fuerza para dirimir la controversia suscitada por la oposición entre sus voluntades, intereses o puntos de vista” (Castro Caycedo, 2005).

El conflicto ha generado víctimas, aceptando la conceptualización, que ellas son el sujeto receptor de un delito: “Persona

que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita”. (Goldstein, 2010 p.583). Para el caso de las ejecuciones extrajudiciales dentro del conflicto colombiano se llama a los sobrevivientes para identificar otras personas que sufren daño antijurídico, incluso de lesa humanidad: víctimas del conflicto armado.

Los falsos positivos son para el Derecho Internacional Humanitario ejecuciones extrajudiciales y para el Código Penal colombiano homicidios en persona protegida. (Martín Córdoba, 2015).

Se contextualizaron las normas de Derecho Internacional Humanitario, no como un manual o código, pues es una visión que le resta la prevalencia que deben tener estos estatutos tan sensibles y que le ha costado tanta sangre y dolor a la humanidad (Yáñez Meza, 2013, p.212).

Textos como el Protocolo II –adicional al convenio de Viena de 1949– publicitado y referenciado para su mejor comprensión, cuya aplicación se ha exigido desde varios organismos internacionales que tienen la misión de carácter humanitario para la protección de la vida, la dignidad de las personas víctimas de los conflictos armados desde el secuestro, tortura o traslado con asistencia médica a heridos, recuperación de cuerpos, entre otras violencias (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011), reza:

En su artículo 4, 2, d) se prohíben, en todo tiempo y lugar, los actos de terrorismo con respecto a las personas que no participan directamente en las hostilidades o que hayan dejado de

participar en ellas. En su artículo 13, 3 se establece: —Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. (Garizábal, 2008, p.8)

Colombia lo elevó a rango Constitucional en su artículo 93 integrándolo al concepto de normas del Bloque de Constitucionalidad y dándole la prevalencia, junto con los tratados de derechos humanos a normas de normas, es decir, de obligatorio cumplimiento por todos los estamentos del Estado y sociedad colombiana (Yáñez Meza, 2013, p.194).

Las ejecuciones extrajudiciales se evidenciaron y sumaron a las fuentes de información con datos válidos y explícitos de lo que ha ocurrido en Colombia y que se conocen como falsos positivos. Para ello se utilizaron como fundamento los informes de investigación publicados como el artículo científico sobre las ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010 –sobre crímenes de lesa humanidad– bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la coordinación de Colombia-Europa y Estados Unidos, así mismo los informes de Amnistía Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organizaciones sociales defensoras de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015)(CINEP/Programa por la Paz, 2011).

Los informes de Memoria Histórica del conflicto en Colombia, hasta la fecha, han arrojado una serie de estadísticas sobre el número de muertos y la clase social, pero no han logrado entrañar las causas de que esto persista en el tiempo, aun ahora

que estamos en el camino del posconflicto con las FARC-EP (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Se tomó para el desarrollo del capítulo científico para comprender lo que es el terrorismo el siguiente significado del Diccionario Jurídico, Consultor Magno que son:

atentados personales y patrimoniales y cualquier acto de violencia que tenga por objeto provocar pánico, desorden y desmoralización del ciudadano. Sistema de lucha revolucionaria que consiste en provocar un clima de terror e inseguridad mediante atentados individuales y colectivos. (Goldstein, 2010, p.548)

La violencia institucional se entiende en este documento reflexivo:

Que se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.). (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos et al., 2007, p.13)

Paz se entiende en su acepción más general como la ausencia de conflicto o posterior a una guerra:

La Paz es un signo de bienestar, felicidad y armonía que nos une a los demás, también a la naturaleza, y al universo en su conjunto. La Paz nos hace sentirnos más humanos, le da sentido a nuestras vidas. (Molina Rueda & Muñoz Muñoz, 2004)

Posconflicto es el camino a transitar después de un enfrentamiento a la reconciliación que logra la paz; para el caso colombiano –que no es nuevo, puesto que se han efectuado varios acuerdos de paz y por consiguiente posconflictos–, es complejo por cuanto hay incredulidad por desconfianza en el cumplimiento de las obligaciones, detractores que no la logran aceptar por los grados de impunidad, políticas públicas no claras deberían ser de Estado y no de gobierno para garantizar el marco legal y político entre varios factores. Lo claro es que se está iniciando ese transitar.

(...) La tan anhelada paz presente en un escenario de posconflicto va mucho más allá de la simple reconciliación entre actores armados y el Gobierno, ya que requiere la reconciliación de toda la sociedad consigo mismo, en aras de cerrar episodios de violencia y dolor. (Visbal Melamed, 2014, p.71)

Al explorar por internet en el motor de búsqueda Google Académico con las palabras claves, arrojaron artículos de revistas indexadas como textos de teóricos, con incluso metateorías y disertaciones fundamentadas en metodología de la investigación que nos fortalece lo planteado en este documento y son garantía de veracidad y científicidad.

En cuanto a las dificultades que se presentan en toda investigación científica, lo que se encontró es que pese a existir mucha información no se encuentran casi investigaciones completas de entes internacionales del fenómeno de los falsos positivos, pues tienden a concentrarse en el momento histórico político

actual y no en sus causas, llegando incluso a negar la existencia del terrorismo cuanto más del denominado de Estado, pues niegan la existencia del terror (Torres Vásquez, 2010)

Por todo lo anterior las palabras clave entorno a las cuales gira este capítulo son: conflicto armado, falsos positivos, terrorismo de Estado, víctimas y violencia institucional

MÉTODO

El presente texto es una reflexión cualitativa, en el que se interpretará –por medio de un análisis de textos de diversos órdenes históricos, teórico-políticos y sociales– leyes, informes periodísticos, psicológicos, de instituciones defensoras de derechos humanos, de órganos de control, fallos de tribunales nacionales e internacionales, así como recuentos de las víctimas en sus memorias del conflicto, por lo que la perspectiva de la revisión bibliográfica se contextualizó de manera interdisciplinaria –derecho, psicología, ciencia política–, incluso con temas de filosofía y literatura acorde con el fenómeno examinado.

Este documento se nutre de la investigación doctoral titulada La reconstrucción de la identidad de las víctimas del conflicto armado en situación de desplazamiento en la región Caribe colombiana, incluidas dentro de la política pública de retorno, caso Las Palmas, San Jacinto, departamento de Bolívar, que se encuentra en fase de defensa de tesis y que fue

desarrollada con un diseño metodológico de enfoque mixto de la investigación.

DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

Desde los antiguos griegos como Platón y Aristóteles en su concepción del Estado ideal, que es el que mejor garantiza a la colectividad nacional el mayor grado de felicidad, con la diferencia que Platón no era amigo de la esclavitud (Suárez-Iñiguez, 1996) y Aristóteles la justificaba (Reforza, 2000)

Explorando lo de la escuela del liberalismo original con sus representantes del pensamiento tanto económico, político como filosófico como fueron: Jean-Jacques Rousseau, el Barón de Montesquieu, Denis Diderot, François-Marie Arouet (mejor conocido como Voltaire), Adam Smith, David Ricardo, el clérigo anglicano Thomas Malthus, entre otros, y por supuesto John Locke, considerado el padre del liberalismo y del empirismo (Gómez Díaz de León, 2015).

Pasando por los conceptos de Estado de Derecho a los denominados Estado Social demócratas, se revisó así mismo por lo tanto, los conceptos filosóficos del padre del idealismo Hegel que influyó grandemente en el materialismo histórico de Karl Marx como también a Friedrich Nietzsche, Martin Heidegger, Jean-Paul Sartre, Georges Bataille, Theodor W. Adorno, Jacques Derrida y Jacques Lacan en esas transformaciones de los estados y los gobiernos (Porrúa Pérez, 2005).

Estos teóricos logran explicar –en su observación como aportes– que el hombre es el gran gestor de sus violencias y

miserias como de sus triunfos y conquistas pues ha buscado siempre mantener el poder contra cualquier causa de posible riesgo incluso de sus aliados o amigos de los que también desconfía o puede en cualquier momento ver como enemigo, por lo que busca controlar las esferas de lo público y lo privado desde la moral, lo religioso –Martin Lutero y Juan Calvino (Pokrovski & Otros, 1966)–, la ilustración con Immanuel Kant.

La revisión de poder se efectuó desde su concepción etimológica como desde sus más representativos teóricos; el francés Michel Foucault, el austro-inglés Karl Popper, la alemana Hannah Arendt y el venezolano Ernesto Mayz-Vallenilla, sin olvidar a los Antiguos con Nicolás de Maquiavelo, Tomás Moro, y Thomas Hobbes.

Basta leer a Immanuel Kant para tener una visión más actual del poder que al cuestionarse si éramos Estados ilustrados aun hoy, especialmente sus meditaciones son más que actuales en una Colombia que sigue siendo un hermano menor dependiente de sus miserias –el conflicto armado y las mutaciones de las violencias– y que otros decidan qué es lo que le conviene o cómo debe administrarse mejor lo público,

Todos ellos llevaron a la transformación de las naciones iniciando, desde la monarquía al Estado feudal y con la revolución francesa, pasando por la industrial hasta llegar a la conformación de las sociedades capitalistas, que se conoce como el tipo de Estado denominado Liberal o de Derecho

No hay que olvidar a Martín Lutero que defendió el sometimiento del Estado a la iglesia y su cercano controvertidor Juan Calvino, quien afirmó que hay estabilidad del Estado cuando un soberano concentre todos los poderes y tenga independencia de la iglesia (Pokrovski & otros, 1966)

Tomás Moro, en su texto *Utopía* expone una ciudad ideal, un Estado ideal, igualitario –incluso para las mujeres–, en el que nadie posee nada en propiedad y donde los magistrados son elegidos por el pueblo. Nicolás de Maquiavelo con su *Príncipe*, que aterriza en el poder, y Hobbes en su *Leviatán* donde describe al Estado como a un dios mortal, *La Republica* de Jean Bodin o a Max Weber quien definió el Estado como una entidad que ostenta el monopolio de la violencia y los medios de coacción, una definición que fue fundamental en el estudio de la ciencia política moderna en Occidente (Rodríguez Carlos, 1964); (Ávila-Fuenmayor & Ávila Montaña, 2012).

Y ya en tiempos más modernos el jurista alemán Hans Kelsen –considerado uno de los primeros y más importantes teóricos del siglo XX, principalmente de la democracia y derechos humanos (Cleary, 2011)– desde su teoría jurídica, aportó su concepción de la democracia como una técnica participativa de elaboración del Derecho; por lo tanto fue un defensor de ella y de un sistema de equilibrio entre poderes estatales. De él se fundamentó en gran medida antes de su exilio el extinto Círculo de Viena, la escuela de Turín con Norberto Bobbio a la cabeza, y desde el estudio del conflicto social Carl Schmitt con que su realismo político trascendió (Mouffe, 2002).

Recientemente, ya en desarrollo de nuevas teorías del Estado frente a los nuevos derechos sociales encontramos pensadores como John Rawls en su teoría de la justicia social (Migliore, 2011).

Todos estos teóricos, que se denominan clásicos, han dejado las bases para el análisis del manejo del Estado, el poder que ostentan, la democracia fuertemente cuestionada por las violaciones de derechos humanos (Sorondo, 1988) por lo que al visionar a Colombia después del conflicto como un Estado orientado hacia el ciudadano caben las palabras de la investigadora Lesly Llatas cuando analiza que:

Su función esencial debe ser solucionar los problemas de la gente. El Estado debe estar abierto a la ciudadanía, la información relativa al rendimiento de los organismos públicos debe ser públicamente accesible. El Estado debe rendir cuentas ante la sociedad y esta ser su principal control. Es especialmente en tiempos como hoy que necesitamos imaginar el país que queremos. Discutamos ideas para avanzar y dejar atrás la desesperanza que parece dominarnos. (Llatas Ramírez, 2011, p.186)

Las democracias se han definido históricamente como esas organizaciones políticas idóneas que se fundamentan, como lo dijo Abraham Lincoln en su discurso de 1863, en Gettysburg: “Gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo” (Pasquino, 2005), definición que se no pretende sea tomada como populista sino –por el contrario– darle el sentido más amplio sin distinguir de clases, condiciones o idearios políticos incluso religioso, o sin entrar a buscar las definiciones múltiples de lo que es: el pueblo.

Sin embargo en este documento académico investigativo se acepta el significado epistemológico de democracia literalmente como el gobierno del pueblo. El término deriva del griego:

demokrati, acuñado a partir de *demos* (“pueblo”) y *kratos* (“gobierno”) usado a mediados del siglo V a.C. para denotar los sistemas políticos entonces existentes en algunas ciudades-Estado griegas, sobre todo Atenas. (Dahl, 2004, p.11)

Qué más que los derechos del pueblo sean inquebrantables y “de la misma manera que se impuso la democracia igualmente se impusieron los derechos humanos como una condición indispensable para el desarrollo de la democracia” (Martínez Bullé-Goyri, 2013, p.41)

Poder es etimológicamente:

El término poder proviene del latín *possum - potes - potuī - posse*, que de manera general significa ser capaz, tener fuerza para algo, o lo que es lo mismo, ser potente para lograr el dominio o posesión de un objeto físico o concreto, o para el desarrollo de tipo moral, política o científica. (Ávila-Fuenmayor, 2007, p.2)

Resumiendo, el poder es coercitivo, es impuesto, no voluntario.

Los derechos humanos

Como lo aportó a la ciencia el estudio de José Gabriel Ruiz González en su artículo “*La protección de las víctimas del terrorismo en España: hacia un modelo de atención integral*”, el terrorismo de Estado en las sociedades democráticas como la

colombiana –a pesar de tener el conflicto interno más largo del continente, pero al fin democracia– genera una victimización de su población que lleva a la destrucción del mismo Estado y por ende a sus instituciones (Pública, 2013, p.40).

La pérdida de la creencia en sus instituciones por causa de las ejecuciones en unos casos por represión política –como la historia contemporánea colombiana, que también lo efectuó en el pasado siglo xx de violencias– y en otros por beneficio egoísta sin valores para la obtención de ascensos, beneficios económicos y favores de los jefes de los policías o militares, incluso a favor del gobernante de turno provoca un miedo que lleva al ciudadano al terror afectando la convivencia pacífica, la libertad, la participación ciudadana y el desarrollo socioeconómico de las naciones pues este tipo de terrorismo:

(..) más que otros delitos violentos, supone la cosificación de las personas, a las que pretende privar de su humanidad. Las víctimas de la violencia terrorista son imposibles e indeseables medios para fines ideológicos, religiosos o identitarios utilizados, de forma indiscriminada o selectiva, como; el uso mismo de la violencia para imponer ideas en democracia envenena definitivamente estas y convierte, medios y fines, en un todo incompatible con la libertad, el pluralismo y la democracia. (Pública, 2013, p40)

El terrorismo, si bien se ha concebido tradicionalmente por los teóricos de los conflictos y terror, como un sistema de lucha revolucionara, lo cierto es que estos son atentados personales integrales, es decir, no solo la vida de las personas sino los bienes incluyendo el medioambiente sano y los recursos na-

turales siendo el objetivo de cualquier acto de violencia provocar pánico, desorden y desmoralización del ciudadano en resumen “provocar un clima de terror e inseguridad mediante atentados individuales y colectivos” (Goldstein, 2010, p.548).

Pero existen doctrinantes que no están de acuerdo con la existencia del término terrorismo como en su resumen condensa el artículo titulado “El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia: la apertura a la violación de derechos humanos”:

Hasta ahora, no es tan pacífica la discusión para lograr una definición de terrorismo que sea conciliada, respetada y aplicada fácilmente en el universo jurídico. Tal como está, el concepto es muy funcional a la parcialización interpretativa, los matices que adquiere son muy disímiles, esa variedad de interpretaciones es fomentada, con mayor razón, si se trata de acciones violentas que amenacen o ataquen, real o supuestamente, determinados intereses de países considerados potencias; en este caso, el grado de emotividad frente al terrorismo se aumenta y por ende, la respuesta antiterrorista tiene un valor emocional agregado con el cual la persecución violatoria de derechos fundamentales a individuos sobre los cuales hay una animadversión y que han sido considerados terroristas permite violarles derechos, bajo la consideración casi unánime de la humanidad, de necesidad de protección de toda la sociedad. (Torres Vásquez, 2010, p.77)

Amnistía internacional elude su utilización porque estiman que la palabra terrorismo es un término sobre el cual no hay acuerdo semántico en el ámbito internacional. Además, alega que no hay necesidad alguna de utilizarlo para reprobar o

censurar los ataques a población civil (Torres Vásquez, 2010 p.78).

Pero el terror y el miedo que genera son una realidad vivida por los seres humanos sometidos a ella, incluso padecerlo, aun cuando se encuentre lejos del sitio, autores o a años de los sucesos; pues al ser víctimas desplazadas, forzosamente los sobrevivientes sufren la estigmatización del lugar a donde llegan, por lo que la angustia de ser encontrados y sufrir la desaparición o muerte es real y constante; además del abandono del Estado:

El desplazamiento forzado es un problema de Estado relevante, no solo por lo que al día de hoy se sabe sobre el fenómeno frente a la vulneración sistemática, masiva, continua, permanente de los derechos y demás calificativos que se le atribuyen, sino fundamentalmente por su magnitud y dimensión. (Yáñez Meza, 2013, p.192)

Y continúa este autor al entregar cifras:

(...) que a 31 de diciembre de 2011, se hayan producido “5.445.406 desplazamientos de personas en Colombia” (Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2012). En otros términos, alrededor del 10 % del total de los colombianos es víctima de este flagelo, el más ignominioso al que puede ser sometido un ser humano. (Yáñez Meza, 2013, p.192)

Las cifras con posterioridad a la expedición de la ley de víctimas y restitución se han incrementado; pues el registro de las personas se intensificó al iniciarse los acuerdos de paz con las FARC-EP ante la Unidad de Víctimas, dependencia del gobierno encargada de la atención y seguimiento a la política pública.

En la Tabla a continuación se ve cómo el incremento a primero de octubre de 2018, ya la cifra de desplazados aumentó desde las consideraciones de Yáñez Meza en 2013 a siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuatro.

Tabla 1
Desagregado por hechos victimizantes

HECHO	PERSONAS
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	7.645
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	95.573
Amenaza	394.552
Confinamiento	14.960
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	26.644
Desaparición forzada	170.705
Desplazamiento	7.446.404
Homicidio	999.950
Lesiones Personales Físicas	7.469
Lesiones Personales Psicológicas	443
Minas antipersona/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	11.467
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	113.946
Secuestro	36.800
Sin información	877
Tortura	10.805
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	7.557

Fuente: RNI - Red Nacional de Información a fecha de corte octubre 1 de 2018

En esta Tabla se coloca en **color rojo** el número de desplazados –es increíblemente más alto que todos los demás hechos– y en letra mas delgada los demás relacionados con las ejecuciones extrajudiciales como son: desaparición forzada, homicidio y Secuestro.

Y de esas ejecuciones extrajudiciales, su autor es el Estado.

Una definición de violencia institucional que más se acepta, quizás por su evolución en Argentina después de la dictadura militar, es:

La violencia institucional se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.). (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos et al., 2007,p.13)

Las violaciones de derechos humanos ejecutadas por los Estados, con utilización del terrorismo es una de las herramientas más contundentes en su efecto, como generadora de miedo, angustia y desesperanza entre quienes sufren directa o indirectamente su accionar, por lo que la violencia institucional es más cuestionada frente a otros tipos, sobre todo en sociedades que se dicen democráticas.

Cuando se habla de violencia institucional, se concibe un fenómeno más restringido de los tipos de violencia pues son ejecutadas por servidores públicos, de instituciones de policía y militares o de los órganos de inteligencia y seguridad nacionales, que abarca desde

la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”) y la tortura física y psicológica. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos et al., 2007 p.13)

No hay que olvidar que es violencia en su concepción general y se establece para el análisis y discusión de este capítulo, que es:

(...) agresión ilegítima física o moral que se ejerce en contra de una persona. Amenazas de sufrir un mal grave e inminente. Uso de medios hipnóticos o narcóticos. Coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico. Incitación a la violencia. (Goldstein, 2010, p.586)

Existen diferentes tipos de violencia: colectiva, en acto jurídico, en el testigo, en espectáculos deportivos, familiar, moral, penal y la que se indagó en este documento: la violencia institucional que causa el terrorismo de Estado y se traduce en las ejecuciones extrajudiciales conocidas como los falsos positivos en Colombia.

La excusa de los Estados violadores de derechos humanos la encontramos en lo proclamado en el Día Internacional de los Derechos Humanos 2010:

Un gobierno que sigue una pauta sistemática de graves violaciones a los derechos humanos es considerado ilegítimo por la mayoría. El progreso de una nación en términos de respeto a los derechos humanos –o la falta de éste– ha sido un tema obligado de las relaciones internacionales desde hace casi medio siglo. Antes de la Segunda Guerra Mundial, las matanzas de grupos étnicos en un país provocaban apenas poco más que declaraciones corteses de desaprobación. Las violaciones menos flagrantes ni siquiera eran consideradas como un tema apropiado para una

conversación diplomática. La forma como un gobierno trataba a sus ciudadanos en su territorio se consideraba como un asunto inherente a su soberanía, es decir, al supremo poder que cada uno detentaba sobre sus asuntos internos. De hecho, se pensaba que los demás estados y la comunidad internacional tenían la obligación legal de no intervenir en esos asuntos. (Centro de Recursos de Información, 2010)

Ser fieles al ideario Democrático es lo que genera el repudio de la sociedad a las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad.

Se revisaron las teorías de los clásicos sobre el Estado, democracia, poder y derechos humanos para ver que justificación tienen desde el punto de vista filosófico histórico estos comportamientos de violencia institucional desde aquel que debe protegernos y cuidarnos, y demás, defender de cualquier intento o agresión a los derechos humanos convirtiendo al ser humano en víctima, rótulo que en Colombia además tiene apellido, víctima del conflicto armado.

La acotación partió en su estudio este capítulo, desde el concepto general de qué es ser víctima hasta la evolución actual dada desde 2011; “Víctima: Sujeto pasivo de un delito. Persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita” (Goldstein, 2010, p.583)

Los derechos humanos consagrados y suscritos en tratados internacionales, su aplicación y respeto u observancia han sido en Colombia de construcción vía jurisprudencial, por la

Corte Constitucional y esto ha generado en el común del ciudadano confianza a la justicia, pues, ve de manera positiva el actuar de dicha Corte y han adquirido una conciencia de la existencia de derechos a su favor y obligaciones a cargo de las autoridades que ante su desconocimiento como violaciones –como el caso de los falsos positivos– ya hay un tribunal supremo de todos los órganos del Estado, que los obliga a cumplir; revocando, ordenando o incluso condenando al reconocer la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (Navarro-Suárez, 2010).

En Colombia, al igual que en otras regiones donde se ha vivido la guerra y la violencia del Estado, la paz depende del éxito del posconflicto, que en nuestro caso, recién inicia. Si este logra la reparación del tejido social con absoluta integración de víctimas y victimarios, donde tenga un papel fundamental el perdón, se generó una avalancha de comprensión de lo que sucedió y no debió ocurrir jamás, que conduzca a la justa y ansiada reconciliación, donde no habrá más violaciones (aunque suene utópico no obstante los casos exitosos del mundo nos impulsan a creerlo) de los derechos humanos, y donde ningún gobierno o grupo armado legal o ilegal pueda soslayar esa paz, que no es más que la vida digna de todo ser humano (Palacios, 2015).

Los crímenes de Estado en Colombia como parte del conflicto son episodios complejos, porque se han dado de diversas formas como prácticas institucionales, llegando a crear una nube o manto de impunidad sobre esos delitos. Algunas veces por la línea delgada que existe entre la soberanía defendida

y el Estado de Derecho, y otras veces por el establecimiento gubernamental y por la falta de pruebas de los hechos que se les atribuyen.

Los denominados “falsos positivos” son una práctica que no es nueva en la historia trágica de Colombia, desde antaño los gobiernos de turno han aplicado la presentación de individuos muertos como resultado del éxito de la gestión militar, para salvaguardar la patria, incluso con la violación de los preceptos constitucionales que los imponen, como el

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Corte Constitucional de Colombia, 1991)

Desafortunadamente, en esta degeneración de la guerra interna, la escala de esta herramienta de terror estatal llegó a su máximo exponencial, con la oferta a los militares, soldados e incluso policías de grandes prebendas en la medida que capturaran a guerrilleros o fueran dados de baja, que a la postre es lo que más se aplica, por cuanto “los muertos no hablan” y por lo tanto no podrían defenderse de tal acusación, violando flagrantemente las normas constitucionales que instaura este mandato en el Artículo tercero:

La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. (Corte Constitucional de Colombia, 1991)

¿Cómo puede haber paz si ni siquiera las víctimas tienen derecho a la verdad de los hechos?, ¿cómo podrían hacer un

verdadero proceso de perdón y reconciliación, especialmente con los victimarios si no existe un proceso de reconocimiento de los crímenes de Estado? Es por eso que la ONU está haciendo un llamado mundial a transformar la forma en que entendemos el conflicto social, para ponerle fin y lograr la paz en cada región.

Luigi di Santo mencionaba acertadamente que:

La paz como derecho humano es el final útil de un conflicto que, de un lado, ve en modo máximo un principio o una cultura en búsqueda de ‘espacios vitales’ y, del otro, el inevitable evento bélico/revolucionario, con la simbología del caso que sea, ya en el pasado una Bastilla para ‘tomar’ o, en los últimos tiempos una estatua cualquiera para ‘abatir’. (Di Santo, 2009, p.235)

Todo esto se integró en este documento de tal manera que genera una posición de rechazo a la institucionalización de la violencia en el Estado y menos a la práctica sistemática y atentadora de la dignidad humana –las víctimas– como son los falsos positivos, fundamentada en un estudio riguroso de investigaciones científicas porque todos los datos recaudados en las fuentes de los textos académicos como periodísticos de amplia difusión y reconocimiento como de los fallos e informes de los hechos, memorias de las víctimas envuelven el conflicto armado colombiano de manera tal, que quienes hoy son víctimas mañana serán –en muchísimos casos– victimarios o quien tiene el deber legal de velar por la honra y vida de todos los colombianos, nuestros héroes de la patria –policías y militares– son los perpetradores de un oscuro plan de exterminio a los pobres, o desempleados con el objeto de conseguir

prebendas consistentes en ascensos, permisos especiales o incentivos económicos otorgados por el Estado en la lucha antiterrorista, por eso se han denominado en Colombia Falsos positivos (Rengifo Cano, 2013).

La historia de las víctimas del conflicto armado en el caso de los falsos positivos es múltiple, algunas recogidas por la memoria de organizaciones de derechos humanos, periodistas nacionales e internacionales, por el Centro Nacional de Memoria Histórica e investigadores del conflicto como los doce textos de Alfredo Molano sobre el origen del conflicto armado en Colombia, una reflexión histórica y periodística sobre los orígenes de la guerra entre el Estado y las FARC-EP, que se inició según archivos nacionales del conflicto en el mes de mayo de 1964 en su primera entrega titulada “Pasos de animal grande”. En uno de los apartes de testimonios, encontramos este:

El Ejército respaldaba a los paramilitares. Esos paracos robaban y mataban gente; mucho mataron. Por cualquier cosa. Yo tenía un par de muchachos aquí, mis hijos. Había un comandante de las Convivir —que le decían Marco Lobo— y porque los muchachos no lo siguieron los hizo matar. Aquí mataron gente muy villanamente. La mataban, la tiraban por ahí desbaratada. La guerrilla también mató mucha gente. Aquí abajito, donde le dicen El Placer, mataron a siete. Yo fui el último que me salí, que fue como a las 6 y media de la tarde; me monté en una mula y arranqué para abajo. La Policía se quedó, pero como a los dos días se fue. Después llegó el Ejército (Molano Bravo, 2014 p.49).

Hoy existen miles de testimonios que se conocen por la difusión de los medios de comunicación y los centros de derechos humanos como por las propias víctimas que se han visibilizado, sobre todas las más agredidas, las mujeres de cualquier condición, etnia o edad, cuanto más las transexuales o mujer trans y las lesbianas (Rodríguez Sánchez, 2017).

Otro de esos testimonios, que se dan cada vez más de manera espontánea sobre los falsos positivos, son los de los padres, en su mayoría adultos mayores:

En ese momento se paró uno de los asistentes, el mayor, un hombre de 60 años, y dijo: “Aprovecho la oportunidad para decirle que el Ejército me mató un hijo hace ocho años. Él era un muchacho trabajador, como le consta a todo el mundo. Una madrugada llegó a su casa, entraron y sacaron a todos los vivientes para hacer una requisa. Lo hicieron entrar después y le dieron la orden de cargar una mochila que ellos mismos habían dejado. Él dijo: ‘Eso no es mío’. Lo obligaron a cargarla y lo echaron por delante. Le dieron seis tiros. Me lo entregaron desnudo en Chaparral. El capitán se disculpó: ‘¿Acaso usted no sabía que era guerrillero?’. Puse las quejas. Nadie me ha dado respuesta. La Acnur llevó la queja”. (Molano Bravo, 2014, p.48)

El Ejército Nacional tiene como propósito dentro del marco legal “la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”, traducido en la disposición de las capacidades operacionales que configura este cuerpo armado hacia la prestación de sus servicios para el fortalecimiento de la seguridad con el impacto suficiente que le permitan neutralizar las posibles amenazas

internas y/o externas en contra de la paz y la tranquilidad de Colombia (Ejército de Colombia, 2013).

Pero no son solo las víctimas y los sobrevivientes de las víctimas quienes dan testimonio ya que los perpetradores, policías y militares han dado más luz y contundencia ya que son y han sido ejecuciones extrajudiciales dando a conocer ese secreto que se sabía a voces en la ciudadanía como el caso de un militar, publicado en la revista de amplia difusión y respeto en Colombia, Semana del 2 de Julio de 2014, cuando remite a leer el informe completo del Banco de la Republica en Ensayos sobre política económica:

Uno de los incentivos que nos otorgaban a los comandantes de contraguerrilla de cada batallón era una licencia por todo el mes de diciembre a los pelotones que más sumaran muertos en el año, o sea que si mi pelotón del Batallón Calibío era el que más había dado muertos en el año, yo y mi gente salíamos todo el mes de diciembre (...). También se dijo que el soldado que más diera bajas sería incentivado con enviarlo al Sinaí o a un curso fuera del País. (Cárdenas & Villa, 2013, p.66)

Concluyendo, distinguir entre fuerza y violencia entraña una carga ideológica a favor del Estado, que violencia es toda la actividad tendiente a generar un daño, en el caso del terrorismo, además intimidación por el miedo que genera, es la herramienta más importante del poder y es por ello legalizada y legitimada pues proviene de quien debe y produce promesa de salvaguardar los derechos fundamentales y en especial los denominados humanos (Vestri, 2015).

Como Nietzsche y Foucault lo advirtieron: “una institución que provoca daño es un animal que puede hacer promesas” (Londoño, 2015).

No fue menester de este capítulo tratar la paz ni mucho menos definirla, pero se permeó la discusión académica aquí plasmada, desde todos los conceptos de los teóricos revisados para el tema de Estado, democracia, poder, derechos humanos, conflicto armado, violencias y terrorismo:

(..) la paz romana, la paz americana, la paz espiritual, la paz interior, la paz social, la paz perpetua, la paz como saludo, la paz imperfecta, y la paz que nos ocupa en el presente análisis, la pax imperata, entendida como la paz impuesta. (Sáenz López et al., 2016, p.25)

En cuanto a la paz impuesta en relación con los falsos positivos, las cifras hablan por sí solas:

Los casos de ejecuciones extrajudiciales aún se presentan en el país. En 2010 se evidencia un incremento preocupante del 58,3% en los casos y de 69,5% en las víctimas comparándolo con las violaciones ocurridas en 2009. Ello hace pensar que las medidas tomadas por el gobierno nacional en 2008 deben ser complementadas para garantizar un mayor control de este tipo de infracciones por parte de miembros de la Fuerza Pública y poder así dar efectivas garantías de no repetición de las mismas. El acumulado de casos y víctimas registrados por el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP/PPP entre 2001 y 2010 es de 562 casos y 1119 víctimas. Estas víctimas han padecido distinto tipo de violaciones: 887 víctimas responden a

ejecuciones extrajudiciales, 87 a torturas, 36 a heridos, 41 a amenazas individuales, 63 a desapariciones forzadas e involuntarias y 214 a detenciones arbitrarias. El panorama de las investigaciones judiciales es preocupante por los tiempos en los que se han ido desarrollando, el estado actual de los procesos y los pocos resultados que han ido arrojando con relación al número total de casos reportados hasta la actualidad. A esto se suma el retroceso significativo en 2010 de la colaboración de la Justicia Penal Militar con la Justicia Ordinaria, el vencimiento de términos, la existencia de casos de Militares condenados por graves infracciones al DIH que aún continúan en servicio, y la ausencia de medidas para proteger a familiares de víctimas, testigos, fiscales y jueces. (CINEP/Programa por la Paz, 2011)

En la práctica, falsos positivos es una problemática social del conflicto armado en Colombia, perturba a todos los estratos de la sociedad, desde los estratos más bajos, hasta los más altos; pues estos actos violentos contra inocentes y la mentira aberrante de estar cumpliendo con el Estado social de derecho –que se incrementó desde 2002– involucran principalmente a los héroes de la patria: miembros del Ejército de Colombia pues, hacían pasar como guerrilleros muertos en combate a civiles que ninguna culpa tenían que asumir pues su objetivo era presentar resultados de sus unidades ante los superiores y el gobierno nacional (Rodríguez Galvis, 2015).

Los falsos positivos son para el Derecho Internacional Humanitario ejecuciones extrajudiciales y en el Código Penal Colombiano homicidios en persona protegida. (Martín Córdoba, 2015).

Las ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos se convirtieron en una estrategia política de los gobiernos para restablecer –según se ha dilucidado de las confesiones de los policías y militares en los procesos judiciales– la democracia en Colombia así se había aplicado en épocas anteriores a estos años en anteriores gobiernos, aunque la influencia para obtener resultados era tan alta durante el período de gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez 2002-2010 pues había una “insaciable presión por bajas” como algunos integrantes de las fuerzas castrense han confesado (Vestri, 2015).

Un informe de investigación publicado como artículo científico en el año 2010 sobre las ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010 sobre crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la coordinación de Colombia-Europa y Estados Unidos que se creó en 2003 con la finalidad de entregar información sobre el estado de los derechos humanos y derecho internacional humanitario ha aportado para las investigaciones y la verdad no solo para memoria histórica del conflicto sino para los procesos nacionales e internacionales –como la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ya condenó por los falsos positivos incluso ocurridos antes de la Era Uribe a Colombia– siendo sus informes claves en los temas de desplazamiento forzado, desaparición forzada, detenciones arbitrarias, torturas y de las sonadas persecuciones y montajes del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Uribe Vélez ejecutó dos períodos de gobierno, pues se dio reelección inmediata con la reforma Constitucional que introdujo el acto legislativo número 02 de 2.004 y que luego de los escándalos de tráfico de prebendas y jugosos contratos conocido como la yidispolítica se eliminó esa posibilidad a partir de julio de 2015; ya no se puede ser reelegido inmediatamente quien ocupe cargos de elección popular un año antes de la convocatoria, no solo el presidente sino también el vicepresidente, ministro, magistrado, procurador general, defensor del pueblo, contralor general, fiscal general, registrador nacional, comandante de fuerza pública, gobernador o alcalde pero sí hay opción a futuro que se reviva la reelección, solo por referendo o por Asamblea Nacional Constituyente (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Las investigaciones sobre el tema hasta la fecha han arrojado una serie de estadísticas sobre el número de muertos y la clase social pero no han logrado entrañar las causas de que esto persista en el tiempo aun ahora que estamos en el camino del posconflicto con las FARC-EP –caso de los asesinatos de los defensores de derechos humanos– (Reinoso Rodríguez & Alvarado Rodríguez, 2018). Los informes del Centro de Memoria Histórica: Basta Ya, nos dejan una ilustración de lo ocurrido, pero el sabor de que falta mucho por aclararse en relación a los directos autores intelectuales y sus motivaciones, más allá de unas prebendas en líneas de mando, por la sencilla razón de que ha sido una práctica de violencia institucional, desde años remotos en Colombia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Quizás una de las causas sería lo expresado por Michel Foucault

La historia de las luchas por el poder, y en consecuencia las condiciones reales de su ejercicio y de su sostenimiento, sigue estando casi totalmente oculta. El saber no entra en ello: eso no debe saberse

El silencio se explica porque, por un lado, los perpetradores no son conscientes del mal que desataron. La mayoría, como diría Hannah Arendt, en su libro en el que se refiere a (Eichman, 1999) teniente coronel de las SS y uno de los mayores criminales de la historia. Arendt estudia en este ensayo las causas que propiciaron el holocausto, el papel equívoco que desempeñaron en tal genocidio los consejos judíos –cuestión que, en su época, fue motivo de una airada controversia–, así como la naturaleza y la función de la justicia, aspecto que la lleva a plantear la necesidad de instituir un tribunal internacional capaz de juzgar crímenes contra la humanidad. Poco a poco, la mirada lúcida y penetrante de Arendt va desentrañando la personalidad del acusado, analiza su contexto social y político y su rigor intachable a la hora de organizar la deportación y exterminio de las comunidades judías. Al mismo tiempo, la filósofa alemana estudia la colaboración o la resistencia en la aplicación de la Solución Final por parte de algunas naciones ocupadas y expone problemas cuya trascendencia sigue determinando la escena política de nuestros días. Más de cincuenta años después de su publicación, *Eichmann en Jerusalén* sigue siendo uno de los mejores estudios sobre el holocausto, un

ensayo de lectura inaplazable para entender lo que sin duda fue la gran tragedia del siglo xx pues no piensan que hicieron algo no justificable ni tienen por lo tanto arrepentimiento. Por otro lado, debido a la visión de justicia, que impide que victimarios puedan contar la verdad de los hechos por temor a ser enjuiciados de la manera como lo fue el capitán Scilingo a 640 años de prisión en España a donde fue voluntariamente a contar sobre los vuelos de la muerte en que participó desde aviones de la armada arrojando a prisioneros vivos al mar. (Quintana & Vargas, 2012)

Estos hechos salieron a la luz pública gracias a las gestiones y posterior denuncia del personero de Soacha, pues inicialmente ya habían sido reportados como desaparecidos por las familias. Sin embargo, ante las pruebas de las actividades de sus hijos y las mentiras de los prontuarios como delincuentes que llegaron incluso a construirles los agentes victimarios, les tumbó todo el andamiaje ofensivo de la vida y honra de esos muchachos, por lo que ante la contundencia de las pruebas presentadas por las familias, que contenían, entre otras cosas: fotos, mensajes, grabaciones de días en que los hacían las actividades y el hecho de que un zurdo (persona que tiene su maniobra escritural y habilidad con la mano izquierda) no iba a disparar con la mano derecha un rifle. Salieron a la luz pública estos hechos tenebrosos del actuar de un andamiaje militar y un gobierno cógestor.

Actualmente el Estado colombiano se encuentra en la implementación de la primera fase de los acuerdos con las FARC-EP, por lo que dentro del proceso transicional de justicia, verdad,

reparación y garantía de no repetición, se escucharán muchos de estos hechos, esperando que la verdad prime para cerrar ese capítulo casi interminable del conflicto armado interno, con la esperanza de que el otro grupo guerrillero que falta por desmovilizarse, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) lo haga para lograr el fin de este conflicto hermano.

Lamentablemente, con la muerte del periodista Javier Ortega Reyes, el fotógrafo Paúl Rivas Bravo y el conductor Efraín Segarra, quienes fueron secuestrados en la frontera entre Colombia y Ecuador el pasado 26 de marzo por un grupo disidente de las FARC-EP bajo el comando del ciudadano ecuatoriano Walter Artízala, conocido como “Guacho”, se ha motivado al gobierno del presidente Lenin Moreno a pronunciarse en no prestar el territorio de Ecuador y su gente como garante para las conversaciones de paz entre el gobierno colombiano y el grupo guerrillero ELN. No obstante, se ha anunciado que estas conversaciones continuarán en La Habana luego de recibir varias ofertas internacionales para ser sede de esta fase exploratoria de conversaciones que lleve a un anhelado acuerdo de paz con ellos.

El posconflicto con las FARC-EP, que en su fase de implementación ha tenido otros grandes escollos desde la misma desmovilización, entrega de armas, la renuente entrega de los menores de edad, los escándalos recientes de los miembros del tribunal que tendrá a su cargo la Jurisdicción especial para la paz, en siglas la JEP, y la captura con fines de extradición de uno de los miembros del extinto secretariado Seuxis Hernández, mejor conocido como Jesús Santrich, pasando por el

primer proceso electoral legislativo con rechazo en las ciudades donde llegaban a ejercer el derecho de proselitismo político y el actual debate presidencial con un ramillete de candidatos de todas las vertientes y propuestas como nunca en la memoria de casi todos los colombianos se había tenido para escoger, por cuanto todos tienen la posibilidad de ser presidentes y aunque se vislumbren unos más fuertes que otros, las coaliciones no aseguran la elección.

Posconflicto es el camino a transitar después de un enfrentamiento a la reconciliación que logra la paz. Para el caso colombiano –Que no es nuevo puesto que se han efectuado varios acuerdos de paz y por consiguiente posconflictos– es complejo por cuanto hay incredulidad por desconfianza en el cumplimiento de las obligaciones, detractores que no la logran aceptar por los grados de impunidad, políticas públicas no claras deberían ser de Estado y no de gobierno para garantizar el marco legal y político, entre varios factores. Lo claro es que se está iniciando ese transitar.

Este sentir de inseguridad sobre el proceso del posconflicto podría cambiar precisamente con una salida estable al conflicto armado histórico interno bajo la propuesta de socializar los bienes, que no se extiende a los bienes de consumo y/o pertenencias personales, ni busca evitar sueldos o ganancias derivadas del esfuerzo personal. El objetivo del socialismo libertario que aquí se está esbozando, como combinación de los dos sistemas políticos, es construir una sociedad basada en las libertades y derechos civiles, con equidad social, procurando y respetando la iniciativa personal, y generando la coo-

peración moral de un individuo; eliminando las clases sociales estratificadas; promoviendo estructuras políticas y económicas autogestionarias, descentralizadas o distribuidas, que no estén lejos de lo ya consagrado en la Constitución, donde la propiedad privada cumple una doble función: ecológica y social, como reza el Artículo 58 adicionado por el Artículo 1 del Acto legislativo 01 de 1991, que quedó así:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (Corte Constitucional de Colombia, 1991)

El camino del posconflicto deberá luchar fehacientemente contra esta práctica de terror y limpiar la imagen que se tiene de las instituciones en Colombia pues la paz no es una utopía en Macondo (Murcia Sabogal, 2017)

(...) La tan anhelada paz presente en un escenario de posconflicto va mucho más allá de la simple reconciliación entre actores armados y el Gobierno, ya que requiere la reconciliación de toda la sociedad consigo mismo, en aras de cerrar episodios de violencia y dolor. (Visbal Melamed, 2014, p.71)

La paz justa, esa con justicia, como la concibió el premio nobel hindú Amartya Sen en su idea de la justicia, uniéndose a Rawls a quien considera el mayor filósofo de nuestros tiempos, es justa para toda la humanidad, cuánto más para los colombianos que llevan generaciones sin siquiera una década sin conflicto armado (González, 2011).

Es esa la meta: la paz, pues por Paz se entiende en su acepción más general la ausencia de conflictos, o posterior a una guerra:

La Paz es un signo de bienestar, felicidad y armonía que nos une a los demás, también a la naturaleza, y al universo en su conjunto. La Paz nos hace sentirnos más humanos, le da sentido a nuestras vidas. (Molina Rueda & Muñoz Muñoz, 2004)

Sin ser pesimistas, qué vida digna pueden tener los colombianos con la continuación de crímenes institucionales, que implican la violación de derechos humanos, como los continuos homicidios de los defensores de derechos humanos después de la firma de los acuerdos. La muerte de estos personajes debería ser explicada en aras de la verdad y la memoria histórica, tan importante como hemos venido señalando para el establecimiento de los derechos humanos en una sociedad más justa, pues son personas que deberían gozar de protección especial, aunque no resulta extraño, ya que ni las mismas instituciones de control tienen cifras reales aproximadas de los muertos. El programa Somos Defensores, por ejemplo, contabiliza 106 asesinados en 2017, un tercio más que el año anterior, y la Defensoría del Pueblo aumenta la cifra hasta los 282 asesinatos. Estos datos tomados del informe periodístico

sobre Colombia titulado cada tres días muere asesinado un defensor de derechos humanos”, (LGC(EFE/Semana) Deutsche welle, 2018) lo cual viola todo el marco constitucional que establece en su segundo Artículo, inciso segundo los fines esenciales del Estado, así:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Corte Constitucional de Colombia, 1991)

A este punto no es posible saber en qué parará el terrorismo de Estado, que es causa de la desconfianza ciudadana generadora de conflictos, así como de no existencia de convivencia sana. Con la expedición del nuevo Código de Policía y los poderes supremos dados a los agentes se está afectando la cultura identitaria de los ciudadanos con la imposición de medidas de privación de la libertad a su consideración, el ingreso a las residencias sin orden judicial previa. La población ha conseguido afortunadamente entre más de las sesenta demandas, tumbar esta parte que se había disfrazado como traslado por protección. Otra que se tumbó fue el artículo que señalaba sanciones a los vendedores informales por ocupación del espacio público, ante lo cual dijo la Corte Constitucional en la sentencia reciente C-211 de 2017:

(...) condicionó la aplicación de las sanciones establecidas para ocupación del espacio público a que cuando se trate de los vendedores no se les pueden aplicar las multas, ni el decomiso o destrucción de la mercancía, hasta tanto se les

haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación. (Corte Constitucional de Colombia, M.P. Iván Humberto Escurería Mayolo., 2017).

Los congresistas Iván Cepeda, Ángela María Robledo y Alirio Uribe en entrevista dada al diario *El Espectador* el 31 de enero de 2018 en un balance a un año de entrada en vigencia del Código de Policía dijeron que nunca tuvo un enfoque preventivo “sino un enfoque de control social y represión que no se armoniza adecuadamente con los derechos humanos”, y agregaron:

No podemos cambiar las normas de Policía sin cambiar a quienes las aplican, o sea a la Policía. Mientras siga habiendo corrupción en la Policía y mientras no se sancione a quienes abusan de su poder, ni la mejor norma va a servir. (Redacción Política *El Espectador*, 2018)

Y retomando a Martínez Heredia nuevamente en su explicación de estos cambios en los ciudadanos que eran apáticos o poco participativos, y que ahora han gestionado innumerables demandas contra el Código de Policía nuevo, dijo:

una larga tradición de luchas y de ideas populares latinoamericanas ha reivindicado la identidad regional y el bienestar para sus pueblos a partir de ideales y de instrumentos políticos e ideológicos originados en el desarrollo de Occidente (Sánchez Quiroz, 2018, p.581)

En conclusión esta reflexión con visión desde las víctimas que somos todos los colombianos como latinoamericanos, porque nos incluimos al ser receptores indirectos –los que no

lo son directamente– de la violencia irracional que no nos ha permitido saber lo que es un día sin conflicto, sin dolor, sin malas noticias relacionadas con la guerra interna con la aseveración dada por Costas Douzinas, en su texto titulado *El fin de los derechos humanos* traducido en 2008 en la primera edición en español con un estudio preliminar de Oscar Guardiola-Rivera, Ricardo Sanín Restrepo y Omar Alonso Medina.

Los derechos humanos construyen seres humanos. Yo soy humano porque los otros me reconocen como tal... los esclavos o los animales no son humanos porque no tienen derechos humanos. Solo se abolió la esclavitud cuando se reinterpretó la diferencia entre los libres y los esclavos, como el caso más aberrante e inaceptable de dominación y opresión (Douzinas, 2008, p.452).

Así, planteamos la posibilidad de un futuro distinto para el mundo en el transcurrir de este siglo XXI, que busque consolidar el respeto por los derechos humanos en las sociedades, a través de la consolidación de verdaderos Estados sociales de derecho respetuosos de la Carta de la ONU y de sus propios preceptos constitucionales, que entiendan la importancia de modelos económicos inclusivos para preservar la paz y el progreso de los pueblos y de las comunidades.

Se concluye con el llamado a la discusión académica y social como propuesta para el éxito del camino del posconflicto a la paz: En Colombia sí hay violencia institucional y por consiguiente terrorismo de Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alves Días, A. & Tosi, G. (2017). *Desafíos e Perspectivas da Democracia na América Latina* (E. W. da C. Lima, Ed.). Editora do CCTA. Recuperado de http://www.cchla.ufpb.br/ncdh/wp-content/uploads/2018/01/LIVRO-IX-SIDH_IMPRESSO_INTEGRAL_9-11-17.pdf
- Arendt, H. (1999). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal. Claves de Razón Práctica* (Vol. 190). Recuperado de <http://www.lapala.cl/wp-content/uploads/2014/11/Eichmann-en-Jerusalen.-Estudios-sobre-la-banalidad-del-mal.pdf>
- Ávila-Fuenmayor, F. (2007). El concepto de poder en Michel Foucault. En *A Parte Rei. Revista de Filosofía*, 53, 1-16. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>
- Ávila-Fuenmayor, F. & Ávila Montaña, C. (2012). El poder: de Maquiavelo a Foucault. En *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XVIII(2), 367-380. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28023310015>
- Benítez, B. (2005). La ciudadanía de la democracia atenien- se. En *Foro Interno*, 5, 37-58. Recuperado de <https://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento18190.pdf>
- Bovero, M. (2002, abril). Democracia y derechos fundamen- tales. En *Isonomía*, 34(16), 21-38.
- Bravo, A. M. (2016). Fragmentos de la historia del conflic- to armado (1920-2010). En *Oficina del Alto Comisio- nado para la Paz*. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/fragmentos-de-la-historia-del-conflicto-arma- do-1920-2010-1447167631-1460380435.pdf>

- Cárdenas, E. & Villa, E. (2013). La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. En *Ensayos sobre Política Económica*, 31(71), 64-72. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/journal/ensayos-sobre-politica-economica/vol/31/issue/717.pdf>
- Castro Caycedo, G. (2005). *Para desarmar la palabra: Diccionario de términos del conflicto y de la paz* (2ª ed.). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Corporación Medios para la Paz.
- Centro de Recursos de Información (2010). Antecedentes Históricos. Los derechos humanos como un asunto internacional. Bogotá, Colombia: Embajada de Estados Unidos. Recuperado de InfoUSA-Colombia@state.gov
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica. Ecosystems and Human Well-being: A Framework for Assessment* (Vol. 12). Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>
- CINEP/Programa por la Paz (2011). Informe especial falsos positivos, clamor por la verdad y la justicia. Bogotá, D.C., Colombia: Centro de Investigación y Educación Popular. Recuperado de https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/_Falsos_Positivos_2010_Clamor_por_la_vida_y_la_justicia__CINEP_PPP.pdf
- Cleary, E. (2011). El poder y los valores en Weber, Freud y Kelsen, a la luz del “nuevo paradigma científico” y en relación con América Latina. En *Polis Revista Latinoamericana*, 18(29), 1-39. Recuperado de <http://polis.revues.org/2028>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Seguimiento de recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes de país o temáticos. En *Informe Anual*. CIDH. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap5-Colombia-ES.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2011). *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-003-0321.pdf>
- Dahl, R. (2004). La Democracia. En *Postdata*, 10(1), 11-55. Recuperado de <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-96012004000100002&>
- De Sousa Santos, B. (2006). *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Di Santo, L. (2009). Filosofía de la paz y la Dignidad Humana. En *Fronesis Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 16(2), 233-248.
- Douzinas, C. (2008). *El fin de los derechos humanos* [Traducido al español de The end of Human Rights]. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- García Pinzón, V. (2015). Fuerzas Militares, democracia y postconflicto: Las experiencias de El Salvador y Guatemala. En *Seguridad y defensa en la transición de la guerra a la paz: reflexiones y perspectivas* (pp.169-204). Bogotá D.C., Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Garizábal, M. M.-M. (2008). Terrorismo y conflicto armado. En *Universitas Canónica*, 25(41), 171-184. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=ip,url,uid&db=zbh&AN=48721044&lan->

- g=es&site=ehost-live%5Cnfiles/544/Garizabal - 2008 - TERRORISMO Y CONFLICTO ARMADO (1). (Spanish).pdf
- Garzón Valdés, E. (1989). El terrorismo de estado. En *Revista de Estudios Políticos*, 65(1), 1-14. Recuperado de http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/El_Terrorismo_de_Estado.pdf
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico. Consultor Magno*. Bogotá D.C., Colombia: Editora Cultura Internacional.
- Gómez Díaz de León, C. (2015). Sistema político y formas de gobierno. Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/8760/1/Documento1.pdf>
- González, L. (2011). La idea de la justicia: de J. Rawls a Amartya Sen. En *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 12(1), 23-45.
- LGC(EFE/Semana)Deutsche welle (2018). *Cada tres días muere asesinado un defensor de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de <http://www.dw.com/es/cada-tres-días-muere-asesinado-un-defensor-de-derechos-humanos-en-colombia/a-42793345>
- Llatas Ramírez, L. (2011). Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado. En *LEX*, 16(2), 175-194.
- Londoño, L. F. D. (2015). El Derecho y la Violencia: Una Polémica Relación Pensada desde Nietzsche y Foucault. En *CES Derecho*, 6(2), 108-120. <https://doi.org/10.21615/3665>
- Martín Córdoba, I. A. (2015). *Alcance jurídico de los falsos positivos frente al derecho internacional humanitario, en la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la justicia transicional*. Universidad Militar Nueva Granada. Recu-

- perado de [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7068/FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA.pdf;jsessionid=69EAF60AFA00EBFA8B3E9C998E-15B598?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7068/FALSOS_POSITIVOS_EN_COLOMBIA.pdf;jsessionid=69EAF60AFA00EBFA8B3E9C998E-15B598?sequence=1)
- Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 23(136), 39-67. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n136/v46n136az.pdf>
- Mejía Quintana, O. (2011). La teoría del derecho y la democracia en Jürgen Habermas: en torno a “Factizität und Geltung”. En *Ideas y Valores*, 46(103), 32-54. Recuperado de <http://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/21832>
- Migliore, J. (2011). Amartya Sen: La idea de la justicia. En *Revista Cultura Económica*, XXIX(81), 13-26.
- Molano Bravo, A. (2014). 50 Años de conflicto armado. *El Espectador*, p.50. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/12-textos-de-alfredo-molano-sobre-el-origen-del->
- Molina Rueda, B. & Muñoz Muñoz, F. (2004). *Manual de Paz y conflicto. Capítulo 1 Paz*. Recuperado de http://ipaz.ugr.es/wp-content/files/publicaciones/ColeccionEirene/eirene_manual/La_Paz.pdf
- Mouffe, C. (2002). Carl Shmitt y la paradoja de la democracia liberal. En *Revista de Filosofía de Santa Fe*, 10(3), 5-25. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/288/28801001.pdf>
- Murcia Sabogal, L. (2017). La significación del poder político y la acción en la justicia transicional colombiana: Hacia la búsqueda de la paz en Colombia. En *El Ágora USB*, 17(1), 1-323.

- Navarro-Suárez, D. del C. (2010). La justicia constitucional : Un derecho contemporáneo pero no nuevo. En *Justicia*, (17), 38-46. Recuperado de revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/download/614/602/%0A
- Palacios, C. (2015). *Perdonar lo imperdonable. Crónicas de una paz posible*. Bogotá, D.C., Colombia: Editorial Planeta.
- Papacchini, A. (1998). Los Derechos Humanos a través de la Historia. En *Revista Colombiana de Psicología*, (7), 138-200. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/16061/16942>
- Pasquino, G. (2005). *Populismo y democracia*. Buenos Aires, Argentina: The Johns Hopkins University.
- Pokrovski, V. S. y otros (1966). *Historia de las ideas políticas* (Traducido al español de Istorija Politicheskij Ucheniy por Carlos Marín Sánchez). México, D.F.: Editorial Grijalbo S.A. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/91971686/49/Dualidad-de-poderes#page=56>
- Porrúa Pérez, F. (2005). *Teoría del Estado. Teoría política* (39ª ed.). México, D.F.: Editorial Porrúa, S.A. de C.V.
- Priego Segura, G. (2003). *Capítulo II. El Estado y su origen de la tesis: Un nuevo Modelo de Administración Pública en la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social del Estado de Puebla*. México: Universidad de las Américas Puebla. Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/priego_s_g/capitulo2.pdf
- Isaza-Ibarra, N. (2013) Mancha por la paz: Colombia se une para pedir una salida negociada al conflicto. En *Revista Derechos Humanos. Nova et Vetera*, 22(66), 51-66.
- Quintana, L. & Vargas, J. (Comps.) (2012). *Hannah Arendt. Política, violencia y memoria*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad de los Andes.

- Redacción política, El Espectador (2018). ¿Para qué ha servido el nuevo Código de Policía? *El Espectador*. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/para-que-ha-servido-el-nuevo-codigo-de-policia-articulo-736407>
- Reforza, P. (2000). Aristóteles: La política y el Estado. En *Laberinto* 2(2), 1-10. Recuperado de laberinto.uma.es/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid...
- Reinoso Rodríguez, G. & Alvarado Rodríguez, A. (2018). Defensores de derechos humanos asesinados en Colombia - Investigación - Justicia. *ElTiempo.Com*. Recuperado el 7 de julio de 2018, de <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-colombia-206282>
- Rengifo Cano, E. (2013). *Impacto político y económico generado por falsos positivos de las fuerza militares en Colombia durante 2010*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar de Nueva Granada. Recuperado de https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11464/Ensayo_falsos_positivos-Eder_Rengifo_Cano.pdf;jsessionid=461C4619A199A3BDEBF046D30A9EF83A?sequence=2
- República de Colombia (2017). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado ponente: Iván Humberto Escrucería Mayolo. Sentencia C-211-2017. Bogotá D.C., Colombia: Corte Constitucional de Colombia. Comunicado 17 abril 5 de 2017.
- República de Colombia (1991). Corte Constitucional de Colombia. Constitución Política de Colombia actualizada con los actos legislativos desde 1993 hasta 2016 [Const.]. Corte Constitucional de Colombia, 121. <https://doi.org/2344-8997>

- República de Colombia (2016). Corte Constitucional de Colombia. Comunicado N° 29 del 13 de julio de 2016. Expediente D-10947 sobre el Acto Legislativo N° 02 de 2015. Reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional. Bogotá D.C.: Rama Judicial de Colombia. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.29.comunicado.13.julio.de.2016.pdf>
- Rodríguez Carlos, S. (1964). Max weber y la democracia. En *Crítica y Utopía*, 18(1), 1-9.
- Rodríguez Galvis, M. C. (2015). *Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11694/1019011716-2016.pdf>
- Rodríguez Sánchez, N. (2017). Ellas en la retaguardia. Mujeres y género en el proceso de paz en Colombia, 1982-2014. En M. H. Sáenz Cabezas (coord.) (Ed.), *La paz en primera plana. Medios de comunicación y proceso de paz en Colombia, 2012-2015* (pp.37-102). Bogotá D.C., Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Sáenz López, K., Pastor Seller, E. & Támez González, G. (2016). *El desarrollo humano en las sociedades fragmentadas. Versión en español* (Aranzadi SAU, Ed.). Buenos Aires, Argentina: Thomson Reuters.
- Sánchez Quiroz, M. (2018). *Fernando Martínez Heredia. Pensar en tiempo de revolución. Antología esencial* (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: CLACSO Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Sorondo, F. (1988). *Los Derechos Humanos a través de la Historia (I)*. Buenos Aires, Argentina: PAIDOS.

- Suárez-Iñiguez, E. (1996). Las ideas políticas de Platón. En *Estudios Políticos*, 12(2), 89-114. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/37106/33695>
- Torres Vásquez, H. (2010). El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia: la apertura a la violación de derechos humanos. En *Diálogos de Saberes*, 156(23), 77-90. Recuperado de <http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1930/1453>
- Vestri, G. (2015). Colombia ¿Convirtiendo la desaparición forzada y los “falsos positivos” en política de Estado? El actual (y no tan actual) estado de la cuestión. En *Derechos y Libertades*, 18(32), 275-299. <https://doi.org/10.14679/1009>
- Visbal Melamed, J. D. (2014). Del conflicto al posconflicto en el contexto colombiano. En *Revista Universidad de La Salle*, 12(63), 57-73. Recuperado de <http://revistas.lasalle.edu.co/index.php/ls/article/view/2970>
- Yáñez Meza, D. A. (2013). El desplazamiento forzado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana (1991-2003): Momento previo a la declaratoria formal del estado de cosas inconstitucionales. En *Justicia*, 6(23), 191-218. <https://doi.org/10.17081/just.18.23.1023>

Cómo citar este libro:

Navarro-Suárez, D. del C. & Sáenz López, K. (2018) Las víctimas y el terrorismo como violencia institucional dentro del conflicto armado colombiano. En Navarro- Suarez, D. del C., Rodríguez Serpa, F., Enamorado Estrada, J. y Rodríguez Lara, I. (Ed). *Metateoría y Praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencia en el panóptico virtual Tomo II*, (pp 11-63), Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo II

El empoderamiento pacifista en la intersección de dos ámbitos de saberes, la paz y el derecho*

Empowerment in the intersection of
two areas of knowledge, peace and law

* El presente capítulo de libro, se deriva de los resultados

RESUMEN

El camino de las mujeres para la consolidación de sus derechos es uno de los aspectos de construcción de la paz que calificamos de imperfecta, un itinerario continuo de promoción y consolidación de los fundamentos potentes que nos propone la Declaración sobre una Cultura de Paz, Resolución 53/243 de 6 de octubre de 1999.

El objeto de estudio de este capítulo es el Empoderamiento Pacifista, uno de los ejes de la Matriz Unitaria Comprensiva e Integradora, (Muñoz, 2005)¹ considerándolo como impulsor de cambios históricos, sociales, jurídicos y culturales. Lo abordaremos desde dos disciplinas: la paz y el derecho y en su intersección destacará cómo, como vínculo potente entre la teoría y la práctica, da lugar a que la paz ocupe paulatinamente más espacio personal, público y político.

Palabras clave: mujeres, derechos, paz, empoderamiento

ABSTRACT

The path of women for the consolidation of their rights is one of the aspects of the construction of Peace that we call Imperfecta, a continuous itinerary of promotion and consolidation of the powerful foundations proposed by the Declaration on a Culture of Peace, resolution 53/243 of October 6, 1999.

The object of study of this chapter is the Pacifist Empowerment, one of the axes of the Comprehensive and Integrative Unitary Matrix, considered as a driver of historical and cultural changes. We will approach it from two disciplines: Peace and Law and, at its intersection, it will highlight how, as a powerful link between theory and practice, peace takes up more and more personal, public and political space.

Keywords: women, rights, peace, empowerment.

¹ Muñoz, Francisco A. "Es evidente que la Investigación para la Paz, como campo transdisciplinar, tiene que hacer un esfuerzo por dotarse de espacios que aspiren a comprender, explicar, dar alternativas, y que considere las relaciones entre los diversos fenómenos desde una perspectiva transcultural, pluri-metodológica y transdisciplinar". Instituto de la Paz y los conflictos de la Universidad de Granada.

INTRODUCCIÓN

Son tres las propuestas del Instituto de la Paz y los conflictos de la Universidad de Granada que atraviesan este capítulo: la Paz Imperfecta y el Empoderamiento Pacifista como convicciones y el giro epistemológico como determinante de una actitud. Todas enunciadas, elaboradas e impulsadas por el profesor Francisco A. Muñoz.

Sabemos que la promoción de la Cultura de Paz está vinculada al desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su respeto y su cumplimiento. También al respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, a la promoción de ellas y a la eliminación de todas las formas de discriminación e intolerancia, entre otras cosas.

Como en este capítulo tendremos en cuenta diferentes comunidades epistemológicas, propondremos desde la consideración de ambas, la Cultura de Paz y el Derecho, visualizar en su intersección el empoderamiento pacifista como convicción y práctica que da lugar tanto a cambios históricos y culturales como a cambios sociales, políticos y jurídicos.

La investigación que fundamenta este capítulo es la tesis doctoral titulada *La Cultura de Paz en el ordenamiento jurídico argentino (1994-2007)* publicada en el año 2014 y dirigida por Francisco Muñoz Muñoz y Gregorio Cámara Villar y cuyo capítulo III se desarrolla bajo el enunciado “Las mujeres como sujeto social y político”.

En el epígrafe titulado Conciencia y Capacidad afirmamos que el empoderamiento es una convicción y una actitud que permite que la paz ocupe paulatinamente más espacio en todos los ámbitos. Empezamos destacando cómo, tanto la conciencia de la capacidad para transformar las circunstancias adversas, manifestada como empoderamiento de mujeres por un lado, como la conciencia de la legitimación para aplicar la perspectiva de género por el órgano jurisdiccional, por el otro, da lugar a procesos de paz que transforman la cultura y dan contenido a las normas imperantes.

En el siguiente, Capacidad y Derecho, fundamentamos la relación del empoderamiento con la libertad y las oportunidades. Así, en una realidad dinámica en la que convive la conflictividad histórica con espacios de Paz, las mujeres reivindican y gestionan vidas atravesadas por Cultura de Paz.

En el tercero, Derechos y Cultura De Paz, nos acercamos a los derechos como facultades del derecho a la paz que la Declaración sobre una Cultura de Paz sistematiza con sus propuestas (reso53/243 de 6 de octubre de 1999)

METODOLOGÍA

Son dos los ámbitos de saberes con los que se plantea esta propuesta: la Paz Imperfecta y el Derecho y el resultado de su intersección se proyecta en el discurso que la atraviesa.

Para la investigación de la Paz y siguiendo al profesor Francisco A. Muñoz utilizo la Matriz Unitaria Comprensiva e Integradora, que considera las relaciones desde una perspectiva

transcultural, plurimetodológica y transdisciplinar. Los ejes de la matriz propuesta son tanto una teoría general de los conflictos y pensar la paz desde la paz, como la deconstrucción de la violencia, la consideración de las mediaciones e interacciones y el empoderamiento pacifista.

En cuanto al Derecho lo consideraremos como un hecho social complejo que conecta e interactúa con factores de índole diversa y como parte de una realidad social multifactorial nos acercaremos a él (Courtis, 2006).

Con estas pautas metodológicas repasaremos el itinerario dinámico de las mujeres que buscan modificar la realidad empoderadas, proyectando valores y actitudes con fundamentos de Cultura de Paz.

Destacaremos también en el discurso, el poder de la paz como movilizadora en la reivindicación de los derechos.

CONCIENCIA Y CAPACIDAD

Abordaremos la primera parte del enunciado del título que da marco a este capítulo: El “Empoderamiento Pacifista”. (Muñoz, et al., 2018, pp. 19-57)

Podemos afirmar de él, que no solo es un concepto que integra el cuerpo teórico de la paz imperfecta, sino que también, fundamenta prácticas y acciones de paz presentes en todas las sociedades y culturas. El concepto empoderamiento proyecta como valor tanto competencias y fortalezas que aúnan el poder de promover cambios en la realidad social, incidiendo

en el incremento de comportamientos positivos, como la potenciación de la autoestima y la conciencia de la titularidad de derechos. También lo podemos considerar como proceso conductual, recordando que es una constante histórica en el hacer de las mujeres como medio de supervivencia (Muñoz, et al., 2018).

Así pues, el empoderamiento contiene tanto de la idea de poder como de la de autonomía y es la afirmación de la legitimación para estar en los espacios en los que se toman las decisiones y se negocian los procesos de transformación.

Dijimos que el empoderamiento aúna la teoría con la práctica. Nuestro posicionamiento es el reconocimiento de las prácticas y acciones pacifistas y su capacidad para proyectarse, transformar y promover la paz.

El enfoque de las capacidades, afirma Martha C. Nussbaum (2012), es evaluativo y ético desde el principio y se pregunta qué cosas de entre las que los seres humanos pueden desarrollar como capacidad de desempeño, son las que una sociedad con un mínimo de justicia se esforzará por nutrir y apoyar (p.48).

CAPACIDAD Y DERECHO

Bajo este epígrafe fundamentaremos la idea de que la capacidad está relacionada con la libertad y con las oportunidades (Sen, 2018). Considerando que la Cultura de Paz es una cons-

trucción activa de compromisos y estilos de vida que consolidan nuestros derechos, incorporamos esta teoría para contemplar los compromisos concurrentes de ciudadanía e instituciones que generan espacios de paz, siempre imperfecta.

La palabra empoderamiento existía en la lengua española pero no se había generalizado con el concepto estratégico al que alude y que se vincula con hacerse del poder social para generar algún cambio. Es el caso del empoderamiento de las mujeres, que, al “empoderarse” tomando conciencia de sus capacidades para la transformación pacífica de sus realidades, construyen Cultura de Paz como una indudable manifestación de poder: “Los derechos Humanos se van creando y recreando a medida que vamos actuando en el proceso de construcción social de la realidad”. (Muñoz, et al., 2005, p.138)

Aunque el empoderamiento como estrategia fue introducido en la III Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, en Nairobi en 1985, convirtiéndose en el eje del discurso de la perspectiva de género, su desarrollo se consolidó en la IV Conferencia Mundial de Beijing en 1995, cuando, al adquirir conciencia de su transcendencia, el feminismo lo proyectó apropiándose de esta denominación que contiene la afirmación de la legitimación para tomar decisiones y participar activamente en los procesos de transformación. Esta proyección se refiere tanto a la fortaleza de las mujeres en el ámbito económico, social, político y académico, como a la soberanía sobre su propio cuerpo (Valencia, et al., 2018)

DERECHOS Y CULTURA DE PAZ

Desde mediados del siglo XX se puso de manifiesto que los reconocimientos legislativos nacionales eran insuficientes para dar eficacia al principio de igualdad de las mujeres. Eran por lo tanto, necesarias convenciones internacionales que originaran compromisos y mecanismos que convirtieran en realidad las declaraciones de igualdad de las legislaciones internas. En este contexto se dictó en Argentina la Ley 26485² y su Decreto Reglamentario 1011/2010.³ Esta ley se inspira y fundamenta en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴ conocida como Convención de Belem do Pará. También, tanto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer,⁵ incorporada a la Constitución Nacional en el artículo 75 párrafo 22, como en la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ también incorporada a la Constitución Nacional en el artículo 75 párrafo 22.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, reconoce en su preámbulo la preocupación “porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

Sabemos que el poder es una construcción social y cultural que se manifiesta de muy diversas maneras en las relaciones

2 B.O. 14/04/2009

3 B.O. 20/07/2010

4 ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996

5 ratificada por ley 23.179 (B.O. 03/06/1985)

6 ratificada por ley 23.849 (22/10/1990)

interpersonales. Las diferentes ideologías del poder definen también la percepción de la realidad. Esto no sería importante si no fuera por su capacidad de incidir, modelar y transformar la vida de las personas y los contextos en los que transcurre.

El 3 de abril de 2018 el Diario Judicial (www.diariojudicial.com) tituló una información “Los piropos son causales de despido”⁷

En la entrada resumía: “Dos empleados fueron despedidos por realizar expresiones “ofensivas y vulgares” a una mujer en plena vía pública, en tiempo y en razón del trabajo. La Justicia del Chaco (nombre de una provincia argentina) consideró “ajustada a derecho” la decisión de la empresa de rescindir el contrato”.

Los hechos

Una mujer denunció a través de las redes sociales que dos empleados de una firma le manifestaron expresiones “ofensivas, vulgares, fuera de lugar” en plena vía pública.

Los trabajadores fueron despedidos por la agresión verbal a una mujer que transitaba por la vía pública mientras ellos, en horario laboral, realizaban tareas de reparto.

La magistrada destacó que estos comentarios denominados ‘piropos’ “suelen hacerse sin la presencia de público y casi en

⁷ La causa tramitó en los autos “G., J. A. y G., J. R. C/ T. Hnos S.R.L. S/ Despido” por la demanda de los trabajadores quienes fueron despedidos por el empleador, invocando para ello una agresión verbal a una mujer que transitaba por la vía pública en ocasión de realizar tareas de reparto. www.dariojudicial.com (consultado julio 2018)

voz baja, por la propia conciencia del valor ofensivo, degradante o grosero que encierran.” (Valencia, et al., 2018)

Los fundamentos

Realmente son una molestia. Da bronca e impotencia que sean así y que nadie haga nada. Siempre lo mismo no podemos salir a la calle tranquilas por gente como esta hasta, dónde vamos a llegar y repito nadie hace nada”, denunció en una publicación de Facebook. (www.diariojudicial.com)

“La empresa consideró que mediaba un “incumplimiento del deber de probidad, moralidad y buena fe que trasciende su ámbito personal”, y que afectaba el “prestigio y la imagen pública de la empresa”⁸.

La denunciante concretó que los empleados realizaron “manifestaciones injuriosas, rayanas a la violencia de género”, diciendo cosas como: “qué hermosa que sos puta”, “no sabés lo que te haría”, “qué colita que tenés eh” y “te invito a dormir conmigo”.

Señaló la jueza que las mujeres suelen evitar pasar por determinados lugares donde suponen o saben que hay hombres trabajando que “lanzarán sus dardos ante su paso”. Destacó el “contexto” en que suceden estos hechos por “el ocultamiento del hecho por los autores cuando, especialmente, lo dicho entraña una expresión soez, grosera, oprobiosa, ignominiosa,

⁸ En este escenario, la jueza laboral N° 4 de Resistencia, Elmira Patricia Bustos, consideró ajustado a derecho el despido de los trabajadores por la “gravedad” de las palabras en “tiempo y en razón del trabajo, con el camión con el logo de la empresa”. <http://www.diariojudicial.com/nota/80433> (consultado octubre 2018)

vergonzante”, sumado a la “vergüenza y el mancillamiento a la honra y pudor” que sufre la mujer.

Entiendo que lo que en una época pudo ser consentido, tolerado y hasta visto con cierta convalidación social, incluso como parte del folklore nacional, como un elemento más de un sistema patriarcal, que dejaba más o menos explícito el ejercicio del poder por parte del sexo masculino, hoy se ha revertido y la mujer se alzó contra un sistema que la cosificaba y la colocaba en una relación desigual de poder, afirma la jueza. (Valencia, et al., 2018)

Los fundamentos jurídicos

Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales es definida como de orden público: imperativa e irrenunciable.

El artículo 4 define:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.” Se refiere a cinco tipos de violencia contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica⁹

⁹ Artículo 5: “La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

Toma la definición de objeto de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y en el artículo 2 lo describe como el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y la obligación de las instituciones al desarrollo de políticas públicas para evitarla, además del deber de remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Paz Imperfecta, Empoderamiento y giro epistemológico

Las leyes nos dan oportunidades, pero no cambian mandatos ancestrales. Para conseguir, más espacios de paz, siempre imperfecta, es importante la concurrencia de empoderamiento, poder pacífico o pacifista que implica un giro epistemológico en el concepto tradicional de poder, y legitimación.

Quienes actúan en la construcción de paz como lugar de libertad y justicia, son de esta manera tanto las mujeres con sus demandas y reclamaciones, como los órganos jurisdiccionales con sus pronunciamientos.

El acoso sexual callejero es una circunstancia adversa que las mujeres pueden encontrar en el espacio público. “Según el informe “Paremos el acoso callejero”, el 100 % de las mujeres encuestadas sufrió algún tipo de acoso a lo largo de su vida y el 50 % recibió un comentario sexualmente explícito.” (www.diariojudicial.com)

Se considera acoso todas las conductas violentas manifestadas por una o varias personas en lugares públicos o de acceso

público. Pueden ser conductas o expresiones verbales o no verbales con connotación sexual que afectan o dañan la dignidad, la libertad, la libre circulación o la permanencia generando un ambiente hostil u ofensivo. (www.argentina.gob.ar)

(...) hablar del componente formal/normativo, es hacerlo no solo del conjunto de normas positivas que configuran lo que se denomina ordenamiento jurídico, aunque este sea su contenido fundamental; sino también, del conjunto de reglas que institucionalizan determinados comportamientos relegando otros a lo perseguido o perseguible por las instituciones dotadas de autoridad.” Estas reglas van marcando el ritmo de la actividad interpretativa creando formas de pensar que establecen lo que en un determinado espacio-temporal se denomina sentido común. La ordenación y regulación de quien ostenta poder, de quién interpreta las decisiones de ese poder va conformando las conciencias de los sometidos a la autoridad. (Herrera, 2003, p.20)

Cuando un hombre dice a una mujer cosas tales como las referidas (...) la degrada, la humilla, la califica y le marca su poder, porque esa mujer casi indudablemente agacha la cabeza en tales circunstancias, en un virtual acto de sometimiento o vergüenza. (www.diariojudicial.com)

Entendemos la interpretación y aplicación del derecho no únicamente como la actividad de un órgano dotado de jurisdicción, sino también como la atribución de significado a los hechos y a las normas con fundamentos tanto en la cultura jurídica como en los objetivos, los valores y los compromisos dominantes.

El derecho, como afirma Joaquín Herrera Flores, (Herrera, 2003, p.17) no es solo el reflejo de las relaciones sociales dominantes. También puede actuar, o mejor dicho, ser usado para transformar tradiciones, costumbres e inercias axiológicas.

(...) no es que estemos ante una herramienta neutral: en primer lugar, el derecho es una técnica de dominio social particular que aborda los conflictos neutralizándolos desde la perspectiva del orden dominante. Y, en segundo lugar, es una técnica especializada que determina a priori quién es el legitimado para producirla y cuáles son los parámetros desde donde enjuiciarla.

Por eso la importancia del que está dotado de autoridad para “decir” el derecho en el momento de conformar actitudes y regular relaciones sociales en un sentido ideológico y políticamente determinado, que en la actualidad sigue siendo sexista.

El camino que van haciendo las mujeres no admite que los actores ignoren la trascendencia de sus conductas, porque empoderadas, no admiten la dispensa de la violencia y la discriminación ni el ejercicio negativo del poder como dominación, control o apropiación violenta. (Valencia, et al., 2008, p.22)

Paz Imperfecta, empoderamiento, compromisos y actitudes de Cultura de Paz.

“El acoso callejero llegó a la justicia” es el titular. El 20 de marzo una estudiante de 25 años caminaba por una avenida de la ciudad de Buenos Aires cuando un taxista de 37 años la persiguió varias cuadras mientras le gritaba insultos de índole sexual.

“Decidió contarle lo que ocurría a un policía que estaba en la calle que decidió parar al conductor del vehículo y pedirle los datos. Posteriormente, la víctima se acercó a la Comisaría 37° donde realizó la denuncia correspondiente, amparada en la Ley Nº 5742¹⁰ sancionada en diciembre por la Legislatura porteña, que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”. (www.diariojudicial.com)

En una mediación los respectivos abogados acordaron que el denunciado hará un curso sobre convivencia, diversidad y derechos humanos en el Espacio Memoria y Derechos Humanos (la ex ESMA). “Estoy satisfecha”, dijo Lucía a Clarín. A su abogada, Greta Galvaño Ter-Akopian, al frente de la organización Libres de Acoso Callejero (LIDA), también le pareció justo: “La ley prevé una multa y Lucía no quería eso, ella prefería el curso, porque es lo que puede cambiar las cosas y conscientizar sobre el tema” (www.clarin.com)

CONCLUSIONES

La idea de capacidad está relacionada con la libertad y las oportunidades. La referencia a la capacidad se hizo necesaria a partir de la consideración de la Cultura de Paz como un compromiso activo y constante en el que no nos consideramos solo receptores sino que, empoderados y empoderadas somos parte activa en la consolidación de nuestros derechos.

¹⁰ “prevenir y sancionar el acoso sexual, producido en espacios públicos o de acceso público, en los que se hostigue, maltrate o intimide y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas basados en su condición de género, identidad y orientación sexual”.

Las normas internacionales, las nacionales y las propuestas de la Declaración sobre una Cultura de Paz promueven la deconstrucción de la naturalización del poder jerárquico de los hombres.

El empoderamiento nos habilita, como ejercicio pacífico o pacifista del poder, a promover cambios sociales, jurídicos y culturales tanto en ámbitos públicos como privados que amplíen los espacios de paz.

La tarea ciudadana de exigencia y reconocimiento de derechos les da un contenido ausente en la redacción formal. Porque del contenido que cada sociedad dé a los principios, gestos, actitudes y valores de Cultura de Paz, como la igualdad y la libertad, dependerá el significado de conceptos tan relevantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Courtis, C. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Herrera Flores, J. (2003). Los Derechos Humanos en el contexto de la globalización: tres precisiones conceptuales. En *Coloquio Internacional-Dereito e Justica no Século XXI*. Brasili, Brasil.
- Islas, A., Vera-Hernández, D. & Miranda-Medina, C. (2018). La cultura de paz en las políticas de Educación Superior de México, Colombia y El Salvador. En *Revista Educación y Humanismo*, 20(34), 312-325. Doi: <http://dx.doi.org/10.17081/eduhum.20.34.2875>

- Lara, M. (2017). El derecho a la educación en la medición de pobreza: un análisis complejo. En *Revista Educación y Humanismo*, 19(33), 386-397. <http://dx.doi.org/10.17081/eduhum.19.33.2651>
- Nussbaum, M. C. (2012). *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona, España: Paidós Estado y Sociedad, p.48
- Muñoz, F. A. y otros (2005). *Investigación de la Paz y los Derechos Humanos desde Andalucía*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Muñoz, Hernández, Alfaro Pareja, Mancera González, Pérez-Gallart Mingrone y Escrig Sos “Capítulo Central. Empoderamiento Pacifista” en: *k Empoderamiento Pacifista* (2018) Valencia Londoño Paula Andrea, Pérez-Gallart Mingrone Susana, Mancera Gonzáles Omar, Universidad de Medellín, pp.19-57.
- Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. España: Taurus.
- Valencia Londoño, P. A., Pérez-Gallart Mingrone, S. & Mancera González, O. (2018). *Empoderamiento Pacifista*. Bogotá, Colombia: Universidad de Medellín.
- Declaración sobre una cultura de Paz, reso53/243 de 6 de octubre de 1999
- Ruedas, M. (2016). Aportes axiológicos de experiencias didácticas complejizantes en la formación de docentes. En *Revista Educación y Humanismo*, 18(30), 28-41. Doi: <http://dx.doi.org/10.17081/eduhum.18.30.1312>
- <http://www.diariojudicial.com/nota/80377/noticias/no-es-un-piropo-es-acoso.html>
- <http://www.diariojudicial.com/nota/80218/noticias/acoso-callejero-y-codigo-penal.html>

Metateoría y praxis sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencias en el panóptico virtual. Tomo II

<http://www.diariojudicial.com/nota/79515/penal/acoso-callejero-penado-y-multado.html>

https://www.clarin.com/sociedad/acoso-callejer_o_BJr-nsZYl-.html (consultado octubre 2918)

Cómo citar este libro:

Pérez-Gallart Mingrone, M. (2018) El empoderamiento pacifista en la intersección de dos ámbitos de saberes, la paz y el derecho. En Navarro- Suarez, D. del C., Rodríguez Serpa, F., Enamorado Estrada, J. y Rodríguez Lara, I. (Ed). *Metateoría y Praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencia en el panóptico virtual Tomo II*, (pp 65-87). Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo III

Conciliación, elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia*

Conciliation, element of pacification in
the development of the culture of peace
in Colombia

* Este artículo es producto de la investigación “Conciliación, dialogo y accesibilidad a la justicia como política social aplicada al fortalecimiento de la cultura de paz en Colombia de cara al posconflicto”, en el marco del Programa Doctoral, de la Universidad Autónoma De Nuevo León, Facultad De Ciencias Políticas y Administración Pública.

RESUMEN

La promoción de la cultura de paz contribuye a fortalecer los valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y prevención de conflictos, mediante la conciliación entre los seres humanos y las naciones, regulados por tratados que garanticen los derechos humanos. La investigación tiene como finalidad analizar la conciliación como elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia. Se fundamenta en la Constitución Política de Colombia (1991), la Guía Institucional de Conciliación en Civil (UNC, 2007), autores como Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vásquez (2016), Molina Cano (2014), Ugarriza (2013), Barenboim (2012), Fisas (2010), entre otros. Investigación de tipo documental, enmarcada en el paradigma sociocrítico; el método empleado fue la hermenéutica. Se concluyó que los mecanismos alternos para la resolución de conflictos han dado resultados favorables en muchos países, por lo tanto, se le debe dar una mayor promoción en Colombia a la conciliación para la pacificación en el desarrollo de la cultura de paz.

Palabras clave: conciliación, elemento de pacificación, cultura de paz, cultura de paz en Colombia.

ABSTRACT

The promotion of the culture of peace, contributes to strengthening the values, attitudes and behaviors, which reject violence and prevention of disputes through conciliation, between human beings and the Nations, regulated by treaties that guarantee the human rights. The research aims to analyze the reconciliation as an element of peace-making in the development of the culture of peace in Colombia. It is based on: Political constitution of Colombia (1991), Guides Institutional of Conciliation in Civilian (2007), Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vásquez (2016), Molina Cano (2014), Ugarriza (2013), Barenboim (2012), Fisas (2010), among others. Documentary-type, framed in the critical partner paradigm, the method used was the hermeneutic.

It was concluded that the alternative mechanisms for conflict resolution have given favorable results in many countries, therefore, greater promotion in Colombia should be given to the conciliation for the pacification in the development of the culture of peace.

Keywords: conciliation, element of pacification, culture of peace, culture of peace in Colombia.

INTRODUCCIÓN

La paz, como variable de estudio, ha sido analizada a lo largo de los siglos por filósofos, como Platón, Aristóteles, dándole importancia a su alcance e impacto en la sociedad; en un sentido tradicional es la situación y relación mutua de quienes no están en guerra; igualmente se trata de la pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra y se acuerda entre las partes beligerantes para poner fin a una guerra y firmar la paz. La idea de establecer la paz se ha originado desde tiempos remotos, en diferentes creencias, como así lo estipulaban los registros religiosos del judaísmo, cristianismo, budismo, entre otros.

La paz es definida como la situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países, y/o como, relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos, y/o como acuerdo alcanzado entre las naciones por el que se pone fin a una guerra, (RAE, 2014). La preocupación por la paz, desde la acción, se habría fundamentado global, colaborativa y solidariamente gracias a acciones individuales y colectivas en el siglo XIX.

Los fundamentos de la paz en el presente siglo tienen como base estructural, los organismos que nacieron en los siglos XIX y XX, y que surgieron –colaborativa y solidariamente– como rechazo a los conflictos mundiales de la primera mitad del siglo XX (Primera y Segunda Guerra Mundiales). La creación de la ONU y su constitución interna se inspiró en la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), es decir, surgió con el legado teórico de la Ilustración y la Revolución Francesa.

Países como Venezuela, Chile, Argentina, Perú y Ecuador, por nombrar algunos en Latinoamérica, han utilizado la conciliación como elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz, mecanismo alternativo de solución de conflictos, de acuerdo a diversas clasificaciones según el tiempo en que se desarrolle, su resultado, forma y funcionamiento; así mismo, la fórmula de construcción de tejido fundamental de las comunidades, que configura el entramado del diálogo interdisciplinar entre el ser humano y su dignidad para la solución pacífica de los conflictos.

Resulta importante aclarar que la conciliación tiene como principio fundamental la autonomía de la voluntad del sujeto, donde se pueden concertar o no, por sí mismas, las diferencias con la ayuda de un tercero que se inserta cooperativamente (conciliador). Incorpora la idea de la interdisciplinariedad como emergente decisorio de búsqueda de soluciones no violentas, constructora de paz para la solución de conflictos sociojurídicos, de carácter sistémico, dialógico y diversificador de las estrategias de abordaje de los conflictos

e incorporación de nuevas lógicas del ser, que tienen como base la inserción de sentimientos y emociones.

La sostenibilidad de la economía y sociedad colombiana, está unida a la paz del país y, en esta medida, para ofrecer un mejor lugar a las generaciones futuras se depende de recursos naturales y de una paz duradera que permita continuar el ciclo de vida, fomentar la inversión, producir y gestionar los recursos y valores, mediante la conciliación. Es pertinente, entonces, citar algunas cifras que dimensionen algunos de los problemas generados por el conflicto armado en Colombia como son los 6.044.220 desplazados internos (producto del conflicto armado, bandas criminales, y desplazados ambientales, entre otros [www.acnur.org]), generados entre 1985 y 2013.

En ese mismo orden de ideas, se destaca que en el Capítulo V, “De los Deberes y Obligaciones”, artículo 95 de la Constitución, los ciudadanos deben defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; propender al logro y mantenimiento de la paz y/o proteger los recursos culturales y naturales del país así como velar por la conservación de un ambiente sano, entre otros deberes y responsabilidades ciudadanas. Invocando este marco constitucional, el gobierno colombiano confirma su apuesta por construir la paz para las nuevas generaciones.

El tema de la paz no obedece a una fórmula que se pueda enseñar fácilmente, requiere un conocimiento del contex-

to del conflicto y un conjunto de compromisos y acciones/ valores, que se deben incorporar en la sociedad haciendo que se constituya en vivencia, participación y construcción de un nuevo modelo, pero sobre todo en la cimentación de una convivencia pacífica, inclusiva y sostenible. Resulta paradójico que Colombia asuma acciones globales y compromisos universales (ONU, UNESCO, OCDE, entre otros), sin resolver sus conflictos internos. Aquí cobra importancia la pregunta, ¿Cómo sería la conciliación como elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia?

Por tal motivo, el artículo en mención, busca analizar la conciliación como elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia, y que sea capaz de permitir una renovación del pensamiento para el posconflicto, motivo por el cual urge fortalecer las políticas sociales para tal efecto, que contrarresten estructuras mentales y el ideario de la cultura de la confrontación.

La investigación se estructura de la siguiente manera:

1. Las políticas públicas, conciliación y los mecanismos alternos para la solución de Conflictos (MASC): como una estrategia de cultura de paz,
2. Metodología,
3. Hallazgos,
4. por último, se presentan las reflexiones finales.

ESTADO DEL ARTE

A continuación se analizan los principales trabajos académicos que han tratado sobre las políticas públicas, conciliación y los Mecanismos Alternos para la Solución de Conflictos (MASC) como una estrategia de cultura de paz.

Para explicar el contexto histórico de la cultura de paz, se plantea que el sustantivo femenino cultura procede del latín *cultūra* (RAE, 2014, p.902); se ha tomado para la investigación el significado: “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social”. A partir de numerosos aportes de muchos países sobre la paz, la UNESCO propuso por primera vez un concepto de Cultura de paz en el Congreso Internacional sobre la Paz en la Mente de los Hombres, celebrado en Yamusukro (Costa de Marfil) en 1989; este concepto a tendencia universalizante tiene más de 30 años de creado y este ha cambiado la forma en que entendemos la paz. La cultura de la paz es una visión en la que “La paz es más que el fin del conflicto armado”; es una manera de comportarse, de convivir. De esta manera deja de ser un concepto simple, escaso, asociado exclusivamente al hecho bélico. Debería ser un modo de vida.

De esta manera, la UNESCO considera la cultura de paz como una acción a través de la educación por la paz, una ciencia comprometida con el ser humano y el planeta y la cultura desde el punto de vista de la interculturalidad y el pluralismo cultural. Aunado a este objetivo se promueve la colaboración

entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Ahora bien, la idea de establecer la paz se ha originado desde tiempos remotos y en diferentes creencias; sin embargo, desde las guerras mundiales del siglo XX y del posible genocidio atómico, la paz y la guerra comenzaron a ser consideradas como un objeto de estudio científico. Según estudios de Molina Cano (2014), fue Gastón Bouthoul (tunecino-francés), creador en 1942 del neologismo polemología, pionero además de la sociología de la guerra, precursor en el estudio de la guerra como fenómeno social, y el periodista belga Paul Levi quienes crearon en 1950, el término opuesto al neologismo del estudio de la guerra, es decir la irenología, estudio de la paz, ésta se completa con el estudio de la guerra.

La edificación de la paz es necesaria como un instrumento para la creación de una nueva ideología con nuevos valores de solidaridad, amor, conmiseración por el prójimo, entre otros, siendo estos –según Muñoz y Molina (2000)– las vías pacíficas para la solución de los conflictos. Igualmente, es necesario desarrollar y perfeccionar el análisis de las causas, estructuras y dinámicas de las situaciones de conflicto y las vías de regulación de los mismos; enunciar las instancias en las que se producen los laboratorios de violencia; investigar la relación causal y analizar los mecanismos de mediación para la resolución amigable, en acuerdos equitativos entre las partes en conflicto.

Al respecto, en los años sesenta, Galtung (1968), pionero en los estudios para la paz, introduce los conceptos de **paz negativa**; igualmente, crea la categoría **paz positiva**. De esta manera, la paz es concebida como dual, con dos lados: el positivo y el negativo. **En cuanto a la paz negativa**, para Galtung (1968) significa ausencia de guerra y violencia directa. Conceptualiza una estructura referente a los conceptos de violencia, que impiden la paz, (paz negativa) éstos son caracterizados por él de la siguiente manera: Directa, .cultural y estructural.

El primer tipo de violencia se refiere a la agresión, siendo su máxima expresión, la guerra. Seguidamente, la violencia cultural es la adición de mitos de gloria y heridas y demás elementos que se utilizan para argumentar la violencia directa. De esta manera se legitima la violencia como forma de resolver los conflictos. Por último, se define la **violencia estructural** como la adición de conflictos alojados en las estructuras de las sociedades nacionales y en las internacionales, moldeados de tal forma que los resultados arbitrarios; son casi inalterables, lo que impide que las personas sean tratadas con equidad, vulnerando los derechos del ciudadano, diluyéndose las obligaciones del Estado y de la comunidad internacional.

En lo concerniente a la paz positiva para Galtung (1998) se encuentra relacionada con la ausencia de guerra, con la violencia directa aunada a la justicia en equidad en cuanto debe prevalecer el respeto a la vida, la justicia social, derechos humanos; es la ausencia de toda violencia. Los tipos de violencia señalados por él deben superarse a través de la de-

mocracia, la política de la no violencia o convertir los círculos viciosos en círculos virtuosos. Complementando a Galtung, Fisas (2010) agrega que la paz es un proceso para consolidar una nueva manera de ver, entender y vivir en el mundo, empezando por el propio ser y continuando con los demás, horizontalmente, formando red, dando confianza, seguridad, autoridad a las personas y a las sociedades, promoviendo el intercambio mutuo, superando desconfianzas y diferencias desde una perspectiva local y global.

Por otra parte, las nociones de diferentes **formas de paz** de Galtung han sido perfeccionadas con las contribuciones de Muñoz y López (2000) que teorizan y abordan otros tipos de paz a través de la historia: **Paz silenciosa, paz innombrada y paz imperfecta**, rápidamente se definirá las pases de Muñoz et al. (2000) como completo a los tipos de paz a través de la historia.

La paz silenciosa de Muñoz y López (2000) es la alianza, los intercambios tanto físicos como materiales e inmateriales entre pueblos que comerciaban, dándose una especie de socialización, de alianzas matrimoniales. A la vez, este intercambio favorecía la satisfacción de las necesidades de otras comunidades. Esta paz silenciosa forma redes de reciprocidad así como el intercambio cultural de las comunidades aledañas. Un ejemplo de esta paz silenciosa se puede notar en la frontera colombo-venezolana, cerrada a los intercambios de transporte, más no a las relaciones humanas y comerciales de los ciudadanos de ambos países.

En cuanto a la **paz innominada**, [no tiene nombre especial (RAE, 2006)], no se encuentra medida ni en el tiempo ni en espacio; se difumina en la representación geométrica de los llamados grandes sucesos entre los que ocupan un lugar relevante las guerras, las conflagraciones sin llegar a un consenso sobre el tipo de paz propuesto debido a la complejidad de la situación a resolver.

La paz imperfecta, denominada de esta manera, por Muñoz y López (2000, pp.46-47): porque no se da una **paz absoluta**, perfecta, “que probablemente nunca haya existido –ni exista– en la Historia de la Humanidad”. Es una paz imperfecta porque “no está presente en todos los espacios sociales, sino que convive con el conflicto y las distintas alternativas que se dan socialmente a éste para regularlo”. Muy a pesar que se den propuestas de regulación pacífica, las propuestas y acciones violentas puede que también estén casi siempre presentes; estos tipos de paz están ampliamente señaladas en la historiografía tradicional.

Otro elemento agregado al tratamiento de la paz (López Becerra, 2011), es una crítica a su estudio desde una óptica antropocéntrica obviando la conflictividad biocéntrica de manera que el conflicto se considere como las discrepancias de razones, intereses, desconciertos y sentimientos entre los humanos, ya que el conflicto es más complejo puesto que envuelve otro tipo de conflictividad que involucra todas las formas de vida y el conjunto natural; de ahí que sea dable hablar de una cultura de paz como un cultivo de las relaciones con los otros y la naturaleza (Martínez, 2000).

Es interesante recalcar que actualmente la paz es considerada como un valor universal, es por ello que las naciones del orbe expresan profunda preocupación por la persistencia y la proliferación de la violencia y los conflictos en diversas partes del mundo, de allí la importancia de desarrollar programas que promuevan el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Costa de Marfil, UNESCO, 1998). Por consiguiente, la sociedad colombiana está a la espera de nuevos acuerdos de paz con los grupos guerrilleros disidentes, a fin de obtener una paz verdadera en cuanto a conflictos armados se refiere; de allí la importancia del desarrollo de la cultura de paz como política social.

Las políticas públicas surgen como espacios centrales de mediación y resolución de conflictos, como interconexión de procesos para la redefinición de soluciones, consideradas además como propuestas de regulación pública. Estas políticas están asociadas a los asuntos inherentes a los gobiernos y los sistemas políticos, actividades de las instituciones públicas dirigidas a influenciar la vida de los ciudadanos, teniendo como elemento determinante su procesamiento desde la responsabilidad de las instituciones y organizaciones gubernamentales (Barenboim, 2012).

En cuanto a la implementación de políticas públicas como una estrategia para la paz, se crearon en Colombia los Mecanismos Alternos para la solución de Conflictos (MASC); al respecto, existen mecanismos estatales formales y no formales para la resolución de conflictos en las comunidades, a fin de contribuir al mejoramiento del acceso a la justicia de todos

los ciudadanos. Estos mecanismos son reconocidos jurídicamente por el Estado colombiano, sin embargo, es un proceso recién iniciado en los años noventa.

En 1991 entra en vigencia la Constitución Política colombiana; se amplía el espectro de resolución de conflictos, modificando el entorno legal e introduciendo nuevas instituciones jurídicas para superar los problemas de acceso al sistema judicial y descongestionar así los despachos judiciales. Surge la posibilidad para los particulares de actuar como conciliadores o árbitros, habilitados por las partes para fallar en derecho o equidad, como alternativas para que la comunidad y los ciudadanos puedan resolver sus conflictos de manera más rápida y consensuada. De igual forma, se crea la figura de los Jueces de Paz, como jurisdicción rápida y gratuita, accesible para todos los ciudadanos que tramiten conflictos menores.

En efecto, la Constitución de 1991 ha incorporado órganos que administran justicia a los particulares y a las autoridades indígenas y comunidades afrodescendientes, para restablecer la capacidad de la sociedad para participar en el proceso de administración de la justicia, siendo la norma el instrumento de contenido social. Todo esto permite asumir mecanismos tales como **la conciliación**, que se convierte en factor de descongestión judicial, una herramienta extraprocesal previa al litigio y como medio procesal de terminación anticipada del conflicto litigioso.

Para comprender el proceso de conciliación es preciso contextualizarlo etimológicamente. Esta palabra procede del latín

conciliatio, *-ōnis* de acuerdo al DRAE (Rae.es), en derecho significa acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado. Igualmente, conciliación según el Diccionario Larousse *on line*: “*Action qui vise à rétablir la bonne entente entre des personnes dont les opinions ou les intérêts s’opposent : Rechercher la conciliation entre les parties opposées*”.(Acciones destinadas a restablecer el buen entendimiento entre las personas cuyas opiniones o intereses se oponen: Buscar la conciliación entre las partes).

Para ubicar los antecedentes de la conciliación es necesario mencionar la mediación, que a diferencia de la conciliación, según Zapata (2012.p23) “no está ampliamente enmarcada por la ley colombiana. Además, la mediación es una creación de doctrina, mientras que la conciliación tiene un estatus constitucional. En cuanto al origen histórico de la mediación, ésta proviene del latín *mediatio*, *-ōnis*, que en derecho significa: Actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio.

La fuente de la mediación en Colombia se remonta según Audrerie (2015), a los jueces de paz en funciones desde 1834. Estos últimos eran personas que, sin ser jueces de la república, sirvieron de mediadores para resolver todo tipo de conflictos entre ciudadanos. Su intervención fue un paso preliminar para ir ante la justicia ordinaria.

A pesar de todos los esfuerzos realizados por el Estado colombiano, y a pesar de la reglamentación desarrollada, esta

no se ha orientado hacia la realización de la justicia como fin, solo como solución a un problema de acceso y congestión judicial que desconoce procesos de construcción participativa (Lopera, 2011), dejando de lado las interculturalidades y escenarios donde los diferentes actores interactúan para el logro de la justicia.

La conciliación es desde luego un MASC. Después de varios años de violencia en Colombia cesaron parcialmente las confrontaciones armadas, pero no por esto se puede afirmar que la violencia haya terminado; se inicia una nueva etapa de desafíos para poder prevenir nuevos conflictos en el país. Ahora bien, para el desarrollo del posconflicto, es necesario entenderlo en primera instancia como una combinación, un periodo de tiempo que se inicia con el cese de las hostilidades entre las partes previamente enfrentadas (Garzón, 2003). Los mecanismos de solución de conflictos van en conjunción con la administración de justicia en los territorios vulnerables, para establecer planes de acción que permitan lograr posibilidades de seguir adelante.

El acto de conciliación busca la convivencia pacífica entre sus co-asociados y la vigencia de un orden justo, convirtiéndose en instrumento para la disminución de la violencia pues permite calmar los ánimos de las partes, inmersas en los conflictos; permite que los ciudadanos obtengan respuestas en el corto plazo, pues todos los involucrados participan en la construcción de acuerdos. Se observa además que existen centros de conciliación públicos que prestan un servicio gratuito donde

se cuenta con un profesional en derecho para la mediación de acuerdos en los que prime el beneficio para todos.

La conciliación se considera un insumo para construir políticas públicas; el artículo 19 de la Ley 640 de 2001 señala los asuntos sobre los que se puede conciliar, esto es, sobre todas las materias susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación. Además de poderse conciliar asuntos civiles, comerciales, laborales, penales, administrativos, de convivencia, incluyen el de materia de familia. Se educa a los ciudadanos en la búsqueda de soluciones a los conflictos, apoyados en varias autoridades facultadas para esta conciliación, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

Por consiguiente, las sociedades que alcanzan la etapa de posconflicto, según Ugarriza (2013), deben trabajar para la creación de espacios para su desarrollo, y que, para tales fines, deberían enfrentar la opción de construcción de paz, lo cual implica lograr la estabilidad política. Para lograr la paz, es necesaria la aceptación –por parte de todos los ciudadanos–, de los mecanismos legales existentes como única vía para dirimir controversias sobre decisiones públicas.

Al respecto, la Ley 23/1991, de acuerdo con Zapata (2012, p.115) y la Guía Institucional de Conciliación en Civil (2007), marca el inicio de una serie de importantes disposiciones legislativas que dan lugar a la utilización de determinados mecanismos alternativos de solución de controversias y, sobre todo, al establecimiento de la conciliación. Estas son algunas leyes colombianas que promueven el proceso de conciliación: Ley

270 de 1996, Artículos 8 y 133, Ley 446 de 1998, Ley 446/1998, Parte III Mecanismos alternativos de resolución de conflictos, Título I de la Conciliación, Artículos 64-110, la Ley 640/2001, Estatuto de Conciliación Artículos 2, 19, 27, 35 y 38, la Ley 794 de 2003, Artículo 44, la Ley 906/2004, Código de Procedimiento Penal. Capítulo II Conciliación antes del Proceso; Artículo 522. Capítulo III Mediación, Artículos 523-527.

Al mismo tiempo la Ley 975/2005, Ley de Justicia y Paz, la Ley 1098/2006, Código la Infancia y la adolescencia, la Ley 1123/2007, Código Disciplinario del Abogado, literal 13 artículo 28, Constitución Política, Artículo 116. Inciso 4 (en el se establece que los particulares podrán administrar justicia transitoriamente), y el Código de Procedimiento Civil, artículos 396 y 408, entre otros.

En cuanto a la difusión de estas leyes y de los MASC, el gobierno colombiano ha creado una división en el Ministerio de Justicia; y la Ley... además cuenta con una Guía Institucional de Conciliación en Civil (2007) para informar a la población sobre mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Colombia. Esta sección ministerial es también responsable de adoptar una posición jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, principalmente en el ámbito de la conciliación extrajudicial, conciliadores y centros de conciliación. Esta división es conocida como el Programa Nacional de Conciliación.

Vale destacar que en el marco de la Conciliación, según la Ley colombiana ésta se clasifica en judicial o extrajudicial,

en derecho o equidad. Así, la conciliación Extrajudicial en Equidad busca resolver conflictos atendiendo razones de justicia común y de igualdad entre las partes con la presencia de Conciliadores en equidad; aquí se cuenta además con Jueces de paz y conciliadores en derecho. Esta conciliación recibe además el nombre de Justicia comunitaria, considerada como la característica conciliatoria más importante en Colombia.

Según el Ministerio de Justicia (2014), los conciliadores en equidad se consideran como un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos o más personas resuelven sus controversias por intermedio de un tercero neutral llamado Conciliador en Equidad, persona con reconocimiento comunitario social, que administra justicia de manera gratuita, motivando a los involucrados en un conflicto para que alcancen por sí mismos o de mutuo acuerdo, una solución. Esta conciliación es un MASC autocompositivo según lo establece el artículo 116 inciso 4 CPC (1991); es decir, si las partes involucradas llegan por sí mismas a un acuerdo acerca de sus diferencias, sea que para la consecución de dicho acuerdo intervenga o no un tercero, quien de existir, solo se limita a la orientación del proceso, mas no a su resolución unilateral.

En este orden, Martínez (2005) explica que la justicia comunitaria en equidad es una modalidad de administración de justicia mediante la cual se faculta a operadores de la comunidad para que tramiten y decidan conflictos relevantes ante el orden jurídico del Estado. Justicia comunitaria es una herramienta para implementar y fortalecer la conciliación en

equidad ha sido, pensada para que cualquier miembro de la comunidad pueda acceder al sistema, acercando la justicia a los criterios populares de equidad al exigir que las decisiones sean tomadas por miembros de la propia comunidad, bajo tradiciones y prácticas propias.

Finalmente se señala que también aplica la conciliación en equidad dentro de los municipios y zonas de influencia; se cuenta para ello con el Programa Nacional de Justicia y Equidad, que tiene la misión de fortalecer y consolidar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) cuyo objetivo es “desarrollar la convivencia comunitaria, utilizando el criterio de la equidad como una herramienta esencial de su aplicación, en especial la figura de la conciliación en equidad”. Bajo esta perspectiva se planea que para el año 2019 todos los municipios del país contarán con conciliadoras y conciliadores en equidad de manera organizada (Ministerio de Justicia y del Derecho, s/f).

Para lograr la restauración, la restitución, la reparación, el perdón en el posconflicto se requieren argumentos que consoliden una cultura de paz de forma tal que los MASC tengan trascendencia en la solución de los problemas en forma pacifista haciendo que las disputas se resuelvan sin llegar al enfrentamiento con la intervención de jueces de paz, conciliadores en equidad y conciliadores en derecho.

Por consiguiente, al referirse al posconflicto, se deben entender la Conciliación y el Perdón. De acuerdo a López y col. (2016), el término perdón históricamente se ha relacionado

al campo social en escenarios de guerra, violencia y conflicto armado, contextos de enfrentamientos que producen víctimas y victimarios en proporciones particulares y globales, en todos sus ámbitos; es sinónimo de sufrimiento, dolor, pérdida, todo lo cual se contrapone al desarrollo individual y colectivo de los ciudadanos en comunidad.

El perdón está íntimamente relacionado con la búsqueda del beneficio de las víctimas de la violencia; puede ser asumido como amnistía, magnanimidad, merced, pero en su concepción más amplia se enmarca en lo ético-moral. Tal como lo plantea Chaparro (2007), este se ha enlazado a condicionantes para ser concedido, implicando *per se* gratitud, sentido de sanación y reparación de las víctimas. Estrechamente relacionado a la Justicia de Paz, implica un proceso en el cual todos los involucrados aceptan el emprender caminos para sanar las heridas causadas por los conflictos, para dejar en el pasado su condición de víctimas.

De igual manera, para Galvis (2016) el perdón es una noción que ha tomado varias formas pasando de ser una tradición moral a instalarse en el marco político, tendiéndose a confundir con amnistía, clemencia, gracia; este debe explicarse en el marco político, pues la justicia debe apoyar la reparación de lo injustificable a pesar de la lucha de poder a lo interno de las instituciones responsables, con ética en donde la psicología y la filosofía contribuyen a darle un sentido más completo en una construcción colectiva que involucra a todos y se convierta en política.

En el caso colombiano, Melamed (2016) el proceso de transición del conflicto armado necesita de la intervención de los líderes de la contienda para lograr una detención permanente de las rivalidades, y el comienzo de los procedimientos para la paz, todo lo cual implica impartir justicia por medios sobrepasando el concepto antiguo, como el establecimiento de la pena en la norma comprendida en el derecho positivo.

En este marco, la implementación de los mecanismos de transición debe enfrentar contradicciones inherentes a los procesos tales como las aplicaciones de las responsabilidades criminales consideradas como elementos necesarios en un eventual procedimiento transicional de paz y justicia; y a su vez considerarlas como propósito contrario (Kushleyko, 2015, Forcada, 2011, Mallinder, 2015, citados por Melamed, 2016). Contradicciones que al momento de definir pactos negociados para acabar con la violencia, dificultan disuadir a los alzados en armas y a sus jefes en los grupos fuera de la ley al momento de llegar a un acuerdo de paz.

Duggan y Rettberg (2005) expresan que ciertamente existen oposiciones entre los requerimientos judiciales que tratan de proteger escrupulosamente los derechos de las víctimas de violencia, la justicia, la verdad y la reparación; la obligación de paz y de reconciliación estatal, exclusivo en la justicia transicional que van en oposición a la primera, ya que si los responsables de transgresiones de violencia, deciden dejar las armas para concluir en un convenio de paz, necesitan recibir incentivos como el perdón y el olvido de sus actividades y he aquí, el problema por parte de las víctimas, las cuales necesi-

tan de mucha ayuda para llegar a ese estado de negación total del oprobio y el sufrimiento, por una posibilidad de paz.

Se plantea en este punto la existencia de tres enfoques para implementar los mecanismos de la justicia transicional: En primer lugar, la adopción de herramientas judiciales e imputación de responsabilidades criminales para establecer justicia como primer paso hacia la paz; segundo, la amnistía y el perdón como compromiso, siendo la parte más fuerte para beneficiar el fortalecimiento de la justicia, de la democracia y la transición hacia un estado pacífico, y tercero, otorgar beneficios en materia penal para los que han tomado parte en el conflicto con el surgimiento de mecanismos restaurativos que reparen el daño a la dignidad de las víctimas, buscando un equilibrio entre las limitaciones políticas con la demanda de justicia para todos.

Recapitulando, se puede decir que la conciliación implica consenso entre las partes; consiste en pactar intereses en inicios opuestos, pero que pueden armonizar sin que ello represente la renuncia de un derecho fundamental de cualquiera de las partes. Se verifica que en Colombia se impone la conciliación como MASC principalmente. Pareciera que la mediación, el diálogo y la negociación, aparecen como elementos pertenecientes o formando parte de la conciliación conforme con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 y 11 de la Ley 640 de 2001 y 50 de la Ley 1563 de 2012; le compete al Ministerio de Justicia y del Derecho autorizar la creación de los Centros de Conciliación o Arbitraje.

METODOLOGÍA

La investigación es documental, enmarcada en el paradigma socio crítico. Este se fundamenta en la crítica social con un marcado carácter autorreflexivo (Cebotarev, 2003). Igualmente, de acuerdo con Arnal (1992), es un proceso de reconstrucción de saberes, colectivo, que se problematizan a través del pensamiento dialéctico y crítico las realidades para su transformación. Tiene como objetivo (Alvarado y García, 2008), promover las transformaciones sociales, dando respuestas a problemas específicos presentes en el seno de las comunidades, pero con la participación de sus miembros.

HALLAZGOS(RESULTADOS)

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) no son empleados comúnmente, puesto que la ciudadanía los desconoce y se dirigen preferiblemente hacia la justicia tradicional, que ya se sabe de su colapso y sus costos son demasiados onerosos.

CONCLUSIONES

En resumen, el propósito de estos mecanismos de solución de conflictos no se limita a descongestionar el poder judicial. En Colombia, estos métodos son vistos como una forma de participación e invitación de los ciudadanos colombianos para resolver disputas entre ellos. En este sentido, es indiscutible el aspecto democrático de los MASC en la medida en que dan

espacios de intervención a la comunidad en el desarrollo de la función judicial.

Para alcanzar la reconstrucción y rehabilitación de comunidades afectadas por el conflicto armado, es necesaria la puesta en marcha de estrategias que ayuden a consolidar una cultura de paz y que se promuevan los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos de manera pacífica, sin llegar a la confrontación con la intervención de jueces de paz, conciliadores en equidad y conciliadores en derecho.

No obstante, la promoción de la conciliación, a pesar de su reglamentación, no ha logrado la disminución de las problemáticas socio-humanistas, puesto que, es necesario el cambio de estructuras mentales, así como la renovación del pensamiento, ya que son herramientas básicas y esenciales para la armonía social, la comprensión y sostenimiento equitativo de derechos y obligaciones en la comunidad. Estas acciones de pacificación son parte de los esfuerzos, reafirman la fe en la resolución pacífica y positiva de los conflictos, con miras a la transformación benéfica para toda la sociedad en su conjunto; ello se podrá lograr en la medida en que las políticas sociales sobre cultura de paz hagan eco en la construcción de ciudadanos formados para hacer la paz y no la guerra.

Los esfuerzos de las instituciones colombianas para fortalecer la cultura de paz y los MASC a través de las políticas sociales, según se ha podido constatar en los gobiernos municipales, los cuales han incorporado a sus funciones sociales, las plazas laborales de mediadores, conciliadores y árbitros, son ahora

mayores y existe, por tanto, la necesidad de preparar de expertos en esta área emergente del conocimiento, que haya participación y concientización ciudadana.

En efecto, lograr la paz implica la aceptación por parte de todos los ciudadanos, de los mecanismos legales existentes como única vía para dirimir controversias sobre decisiones públicas. De allí la importancia de la divulgación de la conciliación como elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR (2015). *Informe Global de desplazados internos en las Américas*. Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/Publicacoes/2015/10060.pdf?fil>
- Arnal, J. (1992). *Investigación educativa. Fundamentos y metodología*. Barcelona, España: Labor.
- Alvarado, L. & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. En *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 9(2), 187-202.
- Audrerie, A. (2015). *Médiation et conciliation: quelle distinction en matière juridique? Contribution à l'étude des modes alternatifs de règlement des conflits en droit social*. Mémoire de recherche. Sous la direction de Mme Lise CASAUX-LABRUNEE Année universitaire 2014-2015. Université Toulouse 1 Capitole Master 2 Droit du Travail et de l'Emploi.

- Disponible en www.fenamef.asso.fr/mediation-familiale/publications.../19
- Barenboim, C. A. (2012). Políticas públicas urbanas e instrumentos de regulación en la Ciudad de Rosario. En *Revista Iberoamericana de Urbanismo*, 1(7), 31-41. URI <http://hdl.handle.net/2099/12539> ISSN2013-6242
- Cabello, P., Carmona, S., Gorjón, F., Iglesias, E., Sáenz, K. & Vásquez, R. (2016). *Cultura de paz*. UANL. Colección Formación General Universitaria. México: Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V.
- Cebotarev, E. A. (2003). El Enfoque Crítico: Una revisión de su historia, naturaleza y algunas aplicaciones. En *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(1), 17-56. Retrieved March 06 2018, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000100002&lng=en&tlng=es
- Constitución Política de Colombia (1991). Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Cultura de paz, Centro Internacional para la formación en derechos humanos, ciudadanía mundial y cultura de paz (definición) <https://www.organismointernacional.org/cultura-de-paz.php>
- Fisas, V. (2010). El proceso de paz en Colombia. En *Cuadernos de Construcción de la Paz*, N° 17. Barcelona, España: ECP.
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución: afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/279987316/Johan-Galtung-Tras-La-Violencia-3R>

- Galtung, J. (1981). *La violencia y sus causas. Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías*. París: Editorial de la UNESCO.
- Giesecke, M. (1999). Cultura de paz y enseñanza de la historia. En FLASCO & A. Bonilla (comps.), *Ecuador-Perú. Horizontes de la negociación y el conflicto* (p.333). Disponible en http://www.flasco.org.ec/docs/ecuaperu_giesecke.pdf. Consultado el 15/03/2018.
- Guía Institucional de Conciliación en Civil (UNC, 2007). *Ministerio de Justicia y la Ley, Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Disponible en www.udea.edu.co/wps/.../Guiainstitucionaldeconciliacioncivil_MinJusticia.pdf?
- Jares, X. (1999). *Educación para la paz: su teoría y su práctica* (Volume 253. Ped Series. Volume 3 of urgencias, 2 edition). Madrid, España: Editorial Popular. Disponible en <https://books.google.com>Educatio>Philosophy, Theory & Social Aspects>
- Johnson, K. (2017). *Los disidentes de las FARC: ¿Cuántos son? ¿Cómo manejarlos?* Razón pública. Disponible en <https://razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/10352-los-disidentes-de-las-farc-cu%C3%A1ntos-son-c%C3%B3mo-manejarlos.html>
- Lopera Morales, J. (2011). Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia. En *Revista Electrónica. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (7), 90-103. ISSN: 2145-2784.
- López Becerra, M. (2011). Teorías para la paz y perspectivas ambientales del desarrollo como diálogos de imperfectos. En *Luna Azul*, (33), 85-96. ISSN 1909-2474.

- Maggiolo, I. & Perozo Maggiolo, J. (2007). Políticas Públicas: proceso de concertación Estado-Sociedad. En *Revista Venezolana e Gerencia (online)*, 12(39), 373-392.
- Martínez López, M. (2000). Las mujeres y la paz en la historia. Aportaciones desde el mundo antiguo. En F. Muñoz, & M. López, *Historia de la paz. Tiempos, espacios y actores*. 239-261. Granada, España: EUG.
- Martínez-Otero, V. (2005). Conflictividad escolar y fomento de la convivencia. En *Revista Iberoamericana de Educación*, 38(6), 33-52. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&ref
- Martínez, V. (2000). Saber hacer las paces. Epistemologías de los estudios para la paz. Convergencia. En *Revista de Ciencias Sociales*, 7(23), 49-96. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s/f) *Manual para la formación de conciliadores y conciliadores en equidad de Colombia*. <https://www.minjusticia.gov.co/.../MANUAL%20PARA%20LA%20FORMACIÓN%2>
- Molina Cano, J. (2014). Gaston Bouthoul y el fenómeno-guerra. En *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, 17(109), 197-224. Doi: 10.9732/P.0034-7191.2014v109p197
- Muñoz, F. & López Martínez, M. (2000). *Historia de la paz. Tiempos, espacios y actores*. Colección Monográfica "EIRENE" N° 12. Granada, España.
- Muñoz, F. (1999). La paz imperfecta, apuntes para la reconstrucción del pensamiento pacifista. En *Papeles de Cuestiones Internacionales*, 65(6), 11-14.

- Muñoz, F. (2004). Qué son los conflictos. En B. Molina & F. Muñoz, *Manual de Paz y Conflictos* (17-29). Granada, España: Universidad de Granada.
- Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO-2003). *Patrimonio inmaterial*. <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00004>. Consultado el 11/10/17.
- RAE. Real Academia Española (2006). *Diccionario de la Lengua Española*. 23ª ed. Madrid, España.
- República de Colombia. Ley 23 de 1991, Reglamentada por el Decreto Nacional 800 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.
- República de Colombia. Ley 23 de 1991. Artículo 83: Gratuidad de la conciliación en equidad.
- República de Colombia. Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia. Congreso de Colombia.
- República de Colombia. Ley 446 de 7 de julio de 1998. *Diario Oficial* No. 43.335 de 8 de julio de 1998, por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Concordancias: Decreto Reglamentario 1829 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012.

República de Colombia. Ley 446/1998, Parte III Mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Título I de la Conciliación, artículos 64-110.

República de Colombia. Ley 640 de 2001, por la cual modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.

República de Colombia. Ley 794 de 2003, Derogado por el literal c), artículo 626, Ley 1564 de 2012, por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia.

República de Colombia. Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Capítulo II Conciliación antes del Proceso; Artículo 522. Capítulo III Mediación, artículos 523-527.

República de Colombia. Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz. *Diario Oficial* No. 45.980, Ley 975 de 2005. Congreso de Colombia.

República de Colombia. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial* No. 46.446 Bogotá, D. C., miércoles 8 de noviembre de 2006. Congreso de Colombia.

República de Colombia. Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, literal 13 Artículo 28. *Diario Oficial* No. 46.519 de 22 de enero de 2007.

República de Colombia (2003). Decreto 2350 de 2003. *Diario Oficial* No. 45.287, de 22 de agosto de 2003, Ministerio del Interior y de Justicia, por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002.

- Terminski, B. (2010). The evolution of the concept of perpetual peace in the history of political-legal thought. In *Perspectivas Internacionales*, 6(1), 277-290, ISSN 1900-4257.
- Ugarriza, J. E. (2013). *La dimensión política del postconflicto: discusiones conceptuales y avances empíricos*, Colombia Internacional [en línea], (enero-abril). [Fecha de consulta: 5 de octubre de 2017] Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81226288006> ISSN 0121-5612
- Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. En *Papel Político*, 17(2), 621-653. Disponible en www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf
- Zapata, G. E. (2012). *La conciliation en Colombie. Faculté des études supérieures. Faculté de Droit. En vue de l'obtention du grade de Maîtrise en droit, option droit international*. Université du Montréal. Disponible en <https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/bitstream/handle/1866/9616/>
- Zetina Nava, N. (2013). Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. En *Documentalia. Revista MEC-EDUPAZ*, Universidad Nacional Autónoma de México/ Reserva 04-2011-040410594300-203, ISSN en trámite No. "II" septiembre-marzo 2013. <http://www.unesco.org/cpp/sp/index.html> Sección

Cómo citar este libro:

Ruiz Gómez, G., Gorjón Gómez, F & Bayuelo Schoonewolff, P. (2018) Conciliación, elemento de pacificación en el desarrollo de la cultura de paz en Colombia. En Navarro-Suárez, D. del C., Rodríguez Serpa, F., Enamorado Estrada, J. y Rodríguez Lara, I. (Ed). *Metateoría y Praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas posviolencias en el panóptico virtual* Tomo 2, (pp. 83-113), Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar

Capítulo IV

**El daño ambiental y su tratamiento
en Colombia con ocasión del
conflicto armado**

Environmental damage and its
treatment in Colombia during the
armed conflict

RESUMEN

Al terminar la Segunda Guerra Mundial se observó que el planeta Tierra tuvo cambios significativos globales desde lo geofísico como lo político; esto no solo con el fin del reinado de la Alemania nazi frente a los actos de barbarie con los seres humanos, sino además que debido a sus acciones se generó gran contaminación a nivel mundial, por lo que surgió la necesidad de descubrir cuáles eran los daños que tenía el planeta y cuáles serían sus efectos en el tiempo, para las acciones de solución y protección del medioambiente a futuro. Este documento académico resalta qué tan comprometido han estado las naciones del mundo con esta causa, pero sobre todo cuál ha sido el papel que ha jugado Colombia en dicho tema siendo el país proveído por la naturaleza de mucha vegetación y fauna (segundo y tercer puesto a nivel mundial), además la relación que guarda el ámbito jurídico con la responsabilidad ambiental. Esta reflexión expone los impactos que el conflicto armado colombiano ha generado y sus consecuencias con la intención de los autores de toma de conciencia para las decisiones en todos los ámbitos nacionales.

Palabras Clave: daño ambiental, conflicto armado, umbres mundiales ambientales, responsabilidad del Estado colombiano.

ABSTRACT

This chapter is born of inquiries. The work is based on the institutional project of the Simón Bolívar University entitled: The responsibility of the Colombian State. Specifically built, such as: Establish environmental damage due to the armed conflict in Colombia and Identify ways to repair environmental damage in the fight for the armed conflict in Colombia. Environmental damage to the victims during the armed conflict.

A mid-decade of the 40s at the end of the Second World War has been observed that the planet Earth has been taken into account has

not been taken into account has not been taken into account. What emerged was the need to discover the damage that the planet had, try to solve them and protect the environment in the future. With this work we want to highlight how committed it has been in the world to this cause, but above all it has been the role that Colombia has played in this issue is the country supplied with a lot of vegetation and fauna. We also want to analyze the relationship between the legal field and environmental responsibility. We know that this work is not for general awareness of our actions on the planet, but in an indirect way we want to raise awareness in at least one person and with it so that each day is someone better for the planet, only with that we will feel satisfied.

Keywords: environmental damage, armed conflict, global summits of the environment and responsibility of the colombian state.

INTRODUCCIÓN

A través de los años el medioambiente ha tomado mucho más valor significativo debido al reconocimiento de su importancia para nuestra vida digna, pero el creciente mundo urbano, la mano del hombre y sus múltiples ganas de avanzar en un ambiente cada día más moderno, ha contaminado nuestro planeta. Pero este no es un tema de ahora, es algo de lo cual se ha venido hablando desde finales de la Segunda Guerra Mundial por el alto grado de contaminación que surgió luego de la utilización de bombas y demás instrumentos de guerra que contenían elementos tóxicos para el ecosistema. Sin embargo, solo hasta 1972 con la realización por primera vez de la gran conferencia de la organización de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia, entre el 5 y el 16 de junio sobre cuestiones medioambientales, se marcó un punto de

inflexión en el desarrollo de la política internacional en dicha tarea. Dirigida por el primer ministro sueco, Olof Palme y el secretario general Kurt Waldheim, fue todo un éxito gracias a la participación de los representantes de 113 países, 19 organismos intergubernamentales, y más de 400 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, dándole así el reconocimiento como el comienzo de la conciencia moderna política y pública de los problemas ambientales globales.

En un comienzo, en esta se habló sobre cómo evitar futuras invasiones y/o se repitieran actos como los efectuados por la Alemania-Nazi, pero también sobre cuán contaminado se encuentra el planeta. Antes de continuar, daremos un concepto:

La contaminación es la introducción de algún tipo de sustancia o energía que atentarán contra el normal funcionamiento y equilibrio que ostentaba el medio inicialmente, provocando además un daño casi irreversible. (Diccionario ABC, s.f.)

Para saber qué tan contaminado se encontraba el mar luego de tener en sus aguas tantas bombas atómicas, realizaron pruebas atómicas, confirmándose hoy día que son las causantes de los movimientos que generan los tsunamis, se habló además del papel que tomaría cada país en relación con el cuidado del medioambiente.

Para la época, Colombia se encontraba pasando por unos cambios después de mucho tiempo de llevar a cabo o aplicar la figura del Frente Nacional; sin embargo unos dignatarios asistieron a la cumbre en representación del país y del presidente Misael Pastrana Borrero; allí nuestro país se compromete-

tió a realizar grandes cambios para cuidar del medioambiente pero, sobre todo salvaguardar al ser humano, creándose así por primera vez en Colombia bajo el amparo de la Constitución Política de 1986 la Ley Ambiental número 23 de 1973 por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de protección al medioambiente con la finalidad de prevenir y controlar su contaminación, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de todos los recursos naturales renovables, tales como el aire, el agua y el suelo; además de defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional colombiano, dejando por sentado en dicha ley que

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente, por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la cantidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares. (El Congreso de Colombia, 1973)

Es decir, la Ley 23 de 1973 facultó entonces al Gobierno Nacional para “reformular y adicionar la legislación vigente sobre recursos naturales renovables y preservación ambiental”, con el fin de lograr un aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y la conservación ambiental en el país. Es así como la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales marcó la pauta para la creación de la legislación ambiental colombiana y se sustrajo de la legislación civil la

regulación de los recursos naturales, normas que tradicionalmente regularon su uso y aprovechamiento.

Pero este solo fue el abrebocas para la creación o para el resultado del Decreto Ley 2811 de 1974, que es aquella que nos pone como pioneros en América Latina en relación con el cuidado del medioambiente; es una combinación o resultado de las facultades extraordinarias conferidas al Gobierno Nacional en la Ley 23 de 1973, norma que recogió los principios establecidos en la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972.

El Decreto Ley 2811 de 1974 cuenta con 340 artículos, divididos de la siguiente manera: los seis primeros artículos contienen aspectos generales, definen el ambiente como patrimonio común, señala el objeto de la regulación y ámbito de aplicación normativa, y señala que la ejecución de la política ambiental será una función del Gobierno Nacional.

Este Código fue dividido en dos libros a saber, el “Libro Primero - Del Ambiente” comprendido entre los artículos 7º y 41º; contiene disposiciones ambientales generales de política ambiental y sus medios de desarrollo, el uso de recursos naturales fronterizos y las relaciones internacionales y algunos factores de deterioro ambiental como los productos químicos, el ruido, los residuos sólidos y los efectos ambientales de los recursos naturales no renovables.

Por su parte, el “Libro Segundo - De la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables”, comprendido entre los artículos 42º y 340º determina aspec-

tos específicos de acceso al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, estableciendo pautas para el manejo de la atmósfera y el espacio aéreo, las aguas (en cualquiera de sus estados), la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos y los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular y los recursos del paisaje, entre otras disposiciones.

Ha estado vigente desde diciembre de 1974, logrando así hoy 44 años de vigencia, y pese al paso del tiempo muchos de sus artículos siguen intactos. Algunos han sido reformados y quizás otros han sido eliminados, pero su estructura sigue intacta; fue un pilar a agregar o traspasar a la Constitución de 1991 y sus lineamientos fueron seguidos por la Ley 1999 de 1993. En estos 44 años se ha incrementado la contaminación al medioambiente debido a la existencia de los carteles de la cocaína y la marihuana, los cuales existían ya para la época con cuatro grupos guerrilleros, pero a la fecha estos se han multiplicado.

ESTADO DEL ARTE

Colombia ha sido un país que ha sufrido durante décadas de crímenes por causa del conflicto armado. Iniciándose en el siglo XX con las confrontaciones de los partidos liberal y conservador, período de tiempo nombrado “La violencia”, que a pesar de que no fue declarado guerra civil, cabe mencionar

que fue una etapa marcada por los conflictos entre ideologías recurrentes en la época que se manifestaron en asesinatos, agresiones, masacres, persecuciones, destrucción de propiedad privada y terrorismo.

Entre 1961 y 1990 aparecieron en Colombia varios grupos armados de izquierda, entre ellos las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, llamadas actualmente las FARC, la guerrilla campesina comunista más antigua de Colombia formada en 1964; el Ejército de Liberación Nacional o ELN, creado por estudiantes universitarios con tendencia castrista en 1962; el Ejército Popular de Liberación o EPL, partido comunista que opera desde 1964; el Movimiento 19 de Abril M-19, creado en 1973 y desmovilizado en 1990.

Las FARC nacieron de la necesidad del pueblo de defenderse de los actos violentos del Estado bajo el gobierno del presidente Guillermo León Valencia a la entonces llamada República de Marquetalia que era el lugar en donde se encontraban grupos liberales y comunistas de origen campesino.

Como podemos ver a través de la historia Colombia ha sido un país lleno de sufrimiento sus conflictos y la guerra que aquí se han vivido, todas ellas debido al control del poder, lo que conllevó al pueblo colombiano a hacer parte de estos conflictos introduciéndose a la política a través de grupos al margen de la ley, los cuales surgieron con propósitos dignos y sanos de querer ayudar y acabar con el monopolio que había en Colombia por que sus líderes no pensaban en las personas, sino en ellos mismos y en sus guerras liberal-conservador.

El que los grupos armados al margen de la ley han venido existiendo hace más de 5 décadas y que algunos de ellos están activos en la actualidad, son factores influyentes en los problemas políticos, económicos y sociales del país.

Todos los actores armados han incorporado el ataque a la población civil como estrategia de guerra. Sin embargo, las modalidades de violencia empleadas y la intensidad de su accionar difieren según las evaluaciones que cada actor hace del territorio, del momento de la guerra y de las estrategias que despliega, dentro de las cuales se implica a la población civil.

Con esto, queremos resaltar que los grupos al margen de la ley comenzaron para acabar con el maltrato y el abuso hacia la población campesina y colombiana en general, pero luego para lograr sus cometidos ellos mismos atentaron contra la vida del pueblo colombiano, es decir, utilizaron el maltrato hacia los civiles como herramientas contra el Estado, no solo esto, sino que además hicieron mal uso del medioambiente, tomando nuestras zonas verdes para el cultivo de marihuana, nuestros ríos, mares e incluso las carreteras como medio de transporte de estos cultivos para llevarlos a distintos países y comercializarlos.

Un informe de investigación publicado WWF hace mención de la degradación ambiental en Colombia

Cerca de la mitad de los ecosistemas que existen en Colombia se encuentran en estado crítico o en peligro. Así mismo, de las 1 853 especies de plantas evaluadas, 665 (36 %) se encuentran amenazadas de extinción, mientras que, de 284 especies de animales

terrestres evaluados, 41 están en peligro crítico, 112 amenazadas y 131 son vulnerables (WWF, 2017)

De igual manera existen actividades que no poseen una vigilancia o acompañamiento del Estado colombiano y han provocado graves problemas ambientales, como son: la extracción de petróleo, la minería ilegal, la tala de bosques ilegal y las actividades relacionadas con el narcotráfico.

Esto se debe a la falta de inversión por parte del Estado en el tratamiento de aguas residuales domésticas, al mal manejo de basuras y su aprovechamiento, es reducido a lo largo del país. Hay poca investigación en la contaminación y los recursos renovables.

Parte de la población colombiana se encuentra desde hace mucho tiempo en desconocimiento sobre la contaminación y el daño medioambiental del país, principalmente en pueblos y zonas aisladas donde la población no cuenta con una educación básica, por lo tanto, no son conscientes de los actos que pueden hacer por los ecosistemas.

Pero en los últimos años la calidad ambiental en Colombia ha bajado a un ritmo constante, lo cual ha llevado a una crisis ambiental caracterizada por una alta deforestación, contaminación hídrica y alteraciones del ecosistema. El aire en grandes ciudades como Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y ciudades intermedias como Sogamoso superan los niveles aceptados de polución. La contaminación hídrica en el país es causada principalmente por los residuos domésticos, las actividades agropecuarias, los residuos industriales, las acti-

vidades mineras, el inadecuado manejo de rellenos de basura y de lixiviados. A esto se le suma el inadecuado manejo de los residuos hospitalarios.

Los grupos guerrilleros como las FARC y ELN, adoptaron políticas de destrucción de la infraestructura económica que sirve al gobierno y a los intereses de multinacionales. Desde 1984, la destrucción de oleoductos petroleros es la táctica que más han utilizado las guerrillas. Dichos derrames de petróleo han causado la contaminación de suelos, cuencas hidrográficas y el deteriorado de diversos ecosistemas.

Según la WWF, las FARC, ELN y AUC han promovido la expansión de cultivos ilícitos, lo que genera mayor destrucción de selva o bosque virgen para dar paso al cultivo ilícito. (WWF, 2017).

Muchos creerán que esto no guarda relación pero al admitir el país admitir el conflicto armado interno, el gobierno dio un paso muy importante pues supuso aceptar la existencia de las víctimas, reconociéndoles los derechos que les fueron vulnerados, lo que nos lleva a analizar qué medidas o cuál ha sido el proceder del Estado para dignificar la vida de estas víctimas. Nuestro país siempre ha buscado cesar el conflicto armado y para ello creó en el año 2000 la Justicia Transicional en Colombia, con la cual se buscó comprometerse con los principios rectores de verdad, justicia, reparación, reconciliación y garantías de no repetición, situando en un lugar prioritario a las víctimas del daño ambiental y de ayudar y cuidar el

medioambiente, el gobierno les asegura una vida digna, otorgándoles un ambiente sano.

Al hablar de ambiente sano, hacemos referencia a una ecología saludable, con ello, reconocemos tener contaminación en nuestro ecosistema, pero a su vez buscamos la manera de mejorarlo y protegerlo de futuras contaminaciones. Para ello el Estado colombiano, hace mención que “El concepto daño ecológico comprende aquellos eventos en los que se afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes” (Chacón, s.f., 8).

Teniendo en cuenta el presente concepto se podría afirmar entonces, que daño ambiental es toda acción, omisión, conducta, que altere, perturbe... ya que los daños ambientales son de difícil reparación, y en algunas ocasiones, son diversos los factores que causan el deterioro ambiental, entre los que destacan la pérdida de especies, lo cual es irreparable. Nos encontramos con que el daño ambiental ya se ha producido o ya se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, o por otras causas tales como la voladura de oleoductos hasta la contaminación de acueductos, tala indiscriminada de bosques, extracción de minerales, alteración de cauce de ríos, fumigaciones aéreas de cultivos ilícitos, entre otros. Ya iniciamos hallando el problema, ahora el deber es buscar las maneras de solucionarlos, dándoles mejoría y a su vez protegerlos para que no vuelva a suceder.

MÉTODO

La presente investigación se desarrolla bajo el método inductivo, con enfoque metodológico cualitativo; aplicada, sociojurídica bajo paradigma interpretativo ya que presenta conclusiones específicas elaboradas a partir de la utilización de técnicas de investigación de análisis de textos (leyes, sentencias, doctrina nacional e internacional ambiental, conflicto armado, reparación, indemnización y compensación del daño ambiental y recursos naturales, Índice de Desempeño Ambiental (EPI), entre otros) para llegar a una comprensión e interpretación profunda de la problemática y los resultados encontrados.

Este capítulo nace de las indagaciones realizadas dentro del proyecto institucional de la Universidad Simón Bolívar titulado “La responsabilidad del Estado colombiano frente al daño ambiental a las víctimas con ocasión del conflicto armado”, en desarrollo de la metodología diseñada con enfoque cualitativo y relativa a los objetivos específicos edificados como son: establecer el daño ambiental por el conflicto armado en Colombia, e identificar las vías de reparación de las víctimas en Colombia que apuntalan al logro del objetivo general que es analizar la responsabilidad del Estado colombiano por el daño ambiental a las víctimas con ocasión del conflicto armado.

DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

El medioambiente es un tema que ha estado en evaluación desde 1972 cuando por primera vez se hizo la cumbre de Estocolmo (Suecia); en esta se habló de la importancia de cuidarlo

y analizar cuánto daño se había causado al planeta luego de la Segunda Guerra Mundial. Colombia participó y gracias a esto, se crearon cambios como la primera Ley Ambiental, la 23 de 1973. Para ello, como complemento a todos los decretos y leyes anteriores Colombia creó otra ley, que no es más que el Código Sanitario o Ley 9 de 1979; su objetivo general es lograr un ambiente de trabajo seguro, saludable, para que haya las condiciones necesarias para preservar, conservar y mejorar la salud humana, enfocándose en su entorno. Establece los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que pueden afectar la calidad de vida humana y las condiciones sanitarias del ambiente.

Es decir, busca un ambiente de trabajo seguro, saludable, y que haya las condiciones necesarias para preservar, conservar y mejorar la salud humana, enfocándose en su entorno. Establece los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que pueden afectar la calidad de vida humana y las condiciones sanitarias del ambiente.

Esta ley consta de XII títulos, el primero es el de la protección del medioambiente; el título II hace mención al suministro del agua

la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el gobierno y los particulares.

El título III nos habla de la salud ocupacional y el IV del saneamiento de edificaciones y esquema básico para edificaciones, la cual debe constar de los puntos mencionados en la Tabla 1.

Continuando con los títulos de la Ley 9 de 1979, está el título V que es el de los alimentos y sus reglamentaciones en establecimientos farmacéuticos, medicamentos y cosméticos, rótulos, etiquetas, envases, empaques, almacenamiento y transporte.

Tabla 1
saneamiento de edificaciones y esquema básico para edificaciones

ESQUEMA BÁSICO DE EDIFICACIONES	CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES
Dormitorio	Requisitos de funcionamiento
Cocina	Equipos y utensilios
Fontanería	Operaciones de elaboración, proceso y expendio
Muros y techos	Empaques, o envases y envolturas
Protección por ruido	Rótulos y de la publicidad
Iluminación y ventilación	Patronos y trabajadores
Manejo de basuras	
Protección contra accidentes	Importaciones y exportación
Limpieza general de las edificaciones	

Fuente: basado en la Ley 9 de 1979

El título VI nos habla de las drogas, medicamentos, cosméticos y similares; el VII sobre la vigilancia y control epidemiológico medidas preventivas, el planeamiento de las operaciones de emergencia, entrenamiento y capacitación, medidas en

casos de desastres, autoridades y personal de socorro, distribución y control de las ayudas y la vuelta a la normalidad.

Los títulos VII y VIII hacen mención sobre los desastres, el respectivo manejo de las defunciones, certificado individual de defunción, autopsias, así como el traslado de cadáveres, inhumación, exhumación y cementerios, todo esto con el fin de proteger a los habitantes.

En el título IX; defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación; en este vemos cómo se reglamenta la expedición de certificados de defunción, prácticas de autopsias, además controlar la inhumación y exhumación de cadáveres.

El título X se refiere a artículos de uso doméstico productos del hogar; este contiene normas sobre las características de artículos de uso doméstico tendientes a prevenir efectos nocivos para la salud humana tales como los usos, precauciones, instructivos, rotulados claros, propaganda y envases, comprobación del cumplimiento, dictar las disposiciones, asegurar higiene y seguridad en las actividades, vigilar a través de autoridades de salud.

El título XI habla de cómo, el Estado colombiano, mediante el Ministerio de Salud, vigila y controla el cumplimiento de las reglamentaciones de esta ley imponiendo sanciones a los infractores con el fin de asegurar la higiene y seguridad en todas las actividades

El título XII hable de los derechos y deberes relativos a la salud la salud y cómo es un bien de interés público por ese motivo tanto el Estado como los particulares deben velar por la seguridad propia y de la comunidad.

A partir de 1979 se han creado una gran cantidad de normativas que regulen y protejan los recursos del país, abriéndose vía en el Código Civil.

Este no ofrece respuestas generales frente a los daños ambientales, pero sí, resuelve conflictos entre particulares, cumpliendo así un papel subsidiario. El autor considera que los instrumentos del Derecho civil para la protección de los intereses privados frente a agresiones del medioambiente son la acción de responsabilidad civil y la acción negatoria. También desempeña un papel importante el seguro de responsabilidad civil frente a los daños medioambientales: la cobertura mediante seguro es impuesta como obligatoria para el ejercicio de determinadas actividades (transporte de hidrocarburos, energía nuclear, gestión de residuos...). En función de lo previsto en la póliza, este instrumento de Derecho privado puede ser una solución para la reparación tanto de los daños causados a particulares como a bienes ambientales de dominio público. (Lucán, s.f.)

También ha hecho presencia en el Código de Comercio ya que el comercio y el medioambiente guardan una estrecha relación a lo largo de sus múltiples dinámicas, debido a que toda actividad económica se basa en el medioambiente. Por un lado, es la fuente de diversos insumos que son utilizados para

desarrollar industrias y por otro es el que recibe los desechos producidos por dichas actividades.

En el derecho administrativo la responsabilidad ambiental debe figurar en una ley ambiental porque la reparación de las agresiones ambientales (que prioritariamente consiste en la reconstitución) debe insertarse en una política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, que incluye la prevención, la administración o gestión ambiental y la reparación, además, un sistema de responsabilidad debe establecer no solo la obligación de reparar un daño (desligado de la falta y de la culpa), sino también de las obligaciones de prevención y auxilio y asistencia en el caso eventual como también en el derecho penal debido a los avances tecnológicos, industriales y científicos, nuestro ecosistema biológico, es ya un aspecto que merece toda la tutela y protección por parte del *ius poenale*.

Además de haber elevado a rango de normas constitucionales más de ochenta artículos incluida la Carta Magna, la Constitución de 1991. Como podemos ver, Colombia es uno de los países de Latinoamérica que más ha evolucionado en materia de legislación sobre ambiente y recursos naturales, pues la protección ambiental fue redimensionada y su cuidado se elevó a la categoría de derecho colectivo. Resulta de vital trascendencia que uno de sus principios fundamentales en la Constitución Política dice que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Colombia, 1991).

Podemos encontrar que el gobierno colombiano en su artículo 366 busca:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (Colombia, C. P., Artículo 366, 1991)

Este artículo establece limitaciones al ejercicio de algunos derechos, esencialmente los de carácter económico, como los de la propiedad y la iniciativa privada y que en general sujeta la actividad pública y privada al acatamiento de dicho propósito, como algunos otros más.

Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista éticos ya que se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos el mismo valor; también desde el plano económico porque el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la Nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado.

Así mismo la Constitución Política estipula en su artículo 333 que:

Doris del Carmen Navarro Suárez, Alexandra Gentil Gordillo, Karla Sáenz López, Susan Pérez-Gallard Mingrone, Gladis Isabel Ruiz Gómez, Juan Pablo Botero Porfirio Bayuelo Schoonewolf, Doris del Carmen Navarro Suárez, Alexandra Gentil Gordillo, Helena Gentil Gordillo, Jairo Mario Fontalvo Bolaño, Patricia Guzmán González, Gladis Isabel Ruiz Gómez, Juan Villalba Tapia, Diego Fernando Rodríguez Casallas, Ferney Asdrubal Rodríguez-Serpa

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Colombia, C. P., artículo 333, 1991)

En el artículo 334. Modificado. A.L. 3/2011, art. 1º se hace mención sobre la facultad que tiene el Estado como el agente principal, regulador de la economía

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público

social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de esta, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva. (Colombia C. P., artículo 334, 1991)

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y

principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Colombia C. P., artículo 79, 1991)

En el artículo 88 hace mención a la importancia de las acciones populares.

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos. (Colombia C. P., Artículo 88, 1991)

Con esto podemos ver que la Constitución Política de Colombia aboga por la protección de los recursos naturales para la

sustentación de la Nación, el Estado y sus integrantes en un futuro y pone las herramientas jurídicas para la defensa de los recursos no renovables en el territorio nacional.

Luego de la realización de la primera conferencia de Estocolmo en 1972 donde se habló por primera vez del cuidado del medioambiente, para el año 1992 en Río de Janeiro, veinte años después las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y su Desarrollo, realizaron una segunda conferencia con el fin de alcanzar acuerdos sobre el medioambiente, desarrollo, cambio climático, biodiversidad y otros temas relacionado; hubo también un encuentro internacional entre jefes de Estado de todos los países del mundo, participaron 172 gobiernos, incluidos 108 Jefes de Estado y de Gobierno. (Rio+20, s.f.) Unos 22.400 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) atendieron, junto a 2005 personas aproximadamente en el Foro de ONG que se convocó paralelamente y al que se atribuyó estatus consultivo dando como resultado unos documentos benéficos para el medioambiente entre ellos la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 2, el programa 2134 (ONU, un.org, s.f.), el convenio sobre la Diversidad Biológica, la convención Marco sobre el Cambio Climático, también principios relativos a los Bosques y al mismo tiempo, se iniciaron negociaciones con miras a una Convención de Lucha contra la Desertificación, que quedó abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996.

En Colombia tuvo también efectos positivos y se expidió la Ley 99 de 1993 que organizó el Sistema Nacional Ambiental

(SINA) o conjunto de orientaciones, actividades, normas, programas e instituciones con la intención de unificar criterios en el manejo ambiental, y para supervisar y coordinar el cuidado del medio ambiente se creó el Ministerio del Medio Ambiente. Con esta ley quiso dársele a la gestión ambiental en Colombia una dimensión sistémica, descentralizada, participativa, multiétnica y pluricultural. (Colombia, Ley 99 de 1993).

Así seguidamente se realizó en Johannesburgo (Sudáfrica), la tercera conferencia del 23 de agosto al 5 de septiembre de 2002; participaron alrededor de 180 gobiernos. En esta cumbre se acordó mantener los esfuerzos para promover el desarrollo sostenible, mejorar las vidas de las personas que viven en pobreza y revertir la continua degradación del medioambiente. Ante la pobreza creciente y el aumento de la degradación ambiental, la Cumbre ha tenido éxito en establecer y crear, con urgencia, compromisos y asociaciones dirigidas a la acción, para alcanzar resultados mensurables en el corto plazo. El principal objetivo de la Cumbre es renovar el compromiso político asumido hace trece años con el futuro del planeta mediante la ejecución de diversos programas que se ajustaban a lo que se conoce como “desarrollo sostenible”.

La Cumbre de Johannesburgo fue un paso adelante, que llevó de los conceptos a la práctica; con el Programa 21, los gobiernos reconocieron que si se seguiera adelante con las políticas actuales se profundizarían las divisiones económicas en cada país y entre los países, con lo que aumentaría la pobreza y seguirían deteriorándose los ecosistemas. Pero también con-

vinieron en que era posible adoptar otra línea de conducta con la que se pudiera proteger el planeta y crear un futuro más próspero. Pero a su vez, se declara que “ninguna nación puede alcanzar estos objetivos por sí sola”, y que, sin embargo, “todos juntos podemos hacerlo”. El Programa 21 será la base para la elaboración de iniciativas tangibles que produzcan resultados (ONU, Departamento de asuntos económicos y sociales, s.f.).

Colombia participó en la Cumbre de la Tierra, en Johannesburgo encabezada por el entonces vicepresidente Francisco Santos y pidió al mundo un total respaldo en la lucha para erradicar los cultivos ilícitos, convirtiéndose en una de las tareas que tiene la delegación nacional. Mostraron cómo los cultivos ilícitos no solo afectan la economía y el progreso del país, de la región y del mundo, sino que tienen un alto impacto ambiental; presentaron una propuesta sobre abrir el mercado para cultivos de plátano, yuca y papa para demostrarles a los cultivadores de coca que hay otras salidas. También se trató sobre lo prioritario que es la ética para el país.

Otra contribución del país a esta Cumbre de Johannesburgo fue la institucionalidad ambiental, ya que con la creación de un ministerio del Medio Ambiente, los sistemas financieros puestos en marcha para una buena gestión y las tasas retributivas como elemento práctico para que quienes contaminan paguen por ello, mejor aún, modifiquen sus actividades y no dañen el ambiente, especialmente las fuentes de agua, son aspectos para mostrar. A esto se suman otras obras como la restauración de ecosistemas de mucha importancia como la re-

cuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta. En Bogotá, por ejemplo, también se adelantan obras de restauración de los humedales.

Lo que más se destaca para la fecha es que en Colombia hay una gran gestión ambiental en medio de la guerra, lo que no ha sucedido en otros países como Congo, Salvador, Nicaragua y Guatemala.

Con la aprobación del preámbulo del Programa 21 se realizó la cuarta cumbre en junio de 2012 en Río de Janeiro, bajo la denominación de Conferencia de Desarrollo Sostenible Río+20, que tuvieron como objetivo asegurar un renovado acuerdo político en desarrollo sostenible, evaluar los progresos y brechas en la implementación de los acuerdos ya realizados y abordar los retos nuevos y emergentes tocando como tema principal la economía verde (*Green economy*) bajo el contexto de sustentabilidad y erradicación de la pobreza y el marco institucional sobre desarrollo sostenible.

En esta cumbre participaron 193 delegaciones que alcanzaron un acuerdo de mínimos sobre el borrador de conclusiones titulado “El futuro que queremos” que fue aprobado por los más de 100 jefes de Estado y de Gobierno que asistieron a la cumbre en donde hubo importantes ausencias como Barack Obama, Angela Merkel o David Cameron, y ya para el 22 de junio se clausuró la Conferencia con un documento de mínimos. El gobierno brasileño insistió, sin embargo, en que el éxito de Río+20 radicaba en que 193 naciones hayan

alcanzado un consenso rápidamente sin entrar en amargas discusiones.

Colombia tuvo una participación muy significativa en esta conferencia de Rio+20 que busca fijar propósitos comunes en materia de cuidado del medio ambiente y combate de la pobreza, no lograron ponerse de acuerdo para asumir objetivos concretos. Es por esto que la propuesta de Colombia podría terminar por salvar una conferencia que, a juicio de la mayoría de los asistentes, estaba por terminar en una gran decepción. Inicialmente se plantearon cinco objetivos relacionados con seguridad alimentaria, agua, energía, ciudades sostenibles y limpias, y cuidado de los océanos. Estas propuestas, sin embargo, no lograron un consenso global.

Nuestro país fue encabezado por el entonces presidente Juan Manuel Santos en conjunto con la delegación colombiana, pero quien diseñó en ese momento el grueso de la propuesta fue quien ocupaba en ese momento el cargo de ministro de Ambiente y Desarrollo sostenible, Frank Pearl. La propuesta de Colombia sobre desarrollo sostenible que tiene en expectativa a las Naciones Unidas es que las cinco regiones más grandes del mundo designaran a representantes y expertos para definir sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, es decir, se buscaba mostrar a los países desarrollados y en vía de desarrollo que tuvieran sus objetivos claros de desarrollo sostenible en temas como agua océano, energía, ciudades y seguridad alimentaria. Juan Manuel Santos, explicó que “treinta representantes y expertos de todas las regiones debían iniciar el estudio de identificar esos objetivos. Y no solamente iden-

tificarlos, sino ponerles sustancia: metas específicas”. Esto implicaría, avanzar para que, en la asamblea de la ONU en septiembre de 2013, ese grupo intergubernamental pudiera dar sus recomendaciones y resultados a la Asamblea.

Para ello fue clave fijar unos indicadores comunes para garantizar que se seguiría produciendo pero que las generaciones futuras de igual forma van a seguir gozando de los servicios que prestan los ecosistemas, El desarrollo sostenible es uno de los temas de mayor importancia en el mundo y Colombia tuvo el honor de liderar tal iniciativa en esta cumbre.

Hicimos un recorrido a nivel mundial y la participación de Colombia en cuanto a temas del medioambiente pero ahora entraremos en materia nacional, Colombia es un país rico en ecosistemas, fauna y flora. Tiene el número más grande de especies en flora y fauna del planeta. Hay más de 1.800 especies de aves, que van desde el cóndor de los Andes hasta el colibrí. Los jardines botánicos colombianos han clasificado más de 130 mil plantas. (Alcaldía de Bogotá, s.f.)

Colombia posee el mayor número de aves y anfibios del mundo, es el segundo más diverso en especies vegetales, el tercero en reptiles y el quinto en mamíferos. Debido a su ubicación en la zona intertropical, nuestro país también tiene una gran diversidad geográfica: es atravesado de norte a sur por la cordillera de los Andes que cuenta con bosques andinos, páramos, nevados y volcanes. Así mismo, es rico en cuerpos de agua como grandes ríos y pequeñas quebradas, lagos y lagunas. Limita con dos océanos, el Pacífico y el Atlántico, donde se encuentran importantes islas como Gorgona y San Andrés y Providencia, respectivamente. Posee una gran

área selvática en la Amazonía y la región Pacífica, y grandes extensiones de sabanas en los Llanos Orientales.

A pesar de esto Colombia no está exenta de la contaminación; en el país sufrimos de:

5. Contaminación atmosférica.
6. Contaminación hídrica.
7. Destrucción del Chocó biogeográfico.
8. Elevada deforestación.
9. Minería ilegal.
10. Monocultivos y cultivos ilícitos
11. Basura.

De acuerdo con los análisis realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la contaminación atmosférica en Colombia es uno de los problemas ambientales de mayor preocupación para los colombianos por los impactos generados tanto en la salud como en el ambiente, y según lo establecido en el Título 5 del Decreto 1076 de 2015 (ICBF, 2015) y ajustando la definición, la Contaminación Atmosférica es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes, entendidos estos, como fenómenos físicos o sustancias o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medioambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de estas.

En cuanto a la contaminación hídrica, los diferentes cuerpos de agua cada vez están siendo más contaminados; las principales urbes del país han crecido incontroladamente. Durante las múltiples actividades humanas que descargan diversas sustancias, entre estos, los sectores que más contribuyen a la contaminación hídrica son en su orden, el sector doméstico, el sector industrial y el sector agrícola y pecuario. La Ley 99 de 1993 (Minambiente, Ley 99, 1993) dice que la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua o del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros, industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades de servicios, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas en el Decreto 1323 del 19 abril 2007 (Minambiente, Decreto 1323, 2007) por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico y también se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

En Chocó existe un ecosistema en donde hay unas condiciones privilegiadas de sol, agua, luz y aire; sin embargo, sus bosques están siendo destruidos a un ritmo impresionante. La falta de control de la explotación maderera tiene un índice de deforestación de 2,89 ha de bosques entre el 2007 y el 2010 (Arriesta Contreras, 2015). Hay falta conciencia de quienes tienen grandes extensiones de monocultivos. Igualmente se extraen especies de fauna para su comercialización ilegal o para extracción de alguna parte de su cuerpo como insumos medicinales, para la industria textil y para curtimbres.

Cuando hacemos mención del exceso de deforestación nos referimos tanto a la tala de árboles que hay debido la expansión de la frontera agrícola como también a la colonización, la construcción de carreteras y la construcción de infraestructura minera e hidroeléctrica, así como los efectos que causan la exploración y explotación petrolera, los cultivos ilícitos, el consumo de leña, los incendios forestales, y la producción de madera con fines comerciales (Redacción National Geographic, 2010).

Se diría que no guarda relación la minería con la contaminación, pero el impacto sobre los recursos hídricos es causa del mercurio y cianuro usados en la extracción del oro y en aquellas zonas que históricamente han sufrido los estragos del conflicto armado interno y la acción de las bandas criminales poseen, los daños al medioambiente son a más largo plazo (Medioambiente.net, s.f.).

En nuestra región Caribe, los impactos de la tala y la deforestación, la construcción en las zonas costeras, la extracción de arena y el manejo de las cuencas altas sobre los sistemas de arrecifes y pesquerías, todas estas actividades, afectan de modo significativo a la ecología del medio marino y, sobre todo, a los ecosistemas próximos a la costa.

Así mismo, la deforestación se acrecienta al emprender programas de desarrollo económico alentando la agricultura para la exportación, la expansión industrial y el turismo, lo que nos lleva a la destrucción de los bosques en muchos territorios de la región. A su vez, la llegada de agricultores con el objeto de establecerse, atraídos por la disponibilidad de terreno cultivable también es un factor preocupante por el

cultivo rotativo, la quema estacional, la recolección de leña e incluso la construcción de carreteras.

El gobierno colombiano se ha comprometido con la protección de los recursos naturales delimitando áreas protegidas

El Gobierno colombiano se ha comprometido a declarar dos millones quinientas mil hectáreas de áreas protegidas en todo el territorio nacional. La importancia de conservar esta zona recae en que Colombia solo tiene el 8 % de estos ecosistemas, lo que lo convierte en vulnerable. Es por eso por lo que se está trabajando para fortalecer los procesos productivos que han ayudado a conservarlos, aprovechando su cualidad de rápida recuperación todo esto para contribuir en la protección de los biomas marinos y terrestres, superando el objetivo internacional de protección marina. (Latam, 2017)

A través de los años la participación de los países ha ido en aumento, el valor del medioambiente cada vez es más significativo y Colombia ha tomado mucha participación haciéndose más valioso su aporte a la hora de cuidarlo, siendo un país biodiverso y con miles de animales y cantidad de aguas que la rodean sean –dulces o mares–, con sus diversos climas a causa de sus diferentes altitudes ayudando a la riqueza de sus recursos naturales.

En el ámbito del medioambiente, en particular, las incertidumbres suelen ser altas y las decisiones políticas se deben dar con base en datos objetivos; para ello se recurre al Índice de Desempeño Ambiental (EPI) por medio del informe que realizan las Universidades de Yale/Colombia, con un grupo de personas calificadas en diferentes ámbitos ambientales que miden los cambios de rendimiento ambiental. En la última

década las políticas aplicadas a la Tendencia EPI reflejan la tasa de mejoría en el rendimiento ambiental experimentada en un período concreto midiendo qué tan efectivos están siendo los diversos países en políticas ambientales.

Al analizar el índice EPI del año 2012 en el cual están incluidos 132 países, que utiliza indicadores orientados hacia resultados, por lo que sirve como índice de comparación, permiten un mejor entendimiento por parte de políticos, científicos, defensores del medioambiente y del público en general.

En la siguiente Tabla se resumen los indicadores que conforman cada uno de los dos elementos principales:

Tabla 2
Indicadores que permiten la construcción del Índice de Desempeño Ambiental (EPI) para Colombia en 2012

Salud ambiental		Puntaje	Posición
	Efectos de la contaminación atmosférica	64,7	72
	Efectos de la contaminación hídrica	39,2	87
	Carga de la enfermedad asociada al ambiente	59,2	88
Vitalidad del ecosistema			
	Recursos hídricos	53,4	12
	Cambio climático	72,8	16
	Efectos de la contaminación atmosférica	61,1	25
	Biodiversidad y hábitat	84,4	28
	Pesca	30,3	38
	Agricultura	46,9	82
	Bosques	62,2	96

Fuente: Emerson JW, Hsu A, Levy MA, De Sherbinin A, et al. Environmental Performance Index and pilot trend environmental performance index. New Haven: Yale Center for Environmental Law and Policy;2012:1-98(Santos Calderón, 2012)

Doris del Carmen Navarro Suárez, Alexandra Gentil Gordillo, Karla Sáenz López, Susan Pérez-Gallard Mingrone, Gladis Isabel Ruiz Gómez, Jairo Mario Fontalvo Bolaño, Porfirio Bayuelo Schoonewolff, Doris del Carmen Navarro Suárez, Alexandra Gentil Gordillo, Helena Gentil Gordillo, Jairo Mario Fontalvo Bolaño, Patricia Guzmán González, Gladis Isabel Ruiz Gómez, Juan Villalba Tapia, Diego Fernando Rodríguez Casallas, Ferney Asdrubal Rodríguez-Serpa

La Tabla 2 muestra que a través de los años Colombia ha sido un país activamente participativo en los procesos de protección del medioambiente y en la legislación internacional para la conservación de los recursos no renovables.

Colombia se ha movido en el ranking del EPI sin embargo en el año 2014, cayó 75 puestos hasta la casilla 85, todo esto se generó por causa de un cambio en la estrategia de medición. En la evaluación del año 2016 Colombia ascendió a la casilla 57.

En el año 2018 Colombia dio un gran avance, a raíz de un acuerdo de paz entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Ahora tiene la oportunidad de ampliar los esfuerzos de conservación y promover el desarrollo económico en las regiones del posconflicto (Palmer, 2017). El Gobierno tiene previsto capacitar a 1.100 excombatientes de las FARC para rastrear y reportar la tala ilegal y promover la agricultura sostenible y el ecoturismo (Moloney, 2017). Los esfuerzos para proteger el hábitat de la selva también se están expandiendo. El Gobierno ha duplicado el área de sus parques nacionales desde 2010 y planea expandir las áreas protegidas en las regiones posteriores a conflictos en 2018 (Palmer, 2017). Las modestas ganancias del país en su puntaje EPI podrían ser un signo de promesas de protección ambiental por venir (Yale University, 2018).

Para concluir, podemos ver que el tema del medio ambiente es algo global, ya que alrededor del mundo todos están preocupados por cómo se encuentra nuestro planeta Tierra;

podemos ver además que es un tema de hace mucho tiempo pero que a medida del paso del tiempo ha tomado mucho más valor significativo. Podemos notar qué países desarrollados y países subdesarrollados se han unido por esta causa por mirar cómo está la tierra, qué tiene y ver cómo pueden sanarla y o protegerla de nosotros mismo

Colombia es un país muy rico por tener diversidad en animales, en flora; también lo bañan dos mares y lo cruzan diversidad de ríos, lagos, lagunas. Aún así, no un país exento de contaminación y sus líderes muy bien lo saben por ello a través del tiempo en las conferencias de medioambiente cada vez han tomado más iniciativa, han alzado más su voz y han podido demostrar que ser bendecidos por la madre tierra nos obliga a estar un paso más adelante de la contaminación, que esto nos exige siempre estar al tanto de lo que ocurre en nuestro país para buscar soluciones lo antes posible. Hemos visto también que en cada región nuestro país tiene un pequeño talón de Aquiles en cuanto al medioambiente.

En la costa Caribe –por estar rodeado de mares y ríos– se ven afectados por la contaminación hídrica y de diferentes ámbitos porque la minería ilegal secreta sustancias que contaminan el agua; a su vez la pesca –con procedimientos indebidos– también contamina el agua. Observamos además que tiene mucha tierra fértil pero debido a los monocultivos y cultivos ilícitos se pueden perder poco a poco sus nutrientes. Por ello, el llamado de atención sería mirar qué estamos haciendo con nuestra ciudad, nuestro barrio, nuestra casa, pequeñas cosas que para nosotros parecería insignificantes,

serían un gran avance para nuestro planeta Tierra y el cuidado del medioambiente.

Este ejercicio académico es para generar conciencia de nuestros actos en el planeta; queremos concientizar al menos a una persona y con ello lograr que cada día sea alguien mejor para el planeta. Solo con eso nos sentiríamos satisfechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Redacción National Geographic. (5 de septiembre de 2010). *nationalgeographic.es*. Obtenido de Deforestación: <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>
- Redacción National Geographic (5 de septiembre de 2010). *nationalgeographic.es*. Obtenido de Deforestación: <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>
- Alcaldía de Bogotá (s.f.). *Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte*. Obtenido de <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/biodiverciudad/conociendo-el-medio-ambiente-de-colombia>
- Arriesta Contreras, E. P. (2015). *Estimación de la deforestación en el departamento del Chocó*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Chacón, M. P. (s.f.). *IUCN, International Union for Conservation of Nature*. Obtenido de http://cmsdata.iucn.org/downloads/celio_penachacono3.pdf
- Diccionario ABC (s.f.). *Definición de Contaminación*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/medio-ambiente/contaminacion.php>

- ICBF (2015). *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Bogotá, Colombia.
- Latam, M. (13 de enero de 2017). Blog Medio Ambiente. *El Espectador*. <http://blogs.elespectador.com/medio-ambiente/mongabay-latam/colombia-tendra-nueve-areas-protegidas-nuevas-2018>
- Lucán, Á. P. (s.f.). Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/40969210_El_Derecho_civil_del_medio_ambiente [accessed Oct 10 2018].
- Santos Calderón M. (diciembre de 2012). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/Diagnostico%20de%20salud%20Ambienta%20compilado.pdf>
- Medioambiente.net (s.f.). *Medioambiente.net*. Obtenido de la contaminación y la minería: <https://www.medioambiente.net/la-contaminacion-y-la-mineria/>
- Minambiente (1993). Ley 99. Bogotá, Colombia.
- Minambiente (2007). Decreto 1323. Bogotá, Colombia.
- ONU (s.f.). *Departamento de asuntos económicos y sociales*. Obtenido de Programa 21: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>
- ONU (s.f.). *un.org*. Obtenido de Día Internacional de la Diversidad Biológica: <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>
- Parra-Lucan, M. (2008). Derecho Civil del Medioambiente. *Revista de responsabilidad civil, anulación y seguro* 4(1) 5-17
- República de Colombia (19 de diciembre de 1973). Congreso de Colombia. Ley 23 de 1973. Obtenido de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/leyes/2a-ley_0023_1973.pdf

República de Colombia (1993). C. D. Ley 99. Bogotá, Colombia.

República de Colombia (1991). Constitución Política. Artículo 333. Bogotá, Colombia.

República de Colombia (1991). Constitución Política. Artículo 334. Bogotá, Colombia.

República de Colombia (1991). Constitución Política. Artículo 366. Bogotá, Colombia.

República de Colombia (1991). Constitución Política. Artículo 79. Bogotá, Colombia.

República de Colombia (6 de julio de 1991). Constitución Política. Artículo 88. Bogotá, Colombia. Obtenido de Corte Constitucional.

República de Colombia (1991). Constitución Política. Artículo 95. Bogotá, Colombia.

Rio+20 (s.f.). *Portal Rio+20*. Obtenido de Articulación y Apoyo: <http://rio20.net/apoyo-y-articulacion/>

Triana, A. G. (27 de mayo de 2011). *congresovisible.org*. Obtenido de <http://www.congresovisible.org/agora/post/la-constitucion-del-91-y-sus-garantias-ambientales/1657/>

WWF (15 de septiembre de 2017). *WWF-Colombia presenta*. Obtenido de 'Colombia Viva - Informe 2017': <http://www.wwf.org.co/?uNewsID=316651>

Yale University (2018). *epi.envirocenter.yale.edu*. Obtenido de 2018 EPI report: <https://epi.envirocenter.yale.edu/2018/report/category/hlt>

Yale University (s.f.). *EPI*. Obtenido de Global Metrics for the Environment: <https://epi.envirocenter.yale.edu/>

Cómo citar este libro:

Navarro-Suárez, D del C., Gentil Gordillo, A., Gentil Gordillo, H., & Fontalvo-Bolano, J.M. (2018) - El daño ambiental y su tratamiento en Colombia con ocasión del conflicto armado. En Navarro- Suarez, D. del C., Rodríguez Serpa, F., Enamorado Estrada, J. y Rodríguez Lara, I. (Ed). *Metateoría y Praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencia en el panóptico virtual Tomo II*, (pp 117-154), Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar

Capítulo V

Modelo de tratamiento penitenciario a partir de un estudio de derecho comparado sobre la función de reinserción social desde el contexto mexicano y colombiano. Año 2017

Penitentiary treatment model based
on a comparative law study on the
function of social reintegration from
the Mexican and Colombian context.
Year 2017

RESUMEN

Este capítulo muestra avances teóricos de la investigación que partió del interrogante ¿Cómo sería el modelo de tratamiento penitenciario aplicable en cárceles colombianas para el cumplimiento de la función de reinserción social de los condenados en los años 2017-2018? El objetivo general fue analizar los modelos de tratamiento penitenciario en centros carcelarios latinoamericanos para el cumplimiento de la función de reinserción social en los condenados en los años 2017-2018.

Palabras clave: política pública, reinserción social, condenados, función de la pena, tratamiento penitenciario.

ABSTRACT

This chapter shows theoretical advances of the research that started from the question: what would the model of prison treatment applicable in Colombian prisons look like for the fulfillment of the function of social reintegration of convicts in the years 2017-2018.

The general objective was to analyze the models of prison treatment in Latin American prisons for the fulfillment of the function of social reintegration in convicts.

Keywords: public policy, social reintegration, convicted persons, function of the sentence, prison treatment.

INTRODUCCIÓN

Hoy día la crisis carcelaria y penitenciaria es una problemática común en muchos países del mundo, en especial los de Latinoamérica. Colombia es uno entre tantos. La política pública para contrarrestar este fenómeno en el contexto colombiano ha resultado insuficiente para prevenir la criminalidad; de

ahí la importancia a detenerse desde un estudio comparado a describir el funcionamiento de la reinserción social en centros carcelarios de estos países, para proponer un modelo de tratamiento penitenciario para el cumplimiento de esta función de la pena, decisiva para combatir niveles de reincidencia de quien comete un delito y es hallado culpable.

La crisis penitenciaria por la que atraviesan los países latinoamericanos, en especial Colombia, donde son constantes los motines y las fugas de internos por los altos índices de hacinamiento y reincidencia, hace que se convierta en una problemática que afecta la política pública operante en este momento para combatir la criminalidad en estos países, hasta el punto que se estructura como elemento central para la toma de decisiones y punto de partida para replantear la posibilidad de mejorar la política criminal en ellos.

A junio de 2016, en los centros carcelarios y penitenciarios mexicanos se encontraban privados de la libertad 236.886 personas, de los cuales el 94,7 % son hombres. Más de 20 centros penitenciarios distribuidos a lo largo de México (estado de México, Nayarit, Jalisco, Hidalgo, Morelos) cuentan con más de 200 % de sobrepoblación. El Estado que tiene el mayor número de cárceles con hacinamiento es el estado de México, donde 7 centros penitenciarios se encuentran en esta situación: el Centro de Prevención y Readaptación Social (CPRS) Chalco, el CPRS Ecatepec, el CPRS Tenango del Valle, el CPRS Cuautitlán, el CPRS Zumpango, el CPRS Tlalnepantla de Baz, así como el CPRS Jilotepec; Le sigue en esta situación, el estado de Nayarit. Jalisco es el que está manejando el menor

nivel de hacinamiento (Centro de análisis de Políticas públicas, 2016).

Del total de las personas privadas de la libertad en cárceles de México, el 59,7 % (141.144 personas) están condenadas y el restante se encuentran procesadas, a diferencia de lo que ocurre en Colombia, que las cárceles se encuentran en sobrepoblación por personas procesadas.

En Colombia, según informe del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC, 2016), al finalizar el mes de enero de 2016, los establecimientos carcelarios y penitenciarios presentaron una sobrepoblación de 42.783 personas, que conlleva un índice de hacinamiento de 54,9 %. La población reincidente en el año de 2016 fue de 17.793.

El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) de México ha realizado estudios con población carcelaria en el que da cuenta de situaciones tales como el porcentaje de personas privadas de la libertad que reporta sentirse insegura, haber sido golpeada, no haber recibido atención médica adecuada, o que sus familiares deban pagar sobornos al personal para ingresar al centro; sin embargo en materia normativa se encuentra en reciente aprobación la Ley Nacional de Ejecución Penal. El artículo 29 de esta Ley, da cuenta de las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad, así como en Colombia se encuentran consagradas en el Código Penitenciario y Carcelario (Reformado por la ley 1709 de 2014) como también en instrumentos internacionales como las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos.

ESTADO DEL ARTE

En un estudio reciente, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD, 2009), encontró que dos de los principales problemas o necesidades de los sistemas penitenciarios de América Latina son, precisamente, el hacinamiento y la deficiente calidad de vida en las prisiones.

Ello denota que lo que sucede dentro de los centros de reclusión en muchos países latinoamericanos ya no es un secreto. El autogobierno, la violencia, la corrupción, el hacinamiento, la tortura, son solo algunos de los atropellos que se presentan durante la privación de la libertad o la ejecución de la pena en una prisión, ya que esta medida totalitaria y punitiva adoptada por muchos países persigue a las y los transgresores de la norma penal para castigarlos y “corregirlos”, convirtiéndose lo último en una utopía no resuelta en la política carcelaria y penitenciaria en los contextos mexicano y colombiano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Informe sobre los derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2011), dejó claro que “los Estados deben garantizar los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia y asegurar que las condiciones de reclusión en las que éstas se encuentran sean acordes con el respeto a la dignidad inherente de todo ser humano”. En este sentido el principio I establece que las condiciones en las que se encuentra el recluso no deben ser más gravosas que lo que implica para ese ser humano el hecho de estar privado de la libertad y

ello no debe depender de los recursos materiales con los que el Estado cuente o disponga.

Acorde a este pronunciamiento se encuentra la sentencia de la Corte Constitucional colombiana (Sentencia T-077/13) que establece:

el hacinamiento carcelario y la falta de salubridad al interior de los penales son condiciones de cumplimiento de la pena que desconocen el derecho a la dignidad humana de los reclusos y el fin resocializador de la pena”. “(...) la restricción a los derechos fundamentales de los reclusos, derivada del ejercicio de las facultades de las autoridades carcelarias, solo es viable en cuanto tienda a hacer efectivos los fines esenciales de la relación penitenciaria, esto es, la resocialización del interno y la conservación del orden, la disciplina y la convivencia dentro de las prisiones. Si bien estas facultades son de naturaleza discrecional, encuentran su límite en la prohibición de toda arbitrariedad (C.P., artículos 1º, 2º, 123 y 209) y, por tanto, deben ejercerse con sujeción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La Corte Constitucional ha venido sosteniendo esta postura tomando como referente lo consagrado por el Derecho Internacional Humanitario (DIH). De igual manera toma como soporte lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que señala en su artículo 10.3 que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”, como también por lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) que en su artículo

5.6 afirma que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

MÉTODO

Este estudio fue abordado desde el paradigma mixto o total. Es una investigación con aplicación de la metodología cualitativa y cuantitativa; es una investigación aplicada, sociojurídica, con un nivel de profundidad correlacional, con empleo del método hermenéutico, donde se utilizaron como técnicas de investigación el análisis de texto (Reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, convención de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, política de reinserción social del INPEC, Código Penitenciario y Carcelario, ley nacional de enjuiciamiento penal), entrevistas semiestructuradas a funcionarios de las cárceles latinoamericanas, observación participante (actividades de los condenados), encuesta a abogados litigantes en Penal e historias de vida de condenados. La población objeto de estudio fueron los condenados y los funcionarios que tienen como función la implementación del tratamiento penitenciario plasmado en los instrumentos internacionales. Se tomó una muestra aleatoria de condenados, de funcionarios de los centros carcelarios. Se aplicó el método hermenéutico para la interpretación y comprensión de la problemática y los resultados encontrados.

DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

Los avances teóricos y de contexto que se muestran en este capítulo corresponden al modelo de tratamiento penitenciario

en cárceles mexicanas y un paralelo con las colombianas a la luz de los instrumentos internacionales.

Hoy por hoy, las cárceles –tanto en el contexto mexicano como colombiano– presentan condiciones indignas de convivencia, de desintegración social. De ahí se desprenden interrogantes que cuestionan el cumplimiento de las funciones de la pena, en especial la de la reinserción social hasta el punto de no tenerse claridad en el verdadero propósito de la pena de prisión en estos sistemas judiciales latinoamericanos, y si en verdad, el problema nace en el sistema penitenciario o proviene del sistema de justicia penal.

El Relator sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas ONU (2009)¹¹ ha considerado que, en general, utilizar la prisión como medida habitual y no de último recurso o última *ratio*, no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia en Colombia y México, entre otros países. Por el contrario, ello ha impactado negativamente en el sistema penitenciario hasta el punto de llegarse a la conclusión que en lugar de los sistemas penales y penitenciarios orientados a encerrar personas, debe darse mayor prioridad a la reforma profunda del sistema de administración de justicia, introduciendo un nuevo enfoque que tenga como objetivo la rehabilitación y la reinserción de los delincuentes a la sociedad, acordes a las teorías modernas de la pena.

¹¹ Informe de la Misión a Uruguay, A/HRC/13/39/Add.2, adoptado el 21 de diciembre de 2009, Cap. IV: Administración de justicia penal: causas subyacentes del colapso de los sistemas penitenciarios y de administración de justicia, párrs. 100 y 101.

El problema del hacinamiento en las cárceles impide el acceso a las oportunidades de estudio y trabajo que en las prisiones son escasas, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de las funciones de la pena. Otra grave consecuencia del hacinamiento es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, por ejemplo, entre procesados y condenados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido por el artículo 5.4 de la Convención Americana, y al deber del Estado de dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos en los organismos internacionales. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados.

Otro de los aspectos fundamentales a tenerse en cuenta en el tratamiento penitenciario de los condenados está relacionado con su núcleo familiar; en este sentido la CIDH ha establecido que el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias, y de respetar los derechos fundamentales de estos contra toda interferencia abusiva y arbitraria. Además ha reiterado que las visitas familiares de los reclusos son un elemento fundamental del

derecho a la protección de la familia de todas las partes afectadas en esta relación, que por regla general se da por medio de tres vías: correspondencia, visitas y llamadas telefónicas.

En particular, el Estado debe atender todas aquellas deficiencias estructurales que impiden que el contacto y la comunicación entre los internos y sus familias se den en condiciones dignas, seguras y con suficiente regularidad. Para las personas privadas de libertad, el apoyo de sus familiares es esencial en muchos aspectos, que van desde lo afectivo y emocional hasta el sustento material. En la mayoría de las cárceles de Latinoamérica, los elementos que necesitan los presos para satisfacer sus necesidades más elementales no le son suministrados por el Estado, como debería ser, sino por sus propios familiares o por terceros. Por otro lado, a nivel emocional y psicológico, el mantenimiento del contacto familiar es tan importante para los reclusos, que su ausencia se considera un factor objetivo que contribuye a incrementar el riesgo de que estos recurran al suicidio¹². Frente a este aspecto, de igual manera, el apoyo psicosocial es de vital importancia como también que el sitio de reclusión esté cercano al lugar en donde se encuentra el núcleo familiar del condenado.

Desde este punto de vista, el concepto general de condiciones de reclusión es muy amplio y comprende algunos aspectos que por su naturaleza y relevancia deben ser analizados en estudios científicos que incorporen todo lo que debe entenderse como tratamiento penitenciario en procura del cum-

¹² El tema del contacto con la familia y la comunidad de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad es ampliamente desarrollado por la CIDH en: CIDH, Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, párrs. 389-405.

plimiento de las funciones de la pena, como por ejemplo: los servicios de salud, el contacto de los reclusos con sus familiares, los programas de rehabilitación y el deber del Estado de asegurar un entorno seguro para la vida e integridad personal de los reclusos. Por ello se debe hacer énfasis en los siguientes aspectos fundamentales: el hacinamiento, las condiciones de albergue, higiene y vestido, y la alimentación y agua potable.

El problema objeto de estudio, en el contexto latinoamericano tiene su referente en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y México, entre ellos se encuentran: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana de Derechos Humanos, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD, 2009), entre otros.

Uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica es precisamente la falta de políticas públicas orientadas a promover la rehabilitación y la readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad en los centros carcelarios y penitenciarios. En este sentido, el hecho de que la población carcelaria del Estado sea significativamente joven, hace aún más imprescindible el que se desarrollen políticas efectivas de rehabilitación, que incluyan oportunidades de estudio y trabajo, toda vez que se trata de una población que puede tener una vida productiva por delante, y que de no ser así, dicha población corre el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal, siendo entonces inoperante las funciones de la pena, en especial la de reinserción social.

A este respecto, la CIDH hace énfasis en la condición fundamental para el logro de las funciones de la pena: que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, adopte las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los reclusos, y asegure condiciones de reclusión compatibles con su dignidad humana.

Así, por ejemplo, es imposible cualquier expectativa de rehabilitación personal y readaptación en sistemas penitenciarios en los que existen patrones sistemáticos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes contra los reclusos por parte de las propias autoridades, en los que se reportan altos índices de violencia carcelaria, existen cárceles en las que el control efectivo de la seguridad interna es ejercido por los propios presos, y no por las autoridades competentes. O en los que el Estado no provee condiciones mínimas de espacio, alimentación, higiene y atención médica, donde el tratamiento penitenciario no esté acorde con la norma y los instrumentos internacionales en esta materia.

Si los Estados no garantizan condiciones mínimas en las que se respeten los derechos humanos de los reclusos, y no destinan los recursos suficientes que posibiliten la implementación de estos planes y proyectos, no tendría ningún efecto práctico relevante el que el ordenamiento jurídico –y el discurso político– se refiera a la readaptación social y la rehabilitación como fines del sistema penitenciario.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (artículo 5.6). Esta disposición constituye una norma con alcance y contenido propios cuyo cumplimiento efectivo implica que los Estados deben adoptar todas aquellas medidas necesarias para la consecución de tales fines.

En términos similares, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados [...]” (artículo 10.3).

Por su parte, la Comisión Interamericana, en atención a una interpretación evolutiva del citado artículo 5.6 de la Convención, estableció en el Preámbulo de los Principios y Buenas Prácticas que “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad”. Este enunciado se desarrolla con mayor amplitud en los Principios XII y XIV.

En cuanto a la naturaleza que debe tener el trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas de tratamiento de los reclusos disponen que debe ser “productivo”; que “en la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir [...] a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación”, y que “se dará formación

profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en capacidad de aprovecharla”. Es decir, el trabajo penitenciario, además de servir para incentivar la cultura del trabajo y combatir el ocio, debe procurar ser útil para la buena marcha del establecimiento penal y/o para la capacitación del propio recluso.

La CIDH ha observado que una constante en los sistemas penitenciarios es la falta de oportunidades de trabajo para los reclusos, y sobre todo de trabajo productivo. Es normal que en una cárcel, por su propia naturaleza, se empleen reclusos en tareas de limpieza, asistencia en las cocinas, atención en los kioscos y economatos, e incluso como asistentes en determinadas tareas de oficina (sacando fotocopias etc.), pero estas no pueden ser las únicas opciones de trabajo que se ofrezcan siempre a los reclusos. Con respecto a ello se ha sugerido que los Estados adopten las medidas necesarias para emprender otras iniciativas y proyectos en observancia de los requisitos y controles legales vigentes, para que sea promovido mucho más el trabajo extramuros de los reclusos.

Además, la CIDH ha indicado que el Estado debe asegurar los siguientes requisitos mínimos indispensables en las cárceles: “el acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiada, alimentación suficiente; y un colchón y ropa de cama adecuados” Tradicionalmente la CIDH ha considerado que las Reglas 10, 11, 12, 15 y 21 (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos) constituyen criterios de referencia confiables en cuanto a las normas internacionales mínimas para el trato

humano de los reclusos en lo relativo al alojamiento, higiene y ejercicio físico. Y ha considerado que se aplican independientemente del tipo de comportamiento por el que la persona en cuestión haya sido encarcelada y del nivel de desarrollo del Estado. Todo ello soportado en instrumentos internacionales (Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, Canadá en 2001); II Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile en 1998, y Plan de Acción de la I Cumbre de las Américas, celebrada en Miami, Estados Unidos en 1994.

Así, la Corte ha determinado una multiplicidad de circunstancias que –combinadas– pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención de Derechos Humanos; por ejemplo: la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural; en celdas insalubres; sin camas (durmiendo en el suelo o en hamacas); sin atención médica adecuada ni agua potable; sin clasificación por categorías (entre procesados y condenados); sin servicios sanitarios adecuados; sin condiciones mínimas de privacidad en los dormitorios; con alimentación escasa y de mala calidad; con pocas oportunidades de hacer ejercicios; sin programas educativos o deportivos, o con posibilidades muy limitadas de desarrollar tales actividades; con restricciones indebidas al régimen de visitas; con la aplicación periódica de formas de castigo colectivo y otros maltratos; en condiciones de aislamiento e incomunicación y en lugares extremadamente distantes del domicilio familiar y bajo condiciones geográficas severas.

Esto, sin perjuicio de que, en determinadas situaciones como la falta de atención médica, o la falta de separación entre procesados y condenados, se puedan caracterizar por sí mismas como violaciones al derecho a la integridad personal. Además, cuando el Estado somete intencionalmente a una persona a condiciones de reclusión particularmente lesivas con un fin determinado, se conoce en los instrumentos internacionales como tortura. Por tanto el estudio del Derecho Comparado pretende verificar si la realidad observada en los centros de reclusión se ajusta a los estándares internacionales vigentes.

En el marco del seguimiento a la situación de los derechos humanos en Haití (2007), la CIDH ha constatado que la situación penitenciaria de ese país se ha caracterizado por la carencia generalizada de infraestructura adecuada y suficiente para albergar a la población reclusa; las personas son mantenidas en espacios hacinados sin ventilación ni entradas de luz natural, ni espacio para dormir; con falta de atención médica, por lo que los presos padecen un estado de mala salud generalizada; y por la desnutrición de los prisioneros. En todas las cárceles hay celdas inhabitables, faltan camas para los internos y en algunos casos ni siquiera hay dormitorios para los propios guardias (Informe de abril de 2007, OEA, párr. 209).

Así, aun cuando existe una relación directa entre el cumplimiento de los fines de las penas privativas de la libertad y la prevención del delito y la violencia (la protección de las víctimas y la sociedad), el mandato contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 5.6) está dirigido fundamentalmente a establecer la obligación institucional

del Estado de dar a las personas condenadas la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad, así como la prohibición de entorpecer este desarrollo. Es decir, el objeto de la norma es la persona, lo que implica necesariamente que los reclusos deben tener acceso efectivo a actividades productivas que favorezcan el cumplimiento de estos fines.

Así, los Estados deben adoptar políticas públicas integrales, orientadas a la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados. El logro de estos objetivos depende necesariamente del establecimiento de un sistema integral en el que los Estados establezcan planes y programas de trabajo, educación y otros, orientados a brindar a los reclusos las herramientas necesarias para su eventual retorno a la sociedad.

De todo lo anterior este marco referencial permite mostrar el contexto latinoamericano donde se ubican las cárceles mexicanas y colombianas bajo la mirada del cumplimiento de lo establecido en los instrumentos internacionales que evidencian que pese a que desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se realiza permanente seguimiento al tratamiento penitenciario, la situación de los reclusos persiste y se agudiza, lo que justifica este estudio porque pretende analizar el modelo actual a fin de lograr la efectividad de la función de reinserción social con un nuevo modelo a proponer.

Durante siglos, se ha concebido la pena como sinónimo del castigo, entendido este como una respuesta justificada y ne-

cesaria ante acciones que afectan el orden social. Según la doctrina mexicana algunas teorías han defendido al castigo como una forma de disuadir a potenciales infractores de delitos y evitar la reincidencia de los mismos (teoría de disuasión). Otras, conciben la finalidad de la pena como el recurso principal por el cual se coacciona a las personas infractoras de un delito de pagar por los mismos, es decir, devolver el mal causado por un mal proporcional (teoría de la retribución). O aquella que tomó auge durante el siglo XX en Estados Unidos que concibe al encierro (prisión) como la única pena que previene la comisión de futuros delitos (teoría de la incapacitación). La teoría dominante durante la década de los setenta en el sistema de justicia penal norteamericano, postuló que la pena de prisión debía tener el objetivo de readaptar, reeducar o reinsertar a las personas infractoras con el fin de que estas sean productivas en la sociedad una vez rehabilitadas (teoría de la rehabilitación o readaptación).

Según Olga Guzmán, Directora de incidencia nacional e internacional de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) de la mano de las tendencias ideológicas y reformistas internacionales que comenzaron a conceptualizar sistemas penitenciarios más humanos a finales del siglo XX, en México, la enmienda al artículo 18 derivada de la Reforma al Sistema de Seguridad y Justicia Penal que modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008, implicó el reconocimiento de la dignidad y del respeto a los derechos humanos de las personas en prisión.

Existe un nuevo paradigma en cuanto al sistema de ejecución de sanciones penales, al suprimir el concepto de readaptación social, el cual se fundamentaba en una concepción psicológica en el que las personas privadas de la libertad se consideran desadaptadas, desviadas –incluso enfermas– para sustituirlo por el de reinserción social, el cual, más que un cambio conceptual, implica el reconocimiento explícito del Estado respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que están bajo su custodia (Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, artículo 18). En este mismo sentido, la norma penal colombiana sustituye o reemplaza el término resocialización por el de reinserción social al tratarse a las funciones de la pena.

Pese a este importante cambio de paradigma, la realidad en cuanto al cumplimiento de esta función de la pena sigue operando de la misma manera al interior de las cárceles.

En el análisis doctrinal sobre teorías de la pena, se puede decir que se encuentran **teorías absolutas de la pena**, las cuales abogan que la pena se justifica en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Se considera “absoluta” porque el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

En este conjunto de teorías se puede mencionar “la teoría de la justa retribución”¹³, cuyo precursor es Kant, y sostiene que la pena “debe ser” aun cuando el Estado y la sociedad ya no existan. Hegel por su parte, le imprime el carácter de pública

¹³ La teoría de la justa retribución también es el soporte de la teoría de las normas de Binding.

a la pena, dándose inicio a lo que hoy se conoce como la teoría del delito; En esta teoría, el delito se entiende como la negación del derecho, y por pena, como la anulación del delito, como reestablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo y al imponerse este, se hace justicia. Con respecto a este primer grupo en las teorías de la pena, la retribución justa es una de las funciones de la pena.

Kant y Hegel no reconocen en la pena la función de la prevención. Muy a pesar de la evolución del Derecho penal, actualmente esta teoría conserva cierta vigencia, al considerar que toda persona que comete un delito y es encontrado culpable se le debe imponer un mal y ese es la pena. En este sentido, la pena no cumple una finalidad social, solo implica la función retributiva, que según Kant se convierte en un imperativo categórico de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho (Durán, 2011).

Otro de los defensores de esta teoría es Binding, quien considera que la función de prevención resulta incompatible con la dignidad humana y que solo el castigo es el que tiene cabida para quien comete un delito y es encontrado culpable. En otras palabras, se aplica la ley del talión, el delincuente por su mal comportamiento se hace merecedor del castigo que debe recibir.

Para nada se tiene en cuenta dentro del anterior razonamiento a la función preventiva, que involucra el efecto intimidatorio en la sociedad, ni en la reincidencia que pueda pre-

sentarse después del castigo recibido. En esta teoría hay una íntima relación entre el delito y la pena a imponer, esto es, de acuerdo a la gravedad de la conducta de la persona y el grado de culpabilidad; así se le impone la pena.

También se encuentran las **Teorías Relativas de la Pena**, dentro de estas se encuentran las “teorías preventivas” que renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena; ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir o prevenir el delito. En atención a lo anterior, la prevención general y especial se convierte en otra de las funciones de la pena, en atención a la norma penal colombiana. En este paquete se encuentran las “Teorías de la prevención especial” sustentada y defendida por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Estas teorías se contraponen a la de la retribución. Según este punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de la comisión de futuros delitos, es decir, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y solo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo; se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización (función de reinserción social). Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; “solo la pena necesaria es justa”. Se habla de “relativa” porque su finalidad está referida a la “evitación del delito”. La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta

concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena. Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras: a. Corrigiendo al corregible: resocialización (reinserción social), b. Intimidando al intimidable, y c. Haciendo inofensivos a quienes no son intimidables ni corregibles. La necesidad de la pena es la que fundamenta esta teoría de la imposición.

Las “Teorías de la prevención general” tienen como su expositor a Feuerbach, el cual concibe la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por este acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta¹⁴. Así, en su formulación pura, estas concepciones no se fijan en los efectos que la pena puede surtir sobre el autor mismo, de manera que «prevención general» significa también evitar los delitos futuros mediante la producción de efectos sobre la generalidad (sociedad).

¹⁴ Por eso, la lógica de éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado.

Se encuentran en otro bloque fuera de este grupo, las **teorías mixtas o de la unión**, en las que se da una mixtura entre los postulados de las teorías absolutas y relativas de la pena; evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna.

Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las teorías puras precedentemente señaladas porque ellas tienen sus cuestionamientos y críticas. Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines o funciones preventivas y retributivas e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí descritas. Además, estas “teorías de la unión” son dominantes en el Derecho Penal contemporáneo. Comúnmente las teorías mixtas le asignan al Derecho Penal la función de protección a la sociedad; sin embargo, tal función no reviste iguales características en todas las teorías. Pueden reconocerse dos grupos de fundamentaciones:

- a. Aquellas que postulan que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y que los fines de la prevención solo juegan un papel complementario dentro del marco de la retribución.
- b. Las que sostienen que el fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido.

En algunos exponentes de estas teorías mixtas, la prevención general se presenta como la forma concreta de protección de bienes jurídicos en virtud de que el fin de protección de bienes jurídicos, por sí solo, no legitima la pena. Se sostiene que el criterio unificador se concreta en la afirmación de que cada concepción tiene influencia diversa según el momento en que se la considere.

De modo que el criterio preventivo general es el que más gravita a nivel legislativo, es decir, cuando se sanciona la norma que prevé sanción para todo aquel que realice determinado comportamiento. Los puntos de vista retributivo pasarían a primer plano durante el proceso y especialmente en la individualización judicial de la pena, ya que la sentencia debe establecerse considerando preferentemente la gravedad del hecho cometido y la culpabilidad del autor. Pasarían a segundo plano consideraciones preventivas especiales vinculadas a la personalidad del autor o al pronóstico de reincidencia, limitándose la influencia de la prevención general a una función residual, relacionada con evitar la imposición de una pena tan reducida que suponga efectos contraproducentes para el control social. La teoría de más incidencia durante la ejecución sería la prevención especial en su versión moderna, debido a que el sistema penitenciario debe orientarse al logro de la readaptación social del condenado. En este grupo de teorías se encuentra la función protectora.

Como conclusión se pretende analizar los modelos existentes para el tratamiento penitenciario para describir los elementos estructurales de un nuevo modelo de tratamiento penitenciario eficaz que atienda de manera efectiva el problema

del cumplimiento de la función de reinserción social en cárceles colombianas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-077 de 2013.
- Código Penitenciario y Carcelario. Colombia Ley 1709 de 2014.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD, 2009). Informe Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe, pp. 28-31. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl201uesp.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2016).
- Comisión Asesora de Política criminal con apoyo de la Unión Europea y su grupo de expertos (2012). Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Proyecto: Fortalecimiento del sector justicia para la reducción de la impunidad en Colombia y del proyecto: Apoyo institucional al sistema penal colombiano.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015). Estudio realizado por el CONPES.
- Solís, L. (2016). *Sistema penitenciario: la información que nos falta*. México: Centro de Análisis de Políticas Públicas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Artículo 10.3.
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Artículo 5.6.
- Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, Canadá en 2001, disponible en <http://www.>

- summit-americas.org/III%20Summit/Esp/III%20summit-esp.htm.
- II Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile en 1998, disponible en <http://www.summit-americas.org/Human%20Rights/HUMAN-RIGHTS-SP.htm>
- Plan de Acción de la I Cumbre de las Américas, celebrada en Miami, Estados Unidos en 1994. Disponible en <http://www.summit-americas.org/Miami%20Summit/Human-Rights-sp.htm>
- Informe de la Misión a Uruguay, A/HRC/13/39/Add.2, adoptado el 21 de diciembre de 2009, Cap. IV: Administración de justicia penal: causas subyacentes del colapso de los sistemas penitenciarios y de administración de justicia, párrs. 100 y 101. Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Informe de abril de 2007, Misión Haití. OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 36, adoptado el 2 de marzo de 2008, párrs. 31-33; CIDH, Haití: ¿Justicia Frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la Comunidad Internacional, Cap. III, párr. 209. Reglas Mínimas de tratamiento de los reclusos.

Cómo citar este libro:

Guzmán González, P., Ruiz Gómez & G., Villalba Tapia, J. (2018) -Modelo de tratamiento penitenciario a partir de un estudio de derecho comparado sobre la función de Reinserción social desde el contexto mexicano y colombiano año 2017. En Navarro-Suárez, D. del C., Rodríguez Serpa, F., (Ed). *Metateoría y Praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencias en el panóptico virtual Tomo 2*, (pp 115-180), Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar

Capítulo VI

Aportes heréticos de la filosofía de Byung-Chul Han para la comprensión de las relaciones de dominación en el panóptico virtual*

Herétic contributions of the
philosophy of Byung-Chul Han for the
understanding of domination relations
in the virtual panoptic

* El presente capítulo se deriva de la investigación titulada “Nóminas paralelas en la gobernación de Boyacá en el periodo 2010-2015”, es desarrollada por el grupo de investigación científica Socio-jurídica de la Universidad de Boyacá en colaboración con el grupo de investigación “Derechos humanos, tendencias jurídicas y sociojurídicas contemporáneas” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla-Colombia.

RESUMEN

Byung-Chul Han es un filósofo moderno de origen surcoreano formado en Alemania, cuyas reflexiones están enriqueciendo el debate de las formas de ejercicio del poder, tanto desde la filosofía, como desde la ciencia política. Sus principales aportes muestran la transición de la violencia física a la violencia psicológica en las estructuras de dominación contemporáneas, entre otros aportes, que con algunas licencias literarias el presente capítulo pone en discusión y evidencia un profundo desapego a la búsqueda existencial.

Palabras clave: sujeto del rendimiento, panóptico virtual, psicopolítica, sociedad del cansancio y dominación.

ABSTRACT

The philosopher Byung-Chul Han, is a modern philosopher of South Korean origin formed in Germany, whose reflections are enriching the debate of the forms of exercise of power, both from philosophy, as from political science. His main contributions show the transition from physical violence to psychological violence in contemporary structures of domination, among other contributions that with some literary licenses this chapter puts into discussion and evidence a deep detachment to the search for existence.

Keywords: subject of performance, virtual panopticon, psychopolitics, society of fatigue and domination.

INTRODUCCIÓN

Byung-Chul Han, a nuestro parecer, ha vitalizado la discusión filosófica-política desde una estructura crítica de la sociedad contemporánea, ha revivido las preocupaciones sobre las dinámicas del poder que, desde Michel Foucault no se veían de forma tan oportuna y pertinente para el mundo contempo-

ráneo. El concepto de éxito, las metas, culturas y sus medios institucionales en los términos de Robert K. Merton (2010, p.210) son revisualizados por Byung-Chul Han desde una perspectiva novedosa que confronta al lector con las reflexiones del filósofo.

la aparición del filósofo alemán de origen coreano Byung-Chul Han es uno de los acontecimientos más relevantes de la escena filosófica del siglo XXI. A través de libros como *La sociedad del cansancio*, *El enjambre*, *La agonía del Eros*, *Psicopolítica* o *La sociedad de la transparencia*, para solo nombrar unos cuantos, Byung-Chul Han ha desarrollado un diagnóstico de la sociedad contemporánea a través de dos vertientes fundamentales: la extinción de las negatividades hegelianas (la excepción del eros, el secreto del individuo, la contemplación de la belleza) y la pasteurización de la sociedad a través de la dictadura del capitalismo. (Molina, 2015, p.104)

Byung-Chul Han es un filósofo de origen surcoreano que realizó sus estudios de Filosofía en la Universidad de Friburgo, Literatura y Teología en la Universidad de Múnich, obtuvo su título de Doctor en la universidad de Friburgo y actualmente se popularizado con sus obras en escritos relativamente cortos, pero de gran profundidad; se muestran entendibles y accesibles para el lector contemporáneo, utilizando diferentes recursos literarios como el cine y productos de la cultura popular, entre otros, que permiten poner en contexto el texto, enfrentando al lector con su realidad inmediata.

Dichas reflexiones ameritan ser pensadas desde un contexto latinoamericano, sin desconocer los fenómenos de globaliza-

ción, para entender cómo las realidades que nos aquejan en Latinoamérica pueden ser pasadas por una lectura desde lo existencial.

Las concepciones del autoproyecto, el cambio de la lógica del “yo debo” por la lógica del “yo puedo”, el concepto del *sujeto del rendimiento*, de las lógicas de la *sociedad del cansancio*, las neuropatologías, el paso del “panóptico” al “panóptico digital” y la sociedad de la transparencia, como categorías desarrolladas por Byung-Chul Han, desnudan las nuevas formas de dominación y reducción del ser humano a un individuo esclavizado por sí mismo, dejando de vivir la “buena vida” por vivir la “mera vida”.

El auge de las tecnologías de la telecomunicación, ha aumentado las posibilidades de dominación, que estabilizan y reproducen el sistema imperante dando la percepción de libertad al individuo que reúne actualmente los roles de dominador y dominado (Han, 2016a). El presente capítulo pretende mostrar algunos de los aportes del filósofo surcoreano que pueden ser de utilidad en la comprensión de la realidad actual.

La herejía de Byung-Chul Han

Podríamos afirmar que Byung-Chul Han es un autor escéptico que cuestiona las formas de la sociedad actual, desvelándola, desenmascarándola y evidenciando la frustración que encarnan sus patologías. Su herejía consiste en su escepticismo, que le lleva a poner *nuestra vida, la vida de los modernos* en evidencia como una vida superflua y ausente de sentido, ausente de erotismo.

En un tiempo como el nuestro se necesita coraje para confesarse relativista. Hemos entrado a una época de supuestos valores absolutos. Desde la altura de estos valores, se mira, en general, el relativismo con desdén y menosprecio. La imagen del escéptico sonriente, no es ya la representación ideal del sabio. Se ve en el relativismo una ausencia de convicción, una falta de carácter. Para evitar tales equívocos, se deberá mostrar aquí, que el relativismo de ninguna manera significa una falta de convencimiento, sino que, por el contrario, expresa una fuerte y aún agresiva convicción. (Radbruch, 1992, p.1)

La herejía es la posibilidad de escoger no estar en el consenso, es la alternativa de la negatividad, del disenso, de la criticidad, que fortalece y genera dinámica social en contra de los intereses que defienden las élites dominantes, en contra del conservadurismo. En la sociedad actual la negatividad o la posibilidad de oponerse al discurso dominante es censurada como anómala, como indeseable, cede su valor a la positividad o al reproducir la tendencia, a lo homogéneo (Han, 2012a).

Uno de los grandes aportes de Byung-Chul Han es poner a pensar o discutir sobre la “vida buena” y la forma como las sociedades están viviendo “la mera vida” evidencia la crisis existencial en la cual vivimos los “modernos”; individuos funcionales que ya no necesitan ser disciplinados porque se autorregulan; son proyectos de sí mismos útiles al sistema productivo, totalmente funcionales, económicos en su administración, sin necesitar dispositivos de ejercicio de poder

sobre ellos, porque son ellos mismos quienes se autorregulan, configurándose en proyectos de ellos (de nosotros) mismos.

Para los “modernos” pensar en no ser productivos es hereje, el tiempo destinado al arte, al placer, al descanso, a lo afectivo, a la música y a la reflexión, es tiempo desperdiciado, es tiempo perdido, no es funcional y es un despilfarro. Estamos en la sociedad del rendimiento y somos empresarios de nosotros mismos; en consecuencia, el tiempo es nuestro principal patrimonio y es necesario invertirlo “bien”.

Libertad, poder y violencia psicológica

Según Byung-Chul Han, el que ha denominado como el *sujeto del rendimiento*, cree que es libre, pero es esclavo de su autoproyecto, ha interiorizado sus cadenas, no es constreñido por la culpa o por dispositivos externos de dominación, es al mismo tiempo dominador y dominado, esclavo y amo, sin existir la contradicción de Hegel y Marx, porque él reúne los dos roles. El continuo llamado a la productividad ha hecho que el *sujeto del rendimiento* sea explotado por él mismo, el “usted debe” se ha reemplazado por el “usted puede”, que ejerce una coerción psíquica y no física.

Libertad y poder

El *sujeto del rendimiento* se debe percibir a sí mismo como autónomo, debe pensar que sus elecciones son libres y propias, debe pensar que su autoproyecto es decisión propia y benéfica para sí mismo, de tal forma que no pretenda oponerse al poder, al sistema que le explota sin que este se dé cuenta.

El sujeto del rendimiento interioriza como propias las metas del sistema que le explota, el “tú puedes” le presiona constantemente a aumentar su rendimiento; no existe límite o los límites son borrosos entre el íntimo y el rol económico o laboral.

Los textos de autoayuda, de emprendimiento, de superación personal, son consumidos como la panacea que ha de solucionar las enfermedades del alma; se muestran como el camino al éxito, de tal forma que es el *sujeto del rendimiento* el responsable de su condición, porque no cumple con los estándares que la construcción social determina como necesarios para la obtención del éxito y el no cumplir dichos estándares es su responsabilidad.

La empresa del entretenimiento utiliza dichas lógicas en el cine, videojuegos, etc.; el “camino a la felicidad” depende de cuánto está dispuesto el *sujeto del rendimiento* a sacrificar, a entregar de sí, porque siempre hay un próximo nivel por escalar, por superar. La condición del sujeto del rendimiento no depende del empresario que le contrata, del empleador, del esclavista o del rey; depende únicamente de él en la medida que se construya como su “*autoproyecto*”.

La oferta educativa de pregrados, posgrados, maestrías, doctorados y posdoctorados, están a la orden del día para que *sujeto del rendimiento* se potencie; también gimnasios, entrenadores privados, tipos de entrenamientos que venden bienestar desde lo estético.

El problema central de la psicología es el que se refiere al tipo específico de conexión del individuo con el mundo, y no el de la satisfacción o frustración de una u otra necesidad instintiva *per se*; y además, sobre el otro supuesto de que la relación entre individuo y sociedad no es de carácter estático. No acontece como si tuviéramos por un lado al individuo dotado por la naturaleza de ciertos impulsos, y por el otro a la sociedad que, como algo separado de él, satisface o frustra aquellas tendencias innatas. Aunque hay ciertas necesidades comunes a todos, tales como el hambre, la sed, el apetito sexual, aquellos impulsos que contribuyen a establecer las diferencias entre los caracteres de los hombres, como el amor, el odio, el deseo de poder y el anhelo de sumisión, el goce de los placeres sexuales y el miedo de este goce, todos ellos son resultantes del proceso social. Las inclinaciones humanas más bellas, así como las más repugnantes, no forman parte de una naturaleza humana fija y biológicamente dada, sino que resultan del proceso social que crea al hombre. En otras palabras, la sociedad no ejerce solamente una función de represión –aunque no deja de tenerla–, sino que posee también una función creadora. La naturaleza del hombre, sus pasiones y angustias son un producto cultural; en realidad el hombre mismo es la creación más importante y la mayor hazaña de ese incesante esfuerzo humano cuyo registro llamamos historia. (Merton, 2010, p.209)

Byung-Chul Han nos enfrenta a cómo hemos ingresado en el proceso productivo despojándonos de nuestra intimidad, de nuestra individualidad, entendida como la búsqueda de la propia felicidad, entregando los espacios más personales de la “vida” al sistema productivo en una carrera incesante por

transformarnos en “seres” cada vez más productivos y funcionales al sistema de producción, el lugar de la dominación ya no es un lugar físico, es la *psique*.

La violencia psicológica

La violencia física ha cedido el lugar a la violencia psíquica o psicológica (Han, 2016b), Byung-Chul Han describe la transición del poder despótico, a la disciplina de Foucault y de la vigilancia de las sociedades disciplinadas hasta el siglo XX, a la violencia sobre la *psique* de los individuos a finales del siglo XX y siglo XXI.

La violencia en el Estado Absolutista desbordaba su poderío en el sujeto del súbdito, en el afán del control utilizando la tortura y el suplicio (la violencia física); en la primera fase del Estado Moderno capitalista, la disciplina administra, potencia e instrumentaliza al individuo para hacerlo funcional al sistema productivo (disciplina sobre el cuerpo); y, en la época de la *sociedad del cansancio* la violencia psicológica se implanta en el individuo; es este el que ejerce presión sobre sí mismo, para potenciarse como “*autoproyecto*”, *Cree que utiliza el sistema y está siendo explotado.*

(...) el capitalismo absolutiza la mera vida. Su fin no es la vida buena. Su compulsión a la acumulación y al crecimiento se dirige precisamente contra la muerte, que se le presenta como pérdida absoluta. Para Aristóteles, la pura adquisición de capital es rechazable porque no se preocupa de la vida buena sino solamente de la mera supervivencia. (Han, 2012a, p.19)

El aporte de Byung-Chul Han a la filosofía moderna y la ciencia política es la comprensión de la forma cómo la violencia psicológica, se utiliza actualmente como mecanismo de dominación increpando para que el individuo se potencie frente a su rol en el sistema productivo, por fuera de toda la arquitectura de vigilancia descrita por Michel Foucault, dado que es el individuo quien muestra y se construye frente a los dispositivos de control, mediante las bases de datos, redes sociales y demás dispositivos tecnológicos.

La sociedad del rendimiento está dominada en su totalidad por el verbo modal *poder*, en contraposición a la sociedad de la disciplina, que formula prohibiciones y utiliza el verbo *deber*” (Han, 2012, p.11)

Cumplir e incrementar progresivamente las metas, académicas, laborales e incluso estéticas, generan la frustración del “yo puedo” en contradicción con el “yo debo”. Una carrera incesante por aumentar la productividad conduce a las enfermedades de la *psique*, síndrome de atención dispersa, bipolaridad, fatiga crónica, entre otros. El “no poder” es más frustrante para el individuo que el “no hacer” o el incumplir con lo que se “debe”.

¿El sometimiento se dará siempre con respecto a una autoridad exterior, o existe también en relación con autoridades que se han internalizado, tales como el deber, o la conciencia, o con respecto a la coerción ejercida por íntimos impulsos, o frente a autoridades anónimas, como la opinión pública? ¿Hay acaso una satisfacción oculta en el sometimiento? Y si la hay, ¿en qué

consiste? ¿Qué es lo que origina en el hombre un insaciable apetito de poder? (Fromm, 1941, p.31)

A diferencia de lo que plantea Fromm, en relación al sometimiento con respecto a una autoridad exterior, Byung-Chul describe cómo en la sociedad del cansancio el sujeto del rendimiento, es sometido por el autoproyecto, no obligado o constreñido a actuar, sino continuamente motivado con el “tú puedes” que genera más efecto en el “tú debes”, impacta la *psique*, la mente se convierte en violencia psicológica ejercida –no por un agente externo sino– por el mismo sujeto del rendimiento.

El panóptico digital

Tres décadas después de la muerte del filósofo francés Michel Foucault, la discusión sobre las dinámicas de poder sigue vigente, adquiriendo nuevos enfoques. Foucault describe cómo en la sociedad en la que vivió, hace más de tres décadas, la vigilancia fue utilizada como mecanismo de dominación, el ejercicio constante de poder sobre el cuerpo de los individuos a través de la disciplina, posibilitó la administración de los sujetos dentro del aparato productivo.

El Panóptico de Bentham es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido es su principio: en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la

celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contraluz, se pueden percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantos pequeños teatros como celdas, en los que cada actor está solo, perfectamente individualizado y constantemente visible. El dispositivo panóptico dispone unas unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto. En suma, se invierte (204) el principio del calabozo; o más bien de sus tres funciones –encerrar, privar de luz y ocultar–; no se conserva más que la primera y se suprimen las otras dos. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra, que en último término protegía. La visibilidad es una trampa. (Foucault, 1975, p.185).

Para M. Foucault, el panóptico era reproducido como mecanismo de control en la mayoría de las instituciones y formas sociales; el hospital con la disposición de las camas para el control de los pacientes; el colegio con la disposición de los pupitres para el control de los estudiantes; la empresa y la disposición de la gerencia dentro de una arquitectura que permitiera ver a los operarios; todo lo anterior mediante la utilización de la arquitectura.

Ampliando el punto, los registros también servían como mecanismo de administración y vigilancia, con el miedo a la consecuencia futura de la acción presente, de la permanencia del dato y evento registrado utilizado posteriormente para reiterar la sanción o afincar la consecuencia, el castigo: el obser-

vador del alumno en el colegio, la hoja de vida en la empresa y la historia clínica en el hospital. La cárcel como estructura arquitectónica fue reproducida en su lógica en el concepto de prisión presente en la mayoría de las instituciones socio económicas.

El panóptico de M. Foucault refería fundamentalmente a una estructura arquitectónica diseñada para potenciar la vigilancia, como mecanismo de ejercicio de poder sobre el individuo que está siendo vigilado; lo anterior dado que los individuos se comportan de forma diferente cuando sienten que están siendo observados para mostrarse agradables, frente a la persona que ejerce el poder y obtener un resultado deseado, el de agradar, obtener un premio o eludir el castigo.

La sociedad descrita por M. Foucault pasó del suplicio o el castigo físico en el espectáculo público, al “panóptico” materializado en el “panoptismo” mediante la disciplina, que estructuró una suerte de características que permitieron expandir el concepto de prisión y vigilancia a todas las instituciones sociales de control, creando un panóptico casi que omnipresente que da origen al panoptismo, donde el individuo es colocado en un lugar físico al cual “pertenece”, el niño en el colegio, el paciente en el hospital, el empleado en la empresa; desarrollando funciones específicas organizadas por el sistema; siendo constantemente vigilado por sus pares y superiores (por el profesor, el supervisor, el policía, etc.), examinando constantemente para determinar si su actitud es “normal” o “anormal”.

Sin embargo, el mundo que conoció el filósofo francés fue convulsionado por la implementación de dispositivos tecnológicos que dinamizaron las comunicaciones y la forma como nos relacionamos; los medios de comunicación masiva e internet, dinamizaron el tráfico de información en la post guerra fría; sin embargo, fueron Facebook, YouTube, Twitter y las redes sociales en general, las que cambiaron la forma de relacionarnos, impacto en lo político, en las formas sociales, la economía y dinamizaron las formas de dominación.

Los movimientos registrados en diversas partes del mundo, como Islandia (2008), Túnez (Revolución de los Jazmines en 2010), España (los indignados en 2011) o Estados Unidos (Occupy en 2011), destacan cómo la relación de la gente con los medios de comunicación alternativos interfirió en las realidades políticas y sociales. La forma como los ciudadanos ordinarios ejercían en los medios de comunicación social en la primera década de este siglo se ha identificado con el ciberactivismo (Tascón y Quintana, 2012). El término, acuñado en 1984 y curiosamente usado incluso antes de la creación de Internet como lo conocemos hoy en día, se ha convertido en sinónimo de «acciones coordinadas de colectivos movilizados a través de la comunicación en red interactiva distribuida. (Ferré Pavia, 2014, p.16)

El sociólogo Zygmunt Bauman, entra a describir algunos de los cambios de la sociedad contemporánea y las formas sociales al acuñar el concepto de la Modernidad Líquida, utilizando la metáfora de la liquidez, maleabilidad y ductilidad de las formas como nos relacionamos mediante las redes sociales y los avances en las telecomunicaciones.

En la Modernidad Líquida Zygmunt Bauman explora cuáles son los atributos de la sociedad capitalista que han permanecido en el tiempo y cuáles las características que han cambiado. El autor busca remarcar los trazos que eran levemente visibles en las etapas tempranas de la acumulación pero que se vuelven centrales en la fase tardía de la modernidad. Una de esas características es el individualismo que marca nuestras relaciones y las torna precarias, transitorias y volátiles. La modernidad líquida es una figura del cambio y de la transitoriedad: “los sólidos conservan su forma y persisten en el tiempo: duran, mientras que los líquidos son informes y se transforman constantemente: fluyen. Como la desregulación, la flexibilización o la liberalización de los mercados. (Rocca Vásquez, 2008, p.3)

Las redes sociales han ampliado el panóptico, transformándolo en un panóptico virtual, autogestionado por los sujetos de la vigilancia, los usuarios de redes crean sus perfiles, se muestran como quieren ser vistos, se construyen y, sin embargo, con el uso constante revelan sus más profundos secretos de forma explícita o implícita, informan ubicaciones, gustos, prácticas y logros actualizando constantemente su información en tiempo real; es más económico el *panóptico virtual* que el panóptico que utiliza las arquitecturas.

Las cosas se hacen transparentes cuando abandonan cualquier negatividad, cuando se alisan y allanan, cuando se insertan sin resistencia en el torrente liso del capital, la comunicación y la información. Las acciones se tornan transparentes cuando se hacen operacionales, cuando se someten a los procesos de cálculo, dirección y control. El tiempo se convierte en transparente cuando se nivela como la sucesión de un presente dispo-

nible. También el futuro se positiva como presente optimado. El tiempo transparente es un tiempo carente de todo destino y evento. Las imágenes se hacen transparentes cuando, liberadas de toda dramaturgia, coreografía y escenografía, de toda profundidad hermenéutica, de todo sentido, se vuelven pornográficas. Pornografía es el contacto inmediato entre la imagen y el ojo. Las cosas se tornan transparentes cuando se despojan de su singularidad y se expresan completamente en la dimensión del precio. El dinero, que todo lo hace comparable con todo, suprime cualquier rasgo de lo inconmensurable, cualquier singularidad de las cosas. La sociedad de la transparencia es un infierno de lo igual. (Han, 2013, p.2).

En el panóptico virtual, no hay nada oculto, no hay nada íntimo, las relaciones se muestran transparentes; el individuo; inmerso en el panóptico virtual, se autogestiona, se muestran en un ilimitado mundo de posibilidades de interacción, en la cual las relaciones son efímeras, superfluas y ausentes de negatividad o reconocimiento del otro, el cual es simplemente un producto a consumir.

La sociedad de la transparencia es enemiga del placer. Dentro de la economía del placer humano, el agrado y la transparencia no van unidos. La economía libidinosa es extraña a la transparencia. Precisamente, la negatividad del secreto, del velo y del encubrimiento aguijonea el apetito e intensifica el placer. Así, el seductor juega con máscaras, ilusiones y formas aparentes. La coacción de la transparencia elimina espacios de juego del placer. La evidencia no admite ninguna seducción, sino solamente un procedimiento. El seductor emprende caminos que son tortuosos, ramificados y enredados. (Han, 2013, p.16).

El principal aporte de Byang-Chul Han, refiere al cómo en el panóptico virtual no se requiere una interacción con el otro que vigila, el sujeto del rendimiento, en la sociedad de la transparencia se autovigila y se muestra como proyecto de sí mismo. “En realidad, el sujeto que se cree en libertad, se halla tan encadenado como Prometeo” (Han, 2012b, p.9)”.

El ejercicio de poder en la sociedad contemporánea es mucho más económico que en las sociedades de hasta la segunda mitad del siglo XX; los dispositivos de vigilancia han sido apropiados y adheridos al cuerpo de los vigilados y entronizados por ellos, son portados por ellos como un grillete autoimpuesto, lo cual es muy conveniente y económico para el sistema.

La gestión de la información de los usuarios constituye quizá el aspecto menos conocido y más controvertido y peligroso de las redes sociales. Si las redes saben todo de nosotros, es lícito preguntarse dónde va a parar esa información. En su capítulo «Aspectos legales de las redes sociales: protección de datos y uso consciente de la tecnología», Elisabeth Roura y Carme Ferré nos introducen en el oscuro mundo de los datos personales, las políticas de privacidad y las condiciones de uso de la información de millones de ciudadanos. Según las autoras, el primer problema para la regulación de la información personal en Internet y en las redes sociales en particular es que el mercado online está absolutamente globalizado... No hay ningún órgano legislativo a nivel supranacional capaz de garantizar los derechos de todos los usuarios según la variedad de legislaciones nacionales ni tampoco con capacidad para tomar decisiones jurídicas respecto a las empresas a escala global. Roura y Ferré Pavia también

nos recuerdan (nunca viene de más) que «la seguridad en las redes sociales depende de la conciencia de los usuarios sobre su propia privacidad e intimidad (Ferré Pavia, 2014, p.12)

El espacio íntimo ha cedido a la sociedad de la transparencia, en la cual los sujetos entregan de forma voluntaria su información, para ser utilizada por el mercado en la venta de productos, induciendo al sujeto a entrar en el círculo vicioso del eterno endeudamiento, estimulándolo a consumir, incluso estilos de vida que se venden como necesarios siendo necesidades creadas. La frustración llega cuando el sujeto del rendimiento no puede alcanzar los fines que le vende la sociedad de las mercancías.

Retomando a Byung-Chul, la sociedad del cansancio es otra faceta de la sociedad contemporánea en la cual el individuo continuamente vigilado por sí mismo, se convierte en su autoproyecto, en su propio dominador para potenciarse y poder cumplir los requerimientos del sistema productivo que siempre le exige más.

La subordinación total y permanente del trabajador, posibilitada por los desarrollos tecnológicos en las telecomunicaciones como el teléfono inteligente, llevan el trabajo en el bolsillo del empleado, extendiendo la vida laboral a su casa, en la cual recibe permanentemente correos electrónicos y mensajes de texto, incluso en su tiempo libre. El derecho al ocio, al esparcimiento, a la familia, a la intimidad es limitado por la disponibilidad del individuo del rendimiento a ser contactado.

La búsqueda de éxito se transforma en una carrera incesante por aumentar el rendimiento, la productividad en esquemas verticales que siempre exigen más del individuo, el “no poder”, no es alternativa o negatividad frente al reto o la oportunidad es considerada anómala en la sociedad del “rendimiento”.

La violencia psicológica y el escenario de la “mera vida”

La búsqueda de la felicidad o de la “buena vida”, en la *sociedad del cansancio* no adquiere relevancia frente a la necesidad de potenciar el autoproyecto, el sujeto del rendimiento vive una incesante lucha por ampliar sus éxitos fundamentalmente en lo laboral, generando cargas psicológicas que atacan su *psique* y erosionan su posibilidad de ser feliz.

El eros como exceso y transgresión niega tanto el trabajo como la mera vida. Por eso, el esclavo, que se agarra a la mera vida y trabaja, no es capaz de ninguna experiencia erótica, de deseo erótico. El sujeto actual del rendimiento se parece al esclavo hegeliano, si bien con el detalle de que no trabaja para el amo, sino que se explota de manera voluntaria a sí mismo. Como empresario de sí mismo es amo y esclavo a la vez (Han, 2012a, p.19).

En *la sociedad del cansancio*, el éxito se mide en términos de dinero o reconocimiento; él a su vez, dinero, es percibido como la posibilidad de acceso a los estímulos, que seducen al individuo inmerso en la sociedad de las mercancías, quien entregue su libertad en pro de ampliar sus posibilidades de consumo.

La depresión es una enfermedad narcisista. Conduce a ella una relación consigo mismo exagerada y patológicamente recarga-

da. El sujeto narcisista-depresivo está agotado y fatigado de sí mismo. Carece de mundo y está abandonado por el otro. Eros y depresión son opuestos entre sí. El Eros arranca al sujeto de sí mismo y lo conduce fuera, hacia el otro. En cambio, la depresión hace que se derrumbe en sí mismo. El actual sujeto narcisista del rendimiento está abocado, sobre todo, al éxito. Los éxitos llevan consigo una confirmación del uno por el otro. (Han, 2012a)”

La sociedad del cansancio se fundamenta en una visión egoísta del mundo en la cual la vida en colectivo, el ser humano en colectivo pasa a segundo plano, frente al auto-proyecto que permite imponerse sobre los demás y consumir como mercancías a los demás seres humanos, cosificándolos y eliminando el erotismo en las relaciones humanas de contradicción, de reconocimiento del otro como diferente, como negativo.

Cualquier posibilidad de ampliar los ingresos económicos debe ser aceptada, sobre cargas laborales, más de un trabajo, horas extras, aumento exponencial en la cantidad o calidad de las labores desarrolladas, intercambio de labores, etc. constituyen la normalidad de las actividades del *sujeto del rendimiento*; no aceptar dichas oportunidades es lo que se visualiza como anómalo.

Byung-Chul, refiere en el orden de ideas traído a colación, que la principal presión del sistema productivo se da en la *psique del sujeto del rendimiento*, por lo cual las enfermedades que marcan nuestro tiempo, tienen su lugar también en ella; la depresión, el estrés, las esquizofrenias, entre otras, son

enfermedades relacionadas de forma directa con la sociedad del cansancio, donde el “no poder”, no es una alternativa.

La violencia física ha sido desplazada por la “*violencia psicológica*”, en las lógicas de la “*sociedad del cansancio*”, el llamado al autoproyecto, permite economizar energías y estructuras administrativas en el funcionamiento del sistema productivo. La cultura corporativa, en las diferentes empresas se vende como una nueva religión; el empleado, para obtener la aceptación de entorno laboral debe apropiarse el *sistema de valores* de la empresa en la cual labora.

La autogestión del autoproyecto es la transferencia de las actividades de vigilancia del grupo social al propio individuo, del sistema de dominación al individuo, en el cual confluyen los roles de dominante y dominador. Es el *sujeto del rendimiento* el que se exige cada vez mayores resultados en su rol productivo, borra los límites entre su vida íntima y su vida laboral, utiliza su tiempo libre para potenciarse, sin percibirse por fuera de su actividad laboral.

(...) podemos definir el espacio social como un conjunto de relaciones o un sistema de posiciones sociales que se definen las unas en relación a las otras. En ese sentido, la noción de campo social que utiliza Bourdieu alude a un “espacio social específico” en el que esas relaciones se definen de acuerdo a un tipo especial de poder o capital específico, detentado por los agentes que entran en lucha o en competencia, que “juegan” en ese espacio social. Es decir, que las posiciones de los agentes se definen históricamente de acuerdo a su “situación actual y potencial en la estructura de distribución de las diferentes especies de poder (o

de capital) cuya posesión condiciona el acceso a los provechos específicos que están en juego en el campo, y también por sus relaciones objetivas con otras posiciones. (Bourdieu, 2000, p.14)

Como se mencionó con anterioridad, en la sociedad del cansancio, de la velocidad y la inmediatez, el éxito se mide en términos de dinero o reconocimiento social, el cual posiciona en un espacio social específico. En consecuencia, el no atender el llamado del rendimiento o de potenciación productiva puede implicar ser desplazado de la posición que se ocupa en el campo social específico y las distinciones sociales que dichas posiciones entrañan.

CONCLUSIONES

Las lógicas de configuración de la *sociedad del cansancio* o la sociedad actual, fueron más veloces que las de sus antecesores, la sociedad del castigo físico y la sociedad de la disciplina; los desarrollos tecnológicos han posibilitado una mayor velocidad de tráfico de información que ha dinamizado las formas de producción y las formas sociales, para confluir en las lógicas de la “*sociedad del cansancio*”, en la cual el *sujeto del rendimiento* es esclavo y amo a la vez.

Los aportes de Han permiten interpretar las dinámicas de una sociedad que por la velocidad de los cambios tecnológicos frente a los cuales se construye constantemente, se muestra aún por comprender, la vivimos, pero no la hemos develado; estamos inmersos en sus lógicas, pero no la hemos comprendido aún en su totalidad. Es más, podríamos afirmar que hemos menospreciado la posibilidad de control de nuestros

rumbos y defendemos las lógicas de nuestra sociedad independientemente de que nos esclavicen bajo una falsa percepción de libertad.

Manifestaciones como la del expresidente uruguayo Pepe Mujica en la ONU para 2013, son un llamado a la reflexión:

Es decir, nuestra civilización montó un desafío mentiroso y así como vamos, no es posible para todos colmar ese sentido de despilfarro que se le ha dado a la vida. En los hechos se está masificando como una cultura de nuestra época, siempre dirigida por la acumulación y el mercado. Prometemos una vida de derroche y despilfarro, y en el fondo constituye una cuenta regresiva contra la naturaleza, contra la humanidad como futuro. Civilización contra la sencillez, contra la sobriedad, contra todos los ciclos naturales.

Continúa Mujica:

Lo peor: civilización contra la libertad que supone tener tiempo para vivir las relaciones humanas, lo único trascendente, el amor, la amistad, aventura, solidaridad, familia. Civilización contra tiempo libre no paga, que no se compra, y que nos permite contemplar y escudriñar el escenario de la naturaleza. Arrasamos la selva, las selvas verdaderas, e implantamos selvas anónimas de cemento. Enfrentamos al sedentarismo con caminadores, al insomnio con pastillas, la soledad con electrónicos, porque somos felices alejados del entorno humano. Cabe hacerse esta pregunta, huimos de nuestra biología que defiende la vida por la vida misma, como causa superior, y lo suplantamos por el consumismo funcional a la acumulación. La política, la eterna madre del acontecer humano quedó limitada a la economía y al mercado,

de salto en salto la política no puede más que perpetuarse, y como tal delegó el poder y se entretiene, aturdida, luchando por el gobierno. Desbocada marcha de historieta humana, comprando y vendiendo todo, e innovando para poder negociar de algún modo, lo que es innegociable. Hay marketing para todo, para los cementerios, los servicios fúnebres, las maternidades, para padres, para madres, pasando por las secretarías, los autos y las vacaciones. Todo, todo es negocio.

El aporte, y tal vez la herejía de Byung-Chul Han, es la reflexión sobre la necesidad de volver al erotismo de la vida en colectivo, por más que esta no sea fácil, que implique alteridad por fuera de la comodidad que implica el panóptico virtual frente al pensarse la propia existencia y la existencia en colectivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bourdieu, P. (2000). *Poder y clases sociales*. Bilbao, España: Desclée de Brouwer, S.A.
- Ferré Pavia, C. (2014). *El uso de las redes sociales: ciudadanía, política y comunicación. La investigación en España y Brasil*. Barcelona, España: INCOM Universidad Autónoma de Barcelona.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Fromm, E. (1941). *El Miedo a la Libertad*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Han, B.-C. (2012a). *La agonía del Eros*. Barcelona, España: Herder.
- Han, B.-C. (2012b). *La sociedad del cansancio*. Barcelona, España: Herder.

- Han, B.-C. (2013). *La sociedad de la transparencia*. Barcelona, España: Atamansha.
- Han, B.-C. (2016a). *Psicopolítica*. Barcelona, España: Herder.
- Han, B.-C. (2016b). *Topología de la violencia*. Barcelona, España: Herder.
- Merton, R. K. (2010). *Teoría y Estructuras Sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Molina, M. (2015). Byung-Chul Han: Filosofía para la edad del caos. En *Revista de la Universidad de México*, 17(13), 104-105.
- Radbruch, G. (1992). *Relativismo y Derecho*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis.
- Rocca Vásquez, A. (2008). Zygmunt Bauman: modernidad líquida y fragilidad humana. En *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Complutense de Madrid*, 19(3), 91-99.
- Rodríguez, M. (2017). Currículum, educación y cultura en la formación docente del siglo XXI desde la complejidad. En *Revista Educación y Humanismo*, 19(33), 425-440. Doi: <http://dx.doi.org/10.17081/eduhum.19.33.2654>
- Valdez, J. (2017). Construcción de la identidad profesional de los formadores de docentes de la Universidad Pedagógica Nacional. En *Revista Educación y Humanismo*, 19(32), 145-158. Doi: <http://dx.doi.org/10.17081/eduhum.19.32.2538>

Cómo citar este libro:

Rodríguez Casallas, D. & Rodríguez-Serpa, F. (2018) Aportes heréticos de la filosofía de Byung-Chul Han para la comprensión de relaciones de denominación en el panóptico virtual. En Navarro-Suárez, D. de C., Rodríguez Serpa, F., Enamorado Estrada, J. y Rodríguez Lara, I. (Ed). *Metateoría y Praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencias en el panóptico virtual Tomo 2*, (pp 181-205), Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar

Acerca de los autores

Karla Sáenz López

Mexicana, Politóloga, Doctora PhD (c) en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid, Magíster en Administración Pública por el Instituto Ortega y Gasset en Madrid, Investigadora Nivel 1 del Sistema nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en México. Catedrática en la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México.

<https://orcid.org/0000-0002-7279-0342>.

karla.saenzlp@uanl.edu.mx

Susan Pérez-Gallard Mingrone

Doctora en Paz, Conflictos y Democracia, Universidad de Granada, 15 de setiembre de 2014. Tesis titulada La Cultura de Paz en el ordenamiento jurídico argentino (1994-2007), Máster: Certificado de Aptitud Pedagógica. Universidad de Granada 1999, Máster Práctica Jurídica. Universidad de Granada 2001. DEA: Diploma de Estudios Avanzados Programa de doctorado “Derechos Humanos y Garantías” Facultad de Derecho de la Universidad de Granada 2005, Máster en Comunicación. Universidad de Granada 2006, DEA: Diploma de Estudios Avanzados Programa de doctorado “Paz, Conflictos y Democracia” Instituto de Paz y Conflictos de la Universidad de Granada 2009, Licenciada en Derecho y Miembro de la RIIPI. perezgallart.susana@gmail.com

Gladis Isabel Ruíz Gómez

Abogada de la Universidad Simón Bolívar, con Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares. Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Candidata a PhD en Filosofía con Acentuación en Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Nuevo León de México. Miembro de la JCI y de la Red Justicia ATR, Profesora Universitaria, Investigadora y conferencista de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla - Colombia.

gladis.ruiz@unisimonbolivar.edu.co

gladis_ruiz_gomez@hotmail.com

Francisco Javier Gorjón Gómez

Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara, Posgrado en el Centro de Estudios Comerciales del Ministerio de Economía de España, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Métodos Alternos de Solución de Controversias. Miembro de la Red Justicia ATR, Profesor de Posgrado, Investigador y Conferencista.

fgorjon@hotmail.com.

Porfirio Bayuelo Schoonewolff

PhD (c). En Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Nuevo León de Monterrey-México; Magister en Educación de la Universidad del Norte; Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Gestión de Proyectos Educativos de la Universidad Simón Bolívar. Abogado. Investigador vinculado al grupo de investigación "Derechos humanos, tendencias jurídicas y socio jurídicas

contemporáneas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Barranquilla, Colombia:

<https://orcid.org/0000-0001-8565-7447>

pbayuelo@unisimonbolivar.edu.co

Doris del Carmen Navarro Suárez

Colombiana, Abogada, Candidata a Doctora en Filosofía con Acentuación en Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo, Magíster en Derecho Procesal, Especialista en Derecho del Medioambiente, Investigadora con categoría Asociada por Colciencias 2017, profesora universitaria, conferencista e investigadora vinculada al grupo de investigación “Derechos Humanos, Tendencias Jurídicas y Socio-Jurídicas Contemporáneas” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar-Colombia.

<https://orcid.org/0000-0002-7865-9433>.

dnavarro1@unisimonbolivar.edu.co

Tesis doctoral titulada: La reconstrucción de la identidad de las víctimas del conflicto armado en situación de desplazamiento en la región caribe colombiana, incluidas dentro de la política pública de retorno, caso Las Palmas, San Jacinto, departamento de Bolívar.

Alexandra Gentil Gordillo

Colombiana, Egresada del Programa de Derecho Universidad Simón Bolívar, Miembro del semillero de investigación institucional, Formación en fundamentos básicos para la docencia. alexgentilgor@hotmail.com

ORCI <https://orcid.org/0000-0002-9176-6292>

Helena Gentil Gordillo

Colombiana, Egresada Programa de Derecho Universidad Simón Bolívar, Miembro del semillero de investigación institucional, Formación en fundamentos básicos para la docencia.
helegentilgor@hotmail.com
ORCI <https://orcid.org/0000-0002-8056-3887>

Jairo Mario Fontalvo Bolaño

Colombiano, Abogado litigante de la Universidad Simón Bolívar, Candidato a Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social de la Universidad Simón Bolívar. Miembro del semillero de investigación institucional.
jairomariofontalvobolano@gmail.com
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8256-5758>

Patricia Guzmán González

Colombiana, abogada de la Universidad del Atlántico, Doctoranda PhD en Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la Universidad Autónoma Nuevo León de México, Magíster en Derecho Procesal de la universidad de Medellín, Especialista en pedagogía de las ciencias de la universidad Simón Bolívar, Investigadora Asociada de Colciencias, vinculada al grupo de investigación “Derechos humanos, tendencias jurídicas y socio-jurídicas contemporáneas” de la Universidad Simón Bolívar. Directora del Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar.
<https://orcid.org/0000-0002-7708-5503>
pguzman@unisimonbolivar.edu.co

Gladis Isabel Ruíz Gómez

Colombiana, Abogada de la Universidad Simón Bolívar, con Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares. Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Candidata a PhD en Filosofía con Acentuación en Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Nuevo León de México. Miembro de la JCI y de la Red Justicia ATR, Profesora Universitaria, conferencista e Investigadora vinculada al grupo de investigación “Derechos humanos, tendencias jurídicas y socio jurídicas contemporáneas” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar-Colombia.

<https://orcid.org/0000-0002-4295-6014>

gladis.ruiz@unisimonbolivar.edu.co

gladis_ruiz_gomez@hotmail.com

Juan Villalba Tapia

Colombiano, Abogado de la Universidad Libre, Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Antioquia, Magíster en Sistema penal y criminología de la Universidad de Cádiz, profesor tiempo completo de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR

j.villalba@cecar.edu.co

Diego Fernando Rodríguez Casallas

Colombiano, PhD(c). en Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Nuevo León de Monterrey-México; Abogado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Administrador Público de la Escuela Supe-

rior de Administración Pública ESAP. Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Candidato a Especialista en Administración Pública Contemporánea ESAP. Docente Pregrado y Posgrados ESAP Docente Investigador Tiempo Completo UB. Programa de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Boyacá.

ORCID ID: 0000-0002-0030-9265

dieferrodriguez@uniboyaca.edu.co

Ferney Asdrubal Rodríguez-Serpa

Colombiano, PhD(c). en Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Nuevo León de Monterrey-México; Magíster en Derecho Procesal; Abogado; Sociólogo; Editor de la *Revista Justicia* de la Universidad Simón Bolívar, -Colombia; docente-investigador vinculado al grupo de investigación “Derechos humanos, tendencias jurídicas y sociojurídicas contemporáneas” de la Universidad Simón Bolívar, Colombia. Integrante de la Red Iberoamericana de Justicia Alternativa, Transicional y Restaurativa (Red. ATR).

ORCID ID: 0000-0002-8197-7010

rodriguezserpaabogados@gmail.com